

HJ
4638
.M65
1997

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA POLÍTICA, HACIENDA
PÚBLICA Y DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

**La Norma ISO Contable como técnica de
aproximación entre la Normativa
Contable y la Normativa Tributaria**

*Tesis presentada por Enric Monfort Aguilar para optar al título
de Doctor en Ciencias Económicas.*

Dirigida por el Doctor Juan Francisco Corona Ramón.

Barcelona, septiembre de 1997



B.U.F. 2001
Diagonal 69
Tel. 402 10 00

de cualquier tope legal, pluralidad de saneamientos de activo, pagos sin justificar, etc.

5.2.3.3. El principio de calificación contable y la problemática del art. 148

El artículo 148 es el solitario componente del Capítulo VI del título 9 de la Ley 43/1995 y se refiere al principio de calificación contable. Comenzaremos transcribiendo su texto, que dice:

“A los solos efectos de determinar la base imponible, la Administración tributaria podrá determinar el resultado contable, aplicando las normas a que se refiere el artículo 10.3 de esta Ley.”

Antes de comentar la controversia que suscita este artículo, parece claro que conviene recordar el texto legal al que el mismo se remite, o sea, el artículo 10 de la LIS, cuyo texto es el siguiente:

“Art. 10 Concepto y determinación de la base imponible:

- 1. La base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.*
- 2. La base imponible se determinará por el régimen de estimación directa y, subsidiariamente, por el de estimación indirecta de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*
- 3. En el régimen de estimación directa la base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la presente Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”*

Según el Libro Blanco, gracias a este método el sujeto pasivo podrá conocer la base imponible, partiendo del dato cierto de su resultado contable y conociendo los ajustes extracontables, definidos por la Ley en forma clara, precisa y limitada. Sin embargo, en el terreno de las realidades parece lógico el comentario de Pont Clemente:

*“Este es el planteamiento del legislador. El afán recaudatorio de la Administración, la tendencia a la elusión del Impuesto y el aprovechamiento de la economía de opción por parte del sujeto pasivo complicarán, con toda seguridad, tan meridiano método.”*²⁸⁰

Este breve art. 148, se refiere a las facultades de la Administración para determinar el resultado contable.

Una segunda cuestión es que el art. 148 se refiere a la determinación de la base imponible. Esto exige la definición precisa de tal concepto. Por último, sostiene que la Administración aplicará las normas del Derecho mercantil-contable, en el ejercicio de su preocupante facultad.

Asimismo cualquier diferencia al calificar contablemente las operaciones económicas deberá limitarse exclusivamente a los efectos sobre la base imponible del IS, sin trascender a efectos comerciales. En caso de lagunas en el ordenamiento mercantil-contable, éstas deberán llenarse desde la doctrina contable y desde la interpretación del Derecho mercantil-contable.

A este respecto, el anterior Director del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer, admitía algunas de tales lagunas²⁸¹.

El título del art. 10 promete definir el concepto de base imponible. Sin embargo, la promesa no se cumple en el texto del artículo. El concepto de base imponible no está tipificado en la LGT, pero sí es bien definido por la doctrina. Según Pérez Royo, por ejemplo, es la expresión cifrada y numérica del hecho imponible²⁸².

El art. 10 nos define la base imponible como la “renta”, pero en ninguna parte de la Ley -ni en este Título IV ni en el Título II, dedicado al Hecho Imponible-, nos define el concepto de “renta”. El déficit se resuelve parcialmente en el mismo artículo 10, al indicar que el cálculo de la renta del período fiscal, (la base imponible), se basará en el resultado contable con los mencionados ajustes fiscales.

Este concepto de renta no definido explícitamente, requiere, para su determinación, de dos ramas del Derecho: el Derecho mercantil-contable, (para

²⁸⁰ PONT MESTRES, M. y PONT CLEMENTE, J.F. *El Impuesto sobre Sociedades*, Management & Empresa, Universitat de Barcelona, Escola Universitària d'Estudis Empresarials, Barcelona, 1996.

²⁸¹ BOLUFER NIETO, R. «Balance de la reforma contable mercantil», *Partida Doble*, N° 50, Madrid, noviembre 1994.

²⁸² PÉREZ ROYO, F. *Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, Ed. Civitas, Madrid, 1995.

determinar el resultado contable), y el Derecho Tributario, (para determinar los ajustes fiscales). En opinión de Pont Clemente, esto es así sin que exista prevalencia de ninguna de las dos ramas del Derecho sobre la otra²⁸³.

Ahora bien, si la Administración ha de determinar el resultado contable de idéntica forma, es decir, con idénticos principios jurídico-contables, que el órgano de administración interna del sujeto pasivo y que los auditores, pareciera que el art. 148 es redundante y no aporta nada nuevo. Sería, así, un artículo inútil.

Sin embargo, no se presume irracionalidad del legislador. Si el artículo está en la Ley, ha de tener un fin específico que, al no estar debidamente explicitado, da lugar a interpretación. Así, por ejemplo, Inmaculada Díaz lo interpreta del siguiente modo:

*“La autorización contenida en el mencionado artículo 148, permite que, exclusivamente a los efectos de determinar la base imponible, prevalezca la opinión de la Administración tributaria frente a la de los auditores”.*²⁸⁴

Esta opinión es compartida por Gota Losada. Sin embargo, esta interpretación es peligrosa para el contribuyente, ya que puede generar inseguridad jurídica. No es ocioso recordar que, en todo caso, la interpretación de la Ley no es atribución de órganos administrativos del gobierno, sino del Poder Judicial. Por otra parte, en el caso que nos ocupa, la Administración tributaria sería juez y parte, ya que tiene intereses concretos en la determinación del resultado contable.

Pero otras interpretaciones son también posibles. Podría decirse que la facultad de la Administración para determinar el resultado contable se restringe a los casos en que la aplicación de la normativa contable haya sido aplicada erróneamente por el sujeto pasivo y no haya sido salvado el error por la auditoría. En este caso, de acuerdo con el art. 145 de LGT y con el Reglamento General de Inspección, la Administración podría proceder a regularizar la situación. Como es obvio, tal facultad procede también para el caso de liso y llano fraude fiscal por vía de manipulación dolosa de las normas contables o de la documentación probatoria de la contabilidad empresarial.

Según Gota Losada:

“La Administración Tributaria puede perfectamente calificar e interpretar las normas contables, aunque tengan naturaleza mercantil, porque no ejerce una función declarativa de derechos privados de naturaleza

²⁸³ PONT CLEMENTE, J. F. *Op. cit.*

²⁸⁴ DÍAZ, I., *Guía del Impuesto sobre Sociedades*, Ed.CISS, Valencia 1996.

*mercantil, sino que simplemente está tipificando el hecho imponible y determinando la base imponible del Impuesto sobre Sociedades”.*²⁸⁵

Claro está que, para esta interpretación del art. 148, no era necesario que la Ley 43/1995 estableciera la comentada facultad, porque la misma ya está establecida en la legislación correspondiente citada y posee numerosos antecedentes.

La interpretación del art. 148 puede ir más lejos, considerando que la intención del legislador ha sido aquí la defensa de ciertas pretensiones de la Administración tributaria. En efecto, bien podría tratarse de dejar la suficiente libertad de acción a la Administración para determinar el resultado contable al margen de la contabilidad llevada por la empresa, con lo que determinaría la base imponible a su voluntad, haciéndolo según sus necesidades de recaudación fiscal.

El Profesor Lluís Coll²⁸⁶ en su obra publicada analiza con extremo detalle las consecuencias de la legalidad del art. 148 manifestando que resulta necesaria y conveniente la inclusión del artículo 148 dentro de la Ley del IS, en base a los siguientes argumentos:

- a) *Proporciona seguridad jurídica al sujeto pasivo, por cuanto que establece los límites y fines de la actuación administrativa sobre el resultado contable y su comprobación.*
- b) *Debido a la importante novedad de la determinación de la base imponible partiendo del resultado contable, según principios y normas de contabilidad, con la correspondiente inclusión dentro de la normativa tributaria de toda la legalidad vigente de carácter mercantil-contable, resulta esclarecedor la referencia legal comentada. En la historia del IS la tradicional separación del resultado contable (fijado de acuerdo con normas contables) y de la base imponible (obtenida íntegramente de la aplicación de las normas fiscales del Impuesto), hacía necesario este artículo recordatorio; pues tradicionalmente (hasta la entrada en vigor de la Ley 43/1995) la Administración fiscal no comprobaba el resultado contable, en el sentido de si en la obtención del mismo se habían aplicado correctamente los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.*

²⁸⁵ GOTA LOSADA, A. *La Base Imponible, Concepto y determinación*. Tomo III, coeditado por Escuela de Hacienda Pública y Coopers and Lybrand, Ed. Recoletos, Madrid 1995

²⁸⁶ COLL FRECHINA LL. *La determinación de la Base Imponible en el Impuesto sobre Sociedades*. Cedecs Editorial, Barcelona, 1997.

- c) *El carácter de derecho supletorio que las normas del derecho mercantil y contable han tenido en relación al Impuesto sobre Sociedades.*

En resumen, se puede concluir que la única interpretación aceptable del art. 148 es la que se refiere a la corrección del resultado contable en razón de que el contribuyente haya omitido la aplicación de normas contables legalmente establecidas o las haya aplicado erróneamente.

Toda otra interpretación que amplíe el poder discrecional de la Administración vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica y sería fuente de inevitables y numerosos conflictos.

5.3. LA CONFIGURACIÓN ACTUAL DE LA BASE IMPONIBLE

5.3.1. Elementos destacados de la ley 43/1995 sobre la Base Imponible

La definición de la base imponible no varía respecto a lo establecido en la norma derogada:

“...el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases impositivas negativas de ejercicios anteriores.”

Se continúa con la aplicación del método directo para la determinación de la base imponible, con la aplicación subsidiaria método indirecto. Desaparece la modalidad de diferencia de capitales fiscales.

Existía un amplio consenso, tanto desde la demanda como desde la oferta de reforma tributaria, en el sentido de aproximar la normativa fiscal a la normativa contable. Esto ha quedado reflejado en los artículos 10.3 y 145 de la Ley.

La base imponible se calculará ahora a partir del resultado contable, según lo establecido por el Código de Comercio, constituyendo la modificación sin duda más importante desde nuestro punto de vista. Pero la aproximación de los criterios contables y fiscales será incompleta, ya que al resultado contable se le aplicarán ajustes fiscales previstos expresamente por la ley para llegar a la base imponible. La solución es un compromiso ecléctico entre la determinación de la base imponible desde el derecho tributario y la aceptación fiscal de una base imponible determinada según el derecho mercantil.²⁸⁷

²⁸⁷ CORONA RAMÓN, J.F. y PAREDES GÓMEZ, R. *La Reforma de la imposición empresarial en España*. Instituto de Estudios Económicos, col. Estudios, Madrid, 1996.

La nueva fórmula para la determinación de la base imponible es una novedad si se la compara con lo establecido en la Ley 61/1978 y especialmente con su reglamento. Sin embargo, ampliando el horizonte histórico de la comparación, si se coteja lo ahora dispuesto con los textos refundidos de 1922 y 1967, se puede apreciar que no hay tanta novedad. Basta citar el artículo 26.1 del Real Decreto de 23 de diciembre de 1967:

“Los rendimientos en régimen de estimación directa serán los que se deduzcan única y exclusivamente de la contabilidad de la entidad llevada en forma reglamentaria.”

No hay novedades en cuanto a los métodos de amortización ni en la aplicación de un método de ajuste por inflación en relación a las amortizaciones. Sin embargo se ha agregado la posibilidad de amortización en relación al inmovilizado inmaterial. Se refiere concretamente a la amortización del fondo de comercio, los derechos de traspaso y otros elementos sin fecha cierta de extinción, que deberá hacerse por el método lineal y en un período de diez años o en la duración del contrato, en el caso de los derechos de traspaso.

Por lo que respecta a los casos previstos de amortización acelerada o libre, son básicamente los mismos que ya estaban contemplados en la legislación anterior. Se trata de los activos mineros, el inmovilizado material o inmaterial de las Sociedades Anónimas Laborales, de las explotaciones asociativas prioritarias de carácter agrario y los vinculados a la Investigación y Desarrollo.

La nueva Ley no especifica ningún método de valoración de existencias y, dado que se acepta el resultado contable, debe entenderse que son admisibles todos los métodos establecidos en el Plan General de Contabilidad, incluido el LIFO, que antes estaba prohibido y que permite resolver un aspecto de los efectos de la inflación.

Las ganancias de capital siguen siendo gravadas en el momento de su realización y sin distinciones con respecto a la renta de la sociedad. No obstante se ha introducido una innovación que puede considerarse como una de las más importante del nuevo impuesto: ahora se aplicará una corrección monetaria por inflación a las ganancias de capital. Sólo podrá aplicarse a variaciones positivas del patrimonio y no podrá convertir una variación patrimonial positiva en negativa.

La plusvalía fiscal se calcula a partir de la contable, deduciendo el valor de la plusvalía nominal originada en la depreciación monetaria. El procedimiento es establecer, primero, el valor neto contable actualizando tanto del coste histórico como de las amortizaciones devengadas; luego se obtiene la plusvalía monetaria previa como diferencia entre el valor contable neto y el valor contable neto actualizado; finalmente, se calcula la plusvalía monetaria exonerada del gravamen, que, deducida de la anterior, provee el valor de la plusvalía fiscal.

Al igual que en la legislación anterior, se mantiene un incentivo especial para las plusvalías del inmovilizado en caso de reinversión. Pero la novedad consiste en la sustitución de la exención por el procedimiento del diferimiento, sugerido por el Informe Ruding y utilizado por varios países de nuestro entorno.

En lo referente a la compensación de bases imponibles negativas, se ha ampliado el plazo de cinco a siete años, coincidiendo con la tendencia general en este sentido y admitiendo las críticas que existían por este tema respecto a la ley anterior. Naturalmente, esto todavía está muy lejos de la compensación hacia adelante ilimitada, practicada ya por varios países de la UE. No ha habido novedad, en cambio, en cuanto a la compensación hacia atrás, que sigue sin existir en la legislación española, pese incluso a la recomendación en contrario del Informe Ruding.

5.3.2. Elementos destacados ausentes en la reforma del Impuesto sobre Sociedades

Son pocos los autores que se han atrevido a enunciar las debilidades o ausencias de la reforma tributaria en relación con el Impuesto sobre sociedades.

Destacamos aquellos aspectos que formaron parte de la denominada demanda y que quedaron ausentes del equilibrio del mercado político. Entre esas medidas ausentes en la nueva Ley figuran:

- Los fondos de autofinanciación exentos.
- El doble tipo privilegiado para el beneficio no distribuido.
- Los incentivos fiscales a la inversión con carácter permanente.
- La libertad o aceleración de las amortizaciones, restringida a las PYMES y condicionada a la creación de empleo.
- La actualización de balances.
- La exención incondicional de dividendos y plusvalías de fuente extranjera.
- La exención para las plusvalías reinvertidas, restringida a las PYMES.

5.3.3. La Reforma del Impuesto sobre Sociedades y la formulación de una ISO contable

A modo de introducción de lo que expondremos en los próximos capítulos, vamos a enunciar una breve propuesta de cómo mitigar las diferencias entre contabilidad y fiscalidad.

Tal como se ha expuesto en el apartado 5.2.3.2. de este capítulo no existe una diferencia significativa entre el resultado contable y la base imponible.

Si los denominados ajustes extracontables se fundamentan en el posible fraude existente en las empresa, vamos a suponer que los circuitos administrativos de una empresa teórica, pueden mostrar con la suficiente justificación documental y prudencia que la norma tributaria requiere todos y cada uno de los aspectos considerados conflictivos establecidos en la Ley 43/1995.

Así por ejemplo podríamos encontrarnos con las siguientes situaciones:

Area Contable

- Amortizaciones practicadas por la empresa que no siguen los criterios fiscalmente admitidos.

Propuesta:

- Se deberían admitir las amortizaciones practicadas por la empresa si cumplen el requisito de efectividad y están debidamente contabilizadas.

Area Contable

- Dotaciones a la provisión de morosos que se consideran gastos en un plazo inferior al establecido en la normativa del impuesto.

Propuesta:

- Si la empresa pone a disposición de la Administración la documentación soporte que justifica la morosidad dotada en un plazo inferior, se deberá admitir dicha dotación a efectos fiscales. Siempre que se cumplan los requisitos de imputación y correcta contabilización.

Area Contable

- Donativos entregados a entidades no lucrativas que no disponen del reconocimiento legal de ser reconocidas como de utilidad pública.

Propuesta:

- Si el efectivo entregado se demuestra su destino y se aplica a fines benéficos, comerciales o simplemente lucrativos pero garantizándose un fin social. Se deberá aceptar su deducibilidad fiscal atendiendo siempre a la sinceridad y honestidad de las personas o sociedades implicadas.

Nuestra intención es resaltar que en relación a las denominadas diferencias temporales, su discusión a efectos de su deducibilidad fiscal no está discutida si no se encuentra diferida por motivos simple y llanamente recaudatorios.

Aspecto muy distinto merecen las denominadas partidas no deducibles del artículo 14 de la Ley 43/1995. En nuestra opinión una propuesta de Norma ISO contable no debe modificar la legislación vigente pero, sí en cambio puede proponer el flexibilizar la normativa tributaria y contable si con ello se mejora el tratamiento contable de determinadas partidas y lo que es más importante, se consigue una aproximación del Resultado Contable hacia la Base Imponible. El problema debemos centrarlo en considerar siempre no ya no deducible a efectos fiscales sino también a efectos contables toda aquella partida que sea considerada una multa o infracción que hubiese transgredido los límites legalmente establecidos en el ámbito legal concerniente a la empresa.

5.4. CONCLUSIONES

Seguidamente exponemos nuestras conclusiones sobre la Reforma del Impuesto sobre Sociedades. Para ello consideramos los siguientes puntos de interés, atendiendo a los títulos que componen cada apartado:

1. Antecedentes de la Reforma

1.1. Antecedentes en Europa

- a) Hasta 1990, el proceso legislativo en el seno de la Comunidad Europea fue sin duda alguna ralentizado, por el interés predominante hacia la imposición indirecta, que sucumbía por el poder recaudatorio del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) En este marco europeo destaca una vez más, el informe dirigido por Onno Ruding emitido en 1992, el cual puso de relieve la diversidad de los sistemas tributarios europeos, y las dificultades que en un

futuro pueden producirse, si no se inicia con la debida celeridad una correcta y consensuada armonización fiscal.

- c) El proceso de integración europea, firmado en Maastricht, ha de significar el impulso definitivo y necesario para que los ministros de Economía de cada país, dejen a un lado las políticas restrictivas contra la competencia comercial entre los miembros de la Unión Europea. Así mismo, este acuerdo ha de servir de base, para implementar unas Directivas Comunitarias, acordes con las necesidades de expansión y de libre mercado necesario para el crecimiento económico de las empresas.
- d) La preocupación de los gobiernos en cumplir con el calendario previsto para alcanzar la Unión Monetaria Europea, podría significar nuevamente un paro técnico de momento, en el proceso seguido, respecto a la armonización fiscal sobre la imposición directa.
- e) Se apunta como una posible solución, la de transferir el poder recaudatorio del Impuesto sobre sociedades como una alternativa más a la financiación de las arcas de la Unión Europea, siendo a lo mejor, la única decisión necesaria para el despegue sin mayores demoras del proceso armonizador.
- f) Otra alternativa que se ha barajado consiste en el lo referente a la armonización fiscal europea consiste en el mantenimiento de las Directivas que ya han sido propuestas, sin agregar nuevas directivas confirmándose entonces la tendencia, a renunciar a la armonización plena, a cambio de una estrategia de ir suprimiendo las barreras fiscales actuales.
- g) Paralelamente, debe concluirse que una de las mayores dificultades que se presentan para la armonización de la base imponible, consiste en el diferente reconocimiento, a los efectos fiscales, de la contabilidad comercial que tienen establecida cada uno de los países miembros de la Unión Europea.

1.2. Antecedentes en España

- a) La situación en España a partir de 1978, de consenso político y régimen democrático, propició el proceso de reforma fiscal de todo el sistema tributario.
- b) Un antecedente básico, a la reforma del Impuesto sobre Sociedades lo constituyó la modificación de la legislación mercantil a partir de la Ley 19/1989, de adaptación a las Directivas de la CE en materia de Sociedades, con sus implicaciones en el ámbito contable.

- c) El informe de la OCDE de 1991, puso de manifiesto la baja presión fiscal en comparación con el resto de países comunitarios y sus recomendaciones en cuanto a la reforma del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Desde diferentes foros académicos e investigadores se efectuaron diversas y completas propuestas de reforma del Impuesto destacando la formulada por un prestigioso equipo de economistas dirigidos por el profesor Enrique Fuentes Quintana.
- e) Las reformas fiscales que se venían sucediendo en la mayoría de los países comunitarios, así como los niveles de fraude existentes, fueron configurando una paulatina desventaja para la Hacienda Pública española situándola en una posición cada vez más crítica.
- f) Otro antecedente destacado, fue la persistencia por parte del sistema tributario español, en aplicar las retenciones en origen, lo cual provocaba una continua fuga de capitales hacia otros países, cuya legislación era mucho más permisiva.

2. Consecuencias de la Reforma del Impuesto sobre Sociedades

2.1. Aspectos generales

- a) Una primera consecuencia, ha sido la necesaria coordinación entre la normativa contable y la normativa impositiva, tras la Reforma Mercantil llevada a cabo en España.
- b) Otro de los aspectos de la reforma ha consistido en la tributación definitiva de las sociedades en transparencia fiscal, poniendo sobre la mesa la fragilidad del sistema y reconociéndose implícitamente que en su diseño original, la transparencia fiscal, era correcta en su planteamiento pero sólo para ser aplicado en pequeñas sociedades.
- c) Se establece que para la determinación de la base imponible, se partirá del resultado contable, obtenido en aplicación de los principios generalmente aceptados.
- d) Otra de las novedades introducidas, es la aplicación de las normas contables en todos aquellos aspectos no regulados, expresamente, por la norma del Impuesto sobre Sociedades.
- e) La nueva legislación permite una mejor integración con los países de la Unión Europea, mediante la deducción del impuesto subyacente entre una matriz española y sus filiales.

- f) Creación de unos Regímenes Especiales para determinados sectores de la economía.
- g) Las pequeñas empresas, denominadas en la nueva ley, de reducida dimensión, deben soportar las mismas obligaciones formales y niveles de información económica que una gran empresa, con el consiguiente perjuicio económico que ello comporta.

2.2. La Reforma de la Base Imponible

- a) La reforma de la Base imponible, ha supuesto el reconocimiento definitivo del valor probatorio de la contabilidad, que ya lo venía siendo desde los orígenes de este Impuesto.
- b) En la determinación de la base imponible puede hacerse desde dos ámbitos: Por un lado la aceptación del resultado contable sin objeciones, y por otro la aceptación de ese mismo resultado pero con la introducción de determinados matices con respecto a los ingresos, gastos, valoración de elementos, reglas de imputación etc. Este segundo ámbito es el que ha prevalecido en la reforma de la base imponible.
- c) De la anterior conclusión nos cuestionamos ¿por qué el legislador no aceptó sin más el resultado contable? Las posibles respuestas encontradas nos permiten concluir:
 - c.1) Se deben limitar las consecuencias del principio de prudencia valorativa.
 - c.2) Se debe reducir la flexibilidad de ciertas normas contables tales como amortizaciones y gastos no deducibles.
 - c.3) Se debe corregir la contabilidad, sustituyendo el valor contable de los bienes por su correspondiente valor de mercado en operaciones vinculadas.
- d) Se han eliminado los tres tipos de componentes que prevalecían en la antigua legislación, estableciéndose como único punto de partida el resultado contable.
- e) La única justificación, del mantenimiento de los ajustes extracontables en la determinación de la base imponible, se fundamenta en el grado de desconfianza en la contabilidad que todavía subsiste, por parte de la Administración Tributaria.

- f) En nuestra opinión ha existido una clara injerencia de la normativa fiscal en la normativa contable en relación al Real Decreto que aprobó la actualización de balances, pues se ha regulado una potestad de la contabilidad contable mediante una norma tributaria.
- g) La única interpretación aceptable del art. 148 es la que se refiere la corrección del resultado contable en razón de que el contribuyente haya omitido la aplicación de normas contables legalmente establecidas o las haya aplicado erróneamente.

3. La Configuración Actual de la Base Imponible

- a) No existen novedades en cuanto a los sistemas de amortización, excepto la posibilidad de la incorporación de la depreciación del fondo de comercio como deducible.
- b) Se han ampliado las ventajas de la libertad de amortización a los activos afectos a procesos de investigación y desarrollo.
- c) Se han suprimido los sistemas de valoración de existencias, aceptándose los criterios contables.
- d) Las ganancias de capital, se siguen gravando en el momento de su realización, introduciéndose sin embargo la posibilidad de un mecanismo para la corrección monetaria por la inflación inducida, durante el período de permanencia del activo en la sociedad.
- e) Se ha sustituido el sistema de exención por reinversión de incrementos patrimoniales en activos fijos materiales e inmateriales, por un nuevo sistema de diferimiento sobre las plusvalías generadas.
- f) Se ha ampliado el plazo de compensación de las bases negativas de cinco a siete años.

Capítulo 6

LAS RELACIONES ENTRE

CONTABILIDAD Y FISCALIDAD

Los estados financieros tienen una característica esencial: se refieren al pasado y las previsiones de desarrollo futuro son tratados como auténticos castillos en el aire, ya que no es posible obtener evidencias de hechos futuros

LUÍS MARTÍNEZ OCHOA

6.0. INTRODUCCIÓN

Ya hemos expuesto que las diferencias entre resultado contable y base imponible se justifican como una carga tributaria anticipada en el tiempo, siendo los motivos de recaudación, en su mayoría, los que fundamentan las referidas diferencias.

La propuesta de una Norma ISO Contable, pretende entre sus objetivos la divulgación y respeto de los principios contables generalmente aceptados. Por este motivo y por la idea de realizar un acercamiento entre normas contables y normas tributarias, hemos creído conveniente la inserción de este capítulo dedicado a la contabilidad.

Así pues, en los próximos apartados, realizamos el estudio de la evolución de la contabilidad como proceso paralelo a las normas tributarias. El objetivo es poner de manifiesto la separación que existió antes de la reforma de la ley mercantil y su posterior aceptación por parte de las normas tributarias los principios del Plan General de Contabilidad, para ello hemos seguido la siguiente metodología:

- a) Estudio de la evolución de la contabilidad en España, donde se constata la escasa implantación que tuvo el primer Plan de Contabilidad de 1973 y el predominio que mantenía la legislación tributaria como fuente de inspiración contable.
- b) Análisis de los principios contables generalmente aceptados, como esquema básico de referencia en la determinación de la información financiera.
- c) Consecuencias que se derivan del enfrentamiento entre los principios contables y los principios contenidos en la normativa fiscal. Al objeto de conocer las principales divergencias.
- d) Estudio del concepto de Imagen Fiel como paradigma de los principios contables y su contraposición con el ámbito tributario.
- e) La Base Imponible en la antigua ley del Impuesto sobre Sociedades y sus principales modificaciones introducidas por la reforma del impuesto.
- f) La Normativa Contable Europea y Norteamericana.

6.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

A partir del momento en que el desarrollo económico se hizo una realidad en nuestro país, la necesidad de una planificación contable se dejó sentir cada vez con mayor fuerza.

Las indudables ventajas que la implantación de un Plan General de Contabilidad llevaba aparejadas, no fueron suficientes para decidir al legislador a disponer su aplicación obligatoria; es verdad que, como en el preámbulo del Decreto 530, de 22 de febrero de 1973, se decía, podría ser preferible dejar que fuese la propia convicción de una conveniencia técnica la que paulatinamente fuese operando la aplicación del Plan, pero, en realidad, no se puede olvidar que en aquellos momentos el cumplimiento de los requisitos formales contables dejaba mucho que desear en la vertiente fiscal; es cierto que la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria había abierto el camino para que fuese en el marco de lo contable donde se reflejaran las magnitudes que servían de base a la exacción de la Tarifa III.

De ahí que, paulatinamente, la obligatoriedad de aplicación del Plan se haya establecido a través de la vía fiscal cuando de gozar de algún beneficio de esta clase se trataba, proceso que comenzó con la promulgación del Decreto-Ley 12, de 30 de noviembre de 1973, restableciendo la vigencia de la ley de Regularización de Balances, debiéndose comprometer las empresas afectadas a aplicar el Plan si querían acogerse a aquella Ley. Sucesivamente, el disfrute de determinados beneficios fiscales o el acogimiento a regímenes tributarios especiales comportó la obligatoriedad de aplicar el Plan, constituyendo la Orden de 14 de enero de 1980 la norma más reciente dictada sobre esta cuestión.

El Plan, en principio, se dirigía a establecer las técnicas para contabilizar operaciones conforme a su auténtica significación económica y financiera; la ley fiscal contenía y contiene unos criterios que pueden o no coincidir con los económicos o financieros, pero, en cualquier caso, se trataba de hacer posible que, a través de los datos suministrados por la contabilidad llevada según las prescripciones del Plan, se pudieran determinar las magnitudes necesarias para formular las declaraciones exigidas por la Ley del correspondiente tributo.

La situación imperante al tiempo de promulgarse la Ley 61, de 27 de diciembre de 1978, se podría resumir diciendo que se contaba con la existencia de un Plan de Contabilidad inspirado en claros principios de naturaleza económica y financiera; que el Plan no era fiscal, sino que simplemente, tenía incorporadas a su cuadro de cuentas unas denominaciones exigidas por una normativa fiscal dispersa y que las disparidades en la apreciación de determinadas partidas se solventaban practicando los necesarios ajustes para precisar la cuantía de las magnitudes de orden fiscal.

Debido a los múltiples estamentos externos interesados en conocer la actividad empresarial, (por un lado, accionistas, prestamistas reales y potenciales, trabajadores, analistas financiero, Administración Pública, excepto en su faceta netamente fiscal, etc. y, por otro, la Administración Pública en su función genuinamente fiscal), surgió la necesidad de unificar la información contable en ambos planos reseñados, tal y como se ha subrayado por opiniones autorizadas en el tema (véase, por ejemplo, el Informe Carter de Canadá), ratificando no sólo la necesidad sino incluso la conveniencia, a la vista de las perfectamente comprensibles finalidades distintas a que responden los datos empresariales con fines generales y con fines tributarios respectivamente.

Por lo tanto, es conveniente una autonomía de la información contable con fines generales de la información contable con fines fiscales y, por consiguiente, de los respectivos principios y normas que deben regir en un campo de competencias y otro, los cuales no tienen por qué ser enteramente coincidentes en todos y cada uno de los numerosos problemas y hechos que configuran la actuación de las empresas.

En las alternativas en busca de la solución de autonomía de la contabilidad mercantil y de la contabilidad fiscal, caben al menos, las siguientes posturas:

- a) Defender la preeminencia de las normas contables sobre las fiscales, de manera que la base imponible se obtenga de la contabilidad.
- b) Abogar por el predominio de la norma fiscal.
- c) Reconocer la autonomía de ambas vertientes, buscando la adecuada coordinación y armonización a través de los oportunos ajustes.

Esta última solución parece la más lógica y es la adoptada con generalidad, en la mayor parte de los países más desarrollados en los últimos años y, desde luego, la recogida en las Directivas promulgadas en el seno de la CEE²⁸⁸ y ésta debe ser, por consiguiente, la que debe tomar nuestro país para entrar en una línea de homologación y comparación de la información contable que preparan nuestras empresas con propósitos generales. Dicha postura implica en síntesis:

- Reconocer la existencia de estados contables, con propósitos generales, y otros estados fiscales, confeccionados para los fines de la liquidación del impuesto y acomodados a las disposiciones tributarias, sin que unos y otros se interfieran;

²⁸⁸ En particular, la 4ª Directiva, artículo 43, epígrafes 10 y 11; la 7ª Directiva, artículo 29, epígrafes 4 y 5, y artículo 34, epígrafes 10 y 11.

- Permitir que el empresario pueda utilizar en sus registros los principios y reglas, emanados de la normalización contable, sin que los criterios a seguir en las anotaciones se vean mediatizados en ningún caso por imposiciones fiscales;
- Que, cuando existan divergencias entre ambos tipos de normas, el beneficio obtenido de acuerdo con criterios contables habrá de ser reajustado extracontablemente, para llegar a la base imponible;
- Que las posibles divergencias entre base imponible y beneficio contable originan activos y pasivos de carácter fiscal.

Por lo tanto, la autonomía que se indica arranca además del registro oficial de los hechos de acuerdo con las pautas de la contabilidad mercantil para desembocar, mediante los correspondientes ajustes que demandan las pautas de la contabilidad fiscal, en los datos de ésta última y no a la inversa.

Con la ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y especialmente, el Real Decreto 2.631/1982, de 15 de octubre, en su capítulo IV, se despliega el tema de las relaciones entre contabilidad y fiscalidad. Estas relaciones pueden resumirse en tres grandes núcleos:

- a) El valor probatorio de la contabilidad en el ámbito jurídico-tributario, lo que enlaza directamente con los métodos para la determinación de la base imponible.
- b) Los efectos sancionadores de las infracciones y anomalías contables, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito penal.
- c) La incidencia de las normas y principios de contabilidad en la configuración de la base imponible.

Este último sector es el que más ha preocupado a las autoridades fiscales y a los expertos contables. En efecto, estos últimos temen, no sin razón, que la introducción de la normas tributarias en las cuestiones contables perjudique el proceso de elaboración de reglas contables.

Bajo la anterior premisa deben ser vistas las alegaciones que la Asociación Española de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (AECA) formuló en su día sobre el proyecto de Reglamento y que se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

- a) Las normas sobre contabilidad no deben enunciarse por la Administración cuando únicamente contempla la problemática fiscal.
- b) La registración contable no debe verse invalidada por la reglas emanadas de la legislación fiscal.

- c) La legislación fiscal no debería entrar en definiciones ya contenidas en el PGC, limitándose a establecer las diferencias que se estimen pertinentes.
- d) La norma fiscal, cuando intervenga en materia contable, debe dejar bien claro que los criterios que sustenta e impone son fiscales exclusivamente y que, en consecuencia, no es obligado contabilizar en función de ellos, sin perjuicio de las correcciones extracontables necesarias en orden al cálculo de la base imponible.

Los redactores del RIS aprobado mediante el Real Decreto 2.631/1982, del 5 de octubre, -uno de cuyos borradores fue objeto de duras críticas por parte de la AECA- recogieron en la exposición de motivos los argumentos anteriormente esbozados y, con el propósito de crear una normativa que no supusiera intromisión en los aspectos contables, establecieron que el reglamento debía obedecer a los siguientes planteamientos:

- a) Rechazar la imposición de un plan contable fiscal, pero también la aceptación incondicional de las reglas contables.
- b) No intromisión de las normas fiscales en los aspectos contables.
- c) El método más idóneo, para la determinación de la base imponible, es el de la corrección extracontable del beneficio contable, en virtud de normas fiscales.

Tras la revisión del cúmulo de preceptos que en el mismo se recogen, podemos concluir que las relaciones entre norma fiscal y norma contable, presentan las siguientes características:

- La norma contable es de aplicación en el Impuesto de Sociedades. En efecto, éste no construye un plan contable fiscal completo destinado al cálculo del beneficio fiscal, de aquí que deba apoyarse en el beneficio contable, que es fruto de reglas técnicas y principios de contabilidad.
- La discrepancia entre norma contable y norma fiscal no obliga a contabilizar en función de esta última. La contabilidad se lleva con arreglo a normas contables y el tránsito del beneficio contable al beneficio fiscal (base imponible), se efectúa por medio de ajustes extracontables.
- La norma contable cede ante la norma fiscal, en orden a la determinación de la base imponible, en caso de oposición entre ambas.

A partir del año 1988, se inicia una trascendental reforma mercantil²⁸⁹, la incorporación de España a la Unión Europea y la libertad de establecimiento prevista en los artículos 52 y siguientes del Tratado de Roma, implican la necesaria armonización del Dº de Sociedades de los Estados Miembros. Ello se realizó fundamentalmente, a través de Directivas. Dos de ellas tienen una relevancia especial a efectos de información contable:

- La cuarta Directiva, notificada a los Estados Miembros el 25 de julio de 1978.
- La séptima Directiva, notificada a los Estados Miembros el 13 de junio de 1983.

La aplicabilidad de las Directivas al Derecho interno viene dada porque en ellas se fijan los fines u objetivos a conseguir, dejando la forma y los medios para la obtención de los mismos a la decisión de los Estados Miembros, lo que hace necesario otra legislación interna complementaria de aplicación de las Directivas. Se produce lo que Corona Romero-Gil Vera²⁹⁰ han denominado “penetración e integración del Derecho comunitario en los derechos nacionales”.

En este sentido, nuestro país dio un primer paso hacia la reforma con la publicación de la Ley de Auditoría de Cuentas, de 12 de julio de 1982. Esta Ley, aunque destinada a regular la técnica de auditoría, introdujo en nuestro Derecho el contenido de la octava Directiva del Consejo (84/253/CEE), de 10 de abril de 1984, relativa a la autorización de las personas encargadas del control legal de documentos contables. Incluso ha señalado Amerigo Cruz²⁹¹ que el eje central de la reforma contable operada en nuestro país está formado por la referida Ley 19/1988 y la Ley 19/1989, de 25 de julio.

Posteriormente, el Real Decreto 1.597/1989, de 29 de diciembre, aprobó el Reglamento del Registro Mercantil, el cual contiene disposiciones relativas al nombramiento de los auditores de cuentas; y el Real Decreto 1.636/1990, de 20 de diciembre, aprobó el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Por otra parte, la Ley de Auditoría de Cuentas creó el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

²⁸⁹ PASCUAL PEDREÑO, E. *Op. cit.*

²⁹⁰ CORONA ROMERO, E.; GIL VERA, J.P. «Consideraciones sobre la reforma de la legislación mercantil y su conexión con la fiscalidad». *Cuadernos de formación de la Inspección de los Tributos*. Nº 6, 1989.

²⁹¹ AMERIGO CRUZ, y OTROS. *Curso práctico de Contabilidad*, Escuela de Hacienda Pública, Madrid, 1991.

Pero, sin lugar a dudas, el verdadero hito en la reforma mercantil lo constituye la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la Legislación mercantil a las Directivas de la CEE, puesto que la misma:

- Completó la incorporación al ordenamiento jurídico español de la totalidad de las Directivas comunitarias sobre derecho de sociedades, con excepción de la octava Directiva, ya incorporada por la Ley 19/1988.
- Introdujo una profunda transformación en el contenido del Código de Comercio, que afecta de modo fundamental al título III del Libro Primero (artículos 25-49).
- Modificó, igualmente, la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 1951, al tiempo que en su disposición final primera autorizaba al Gobierno para que en el plazo de un año elaborase y aprobase, mediante Decreto Legislativo, un Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al que se incorporasen las disposiciones vigentes y las contenidas en dicha Ley. Así, el 27 de diciembre de 1989 el Boletín Oficial del Estado publicaba el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Los artículos 171 a 222 del mismo, suponen un paso más en la construcción del citado Derecho contable en nuestro país.
- Hizo latente la necesidad de un nuevo PGC, de tal modo que la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1.564/1989 autorizó al Gobierno para que mediante Real Decreto aprobara el nuevo PGC. En cumplimiento de dicha autorización, el Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 1990 publicaba el Real Decreto 1.643/1990, de 29 de diciembre, aprobando el PGC.

6.2. LOS PRINCIPIOS CONTABLES

La información contable, como instrumento para la toma de decisiones de los diversos estamentos interesados en la actividad empresarial, debe responder a las necesidades de cada uno de ellos para que puedan alcanzar sus fines específicos. Ello implica que los estados contables periódicos han de cumplir unos requisitos esenciales con el fin de garantizar la eficacia en el proceso de adopción de decisiones.

Dichos requisitos son -para AECA- los siguientes ²⁹²:

- 1) **Identificabilidad:**
Los estados contables periódicos deben mostrar expresamente los datos de identificación personal y temporal de la información contenida en ellos.
- 2) **Oportunidad:**
La información contable debe ofrecerse a los decisores económicos en tiempo oportuno, ya que unos datos presentados a destiempo se convierten en inútiles para la aplicación a la que están dirigidos.
- 3) **Claridad:**
La información contable debe ser mostrada en términos claros y asequibles, con el fin de asegurar, dentro de lo posible, la adecuada utilización de la misma por parte de sus diferentes destinatarios, los cuales no tienen por qué ser especialistas en materia contable.
- 4) **Relevancia:**
La información contable debe poseer una utilidad notoria, potencial o real para los fines perseguidos por los diferentes destinatarios de los estados contables; igualmente, ha de ser completa, para que se pueda alcanzar un conocimiento suficiente de los hechos que se tratan de revelar, por lo que se deben declarar todos los datos pertinentes e informaciones adicionales necesarias para el proceso de adopción de decisiones.
- 5) **Razonabilidad:**
La información contable no puede alcanzar en todos los casos una exactitud completa sobre los sucesos de la actividad económica que trata de dar a conocer, por lo que debe perseguir una aproximación razonable de los mismos.
- 6) **Economicidad:**
La información contable es útil para el proceso de adopción de decisiones pero, al mismo tiempo, su obtención ocasiona costes. Es por ello que debe tener en cuenta el criterio de coste-beneficio a la hora de juzgar el nivel de agregación o desarrollo de ciertos datos.

²⁹² AECA. *Principios y normas de Contabilidad en España*. Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas, Madrid, 1991.

- 7) **Imparcialidad:**
La información contable debe elaborarse con la intención de que sea absolutamente neutral e imparcial, es decir, que no tergiverse o distorsione los datos en favor de ciertos destinatarios y en perjuicio de otros.
- 8) **Objetividad:**
La información contable ha de elaborarse utilizando un mecanismo de procesamiento que impida al máximo la introducción de criterios subjetivos por parte de los responsables del proceso. Existe un grado de objetividad suficiente cuando varios procesadores de los mismos hechos contables, dentro de un mismo sistema de información y aplicando las mismas reglas, pueden llegar a unos datos análogos entre ellos.
- 9) **Verificabilidad:**
La información contenida en los estados contables debe ser susceptible de control y revisión internos y externos. La verificabilidad interna depende esencialmente de las normas de control interno y el propio sistema de procesamiento de la información desarrollados por la empresa. La verificabilidad externa representa la propiedad de la información de ser sometida a comprobación fuera del procesamiento y constituye una garantía necesaria del cumplimiento y correcta aplicación de los principios que sirven de base para su elaboración.
- 10) **Corolario: Imagen fiel:**
La interpretación del marco económico en el que operan las empresas, junto con las características y requisitos enunciados para la información contable, ha de desembocar en la *imagen fiel* de la actividad económica empresarial.

Los principios contables tienen por objeto alcanzar dicha imagen fiel.

A continuación se enumeran dichos principios:

- a) ***Principio de prudencia:***
(Código Comercio: art. 38.1; PGC, Parte 1ª)

Estrechamente relacionado con el problema de la valoración, este principio se concreta en una serie de actuaciones enunciadas por la normativa legal, que entendemos no tienen el carácter de “números clausus”, obligatorias, en todo caso, y que son:

- 1ª) Únicamente admite la contabilización de los beneficios, y en general de los flujos de ingresos que los determinan, efectivamente realizados en la fecha de cierre del ejercicio (no admite, pues, registrar plusvalías sin la previa materialización efectiva de las mismas a través del precedente acto de enajenación del activo que las genera); en cambio, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales, y en general los flujos de gastos que las determinan deberán contabilizarse tan pronto como sean conocidas (es preciso, pues registrar las minusvalías y gastos posibles, incluso aunque mantengan posibilidades de reversión futura).

En la práctica, esta exigencia lleva a definir los riesgos previsibles y pérdidas eventuales, ya que la previsibilidad y la eventualidad a las que se hace referencia deben ser definidas en términos probabilísticos, basados en datos objetivos. Es la propia normativa legal, concretamente las normas de valoración (PGC Parte 5ª y resoluciones aclaratorias y complementarias del ICAC), la que va a establecer las reglas tanto para la identificación de los datos objetivos que permiten deducir la posible existencia de tales riesgos y pérdidas como para medir el grado de probabilidad de ocurrencia de los mismos, de forma singular para cada caso.

La norma también exige distinguir entre las pérdidas reversibles (posibles, con un cierto grado de probabilidad) de las irreversibles (ciertas). Los riesgos, por su propia naturaleza, siempre son reversibles, en la práctica contable, esto se traduce en que las pérdidas reversibles van a ser registradas contablemente mediante la dotación de la correspondiente provisión, tanto si de lo que se trata es de corregir el valor de los elementos del activo como si sólo se pretende cubrir eventuales riesgos y gastos.

- 2ª) Si el conocimiento de la existencia de tales pérdidas y riesgos se obtiene entre el cierre del ejercicio y el momento de la formulación de las cuentas anuales, tanto si son ciertos como si son potenciales con suficiente grado de probabilidad, se exige facilitar información precisa sobre los mismos en la memoria, sin que ello sea óbice para su posible reflejo contable, lo que las da acceso al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- 3ª) Por último, establece el deber de registrar las depreciaciones y que las mismas se contabilicen independientemente del signo del resultado del ejercicio.

El principio de prudencia tiene un carácter preferencial respecto del resto de los principios, suministrando un criterio clave de decisión al responsable de

elaborar la información contable a suministrar por la empresa en caso de conflicto entre diversos principios.

Esta prevalencia a favor del principio de prudencia en caso de conflicto entre principios no opera en términos absolutos, pues dicha prevalencia la obtiene, en cada caso, el principio que mejor conduzca a la obtención, por parte de las cuentas anuales, de la imagen fiel. Sólo sin perjuicio de la imagen fiel²⁹³, la norma legal expresa su preferencia por el principio de prudencia.

b) Principio de empresa en funcionamiento:

Este principio (también conocido como principio de gestión continuada), tiene un carácter conservador en cuanto a la valoración de los elementos patrimoniales de la empresa, en el sentido de considerar la gestión empresarial como ilimitada. Delimita el marco justificativo de las restantes reglas, principalmente de las valorativas bajo la presunción de que las mismas no tienen por objeto establecer valores de enajenación o liquidativos, ni de la totalidad ni de partes o elementos singulares del patrimonio²⁹⁴. Se puede considerar la procedencia de la derogación del principio en los siguientes casos:

- La situación de *disolución y liquidación* de las sociedades mercantiles.
- Las *situaciones concursales*.
- Las situaciones de *fusión* de sociedades.

c) Principio del registro:

La obligación que impone este principio corresponde a la lógica contable y de buena administración, en el sentido de contabilizar los hechos económicos cuando nazcan los correspondientes derechos u obligaciones. Dicho momento no tiene carácter puntual sino más bien constituye una referencia amplia del ejercicio en que se ha producido la operación que debe acceder a la contabilidad de la empresa.

El principio del registro sólo nos suministra pautas de reflejo contable en las operaciones que constituyen *transacciones con el exterior*, existiendo muchas otras operaciones con *trascendencia contable de carácter interno*, que no determina nacimiento alguno de derechos y obligaciones y que, sin embargo, sí

²⁹³ NIÑO AMO, M. y OTROS. *Memento Práctico Contable 1997*, Ediciones Francis Lefebvre, Madrid, 1996.

²⁹⁴ Ello explica la orientación de los restantes principios a favor de los *valores históricos* en detrimento de los reales o de mercado, con estricta subordinación a la prudencia, lo que reduce en gran medida el problema valorativo al de imputación temporal de costes y gastos, por una parte, y de ingresos, por otra.

deben tener acceso a la contabilidad de la empresa: amortización periódica del inmovilizado, correcciones de valor y provisionamientos para riesgos y gastos, reclasificaciones de vencimientos de créditos y deudas, reconocimientos de stocks y existencias o activos fijos de elaboración propia, etc. Es por ello, que de solventar el problema de la imputación temporal de operaciones, debe aplicarse de forma conjunta y sistemática con los principios del devengo y de correlación de ingresos y gastos.

d) Principio del precio de adquisición:
(Código Comercio: arts. 38.1 y 39; PGC, Parte 1ª)

Este principio nos indica que todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición o coste de producción. Admitiéndose rectificaciones al mismo cuando lo autorice una disposición legal, informándose de ello en la memoria de la sociedad.

Dicho principio esta sujeto a una serie de precisiones.

- 1) La regla de registro contable en base a precios históricos se ha considerado históricamente la mejor de las posibles alternativas a disposición de los sistemas de información contable. La principal razón que justifica la elección de este criterio no es otra que la objetividad de los precios contrastados en las transacciones entre partes independientes, siendo el precio pactado en una compra-venta el mejor referente de valor, frente a otros valores como el teórico de mercado, el pericial, el de reposición, etc. no sometidos al proceso de validación de una transacción real.
- 2) En situaciones hiperinflacionarias debe adecuarse periódicamente los valores históricos (de adquisición o producción) al índice de precios, pues de no proceder así los valores de los elementos con elevada permanencia en el patrimonio de la empresa perderían, con el paso del tiempo, cualquier capacidad de representación.
- 3) Las rectificaciones del principio general del precio de adquisición, incluso las amparadas en leyes de actualización de balances, deben señalarse en la memoria, con indicaciones precisas sobre los efectos de las mismas en la situación patrimonial y en los resultados de las empresas.

De la conjunción del principio del precio de adquisición con el de prudencia, dado el carácter prevalente de este último, se derivan potenciales consecuencias modificatorias o derogatorias respecto del primero. A este respecto pueden destacarse las siguientes modificaciones del valor de adquisición de determinados elementos del patrimonio empresarial:

- a) La exigencia de amortización sistemática de los elementos patrimoniales con vida útil limitada, durante el período de tiempo estimado de la misma.
- b) La exigencia de corrección de valor de los elementos patrimoniales depreciados sistemáticamente, prevista la permanencia en el tiempo de dicha depreciación, atribuyéndoles el valor inferior que les pueda corresponder a la fecha de cierre del ejercicio, bien mediante la correspondiente provisión (si la depreciación es reversible), bien mediante la disminución directa de valor (si la depreciación se considera irreversible).
- c) Rectificación de las modificaciones de valor efectuadas una vez hayan desaparecido las razones que justificaron su adopción. El límite valorativo superior de la rectificación es, en todo caso, el valor de adquisición o el coste de producción de los elementos cuyos valores se modificaron para reconocer contablemente la potencial depreciación.

Enunciado el principio, no se define con carácter general el concepto de precio de adquisición ni de coste de producción. Debemos recurrir a las normas de valoración previstas para cada grupo de elementos patrimoniales²⁹⁵ para poder identificar los diversos componentes valorativos que los integran. Los elementos comunes que comparten cada uno de estos conceptos, tanto en el caso de elementos del inmovilizado como del circulante, se concretan en los siguientes:

- Precio de adquisición: Importe facturado por el vendedor, más todos los gastos en que se incurra hasta que los bienes se encuentren en el almacén, en el caso de las existencias, o hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, en el caso de los elementos de inmovilizado.
- Coste de producción: Importe determinado por el precio de adquisición de las materias primas auxiliares utilizadas en la producción de que se trate, más los costes directamente imputables a dicha producción, más una parte razonable de los costes indirectos imputables al período durante el que se ha llevado a cabo la producción.

La claridad con que se manifiesta este principio contable ofrece pocas dudas al intérprete, ya que nos encontramos ante un principio de signo conservador en la valoración de los bienes y derechos que integran el patrimonio

²⁹⁵ PGC Parte 5ª; Resoluciones ICAC.

de la sociedad, sean éstos del activo circulante (existencias) o del activo fijo (inmovilizado).

e) Principio del devengo:
(Código Comercio: art. 38.1; PGC, Parte 1ª)

Este principio contable atiende a la necesidad de que los ingresos y los gastos se imputen temporalmente en función de la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representan, con independencia de la corriente monetaria o financiera, es decir, del momento en que se produzcan los correspondientes cobros y pagos de tales bienes y servicios.

Frente al criterio legal de imputación temporal, la regla alternativa consiste en hacer prevalecer la corriente monetaria sobre la real, lo que se conoce como criterio de caja. La ventaja de este criterio es que acerca el concepto de resultado al de liquidez generada o aplicada. El principal inconveniente es que distorsiona la información, al depender los flujos de tesorería de la situación financiera, sin distinguir entre costes por consumos de medios productivos corrientes y de capital (activos fijos). La opción por el criterio de devengo responde, en fin, a la corriente normativa mundial (IV Directiva Sociedades CEE art. 3.1).

f) Principio de correlación de ingresos y gastos:
(Código Comercio: art. 35.2; PGC, Parte 1ª)

Este principio, junto con los de devengo y registro, da respuesta al problema de la división en períodos de tiempo de la sucesión continua de actividades que constituyen el devenir operativo de la empresa.

El principio de correlación de ingresos y gastos adquiere plena relevancia en el momento en que, por razones del amplio período de maduración del producto -inmobiliarias, construcción naval, eléctricas, etc.-, debe irse a una estimación del resultado mediante el sistema de ingresos y gastos imputados, con ruptura de los principios de prudencia y del devengo, si no quiere ofrecerse una cifra de resultados errónea, concentrándose los beneficios en el ejercicio en que se materializan las ventas y dejando a los restantes en pérdidas o en resultado cero.

g) Principio de no compensación:
(Código Comercio: art. 35.6; PGC, Parte 1ª)

Este principio se enuncia en el sentido de no poder compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las partidas de ingresos y gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias; asimismo, se valorarán separadamente las partidas que integran el activo y pasivo, lo cual debe entenderse como una exigencia de adscripción correcta de cada elemento patrimonial a la partida prevista al efecto en el modelo de balance.

Existe la posibilidad que en caso de no aplicación del mencionado principio contable de no compensación, se puede vulnerar la aplicación de los límites legales de la obligación de auditoría de las cuentas anuales.

h) Principio de uniformidad:
(Código Comercio: art. 38.1; PGC, Parte 1ª)

La referencia genérica a los criterios de valoración se concreta en términos de criterios de aplicación de principios contables, bajo la hipótesis de que existan alternativas en la aplicación de los mismos.

La uniformidad no es sólo temporal sino que expande sus efectos a los elementos patrimoniales de idénticas o similares características. Así, si en la construcción de una nave se han incorporado a los costes de producción los gastos financieros incurridos hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, no es admisible que en la construcción de otra nave no se siga dicha práctica, salvo que medien circunstancias que justifiquen tal proceder.

Se admite la no aplicación del criterio elegido, tanto en el tiempo como respecto de los elementos patrimoniales de iguales características, siempre que concurren circunstancias que supongan la modificación de las bases justificativas de la elección del criterio originalmente aplicado. Así, si en un ejercicio se ha activado el efecto impositivo imputable a una base imponible negativa del Impuesto sobre Sociedades, por darse todas las circunstancias que desde la perspectiva de la prudencia aconsejaban hacerlo, es evidente que si al siguiente ejercicio se vuelve a generar una base imponible negativa se estarán dando los supuestos objetivos que en aplicación del principio de prudencia aconsejan no proceder a la activación de su potencial efecto impositivo, al generarse incertidumbre sobre la realización futura del crédito fiscal, por lo que habrá que cambiar el criterio activador originalmente aplicado.

La uniformidad, entendida como continuidad informativa, se manifiesta en algunos aspectos formales:

- a) El balance de apertura de un ejercicio debe coincidir con el balance de cierre del ejercicio anterior.²⁹⁶
- b) En cada una de las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias deben figurar las cifras correspondientes al ejercicio de que se trata y al ejercicio inmediatamente anterior. Si por cualquier causa no resultan comparables, se adaptan las del ejercicio precedente. Si resulta imposible la comparación por no poder

²⁹⁶Código de comercio art.35.1

adaptarse los importes, debe indicarse en la memoria dicha circunstancia.²⁹⁷

- c) Las estructuras del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias no pueden modificarse de un ejercicio a otro, salvo que medien circunstancias excepcionales que lo justifiquen, en cuyo caso se explicita en la memoria la alteración introducida y las causas por las que se ha producido.²⁹⁸
- i) **Principio de importancia relativa:**
(Código Comercio: art. 39.5; PGC, Parte 1ª)

Este principio se materializa en las previsiones del Código de Comercio, en relación a determinados elementos de inmovilizado y de las existencias para ciertos sectores de actividad, asumidas como Normas de Valoración de dichos elementos²⁹⁹, y que permiten valorarlos por una cantidad o valor fijos, siempre y cuando concurren en los mismos las siguientes circunstancias:

- a) Que se renueven constantemente (existencias).
- b) Que su composición y valor global permanezcan relativamente estables.
- c) Que su valor global sea escasamente significativo respecto al valor global de los activos de la empresa.

La aplicación de estos sistemas alternativos simplificados de valoración va acompañada de la obligación de dar cuenta en la memoria de que se hace uso de tal autorización legal, de las razones que la justifican y del importe concreto de dichas cantidades o valor fijos.

También es conveniente informar sobre las estimaciones de las desviaciones respecto de los valores contables resultantes de la aplicación de los principios y normas de valoración estándar que la aplicación de un valor fijo introduce en las cuentas anuales, siempre y cuando esta información suplementaria no cuestione la economicidad informativa que justifique la aplicación del principio.

²⁹⁷ Código de Comercio art. 35.4, PGC Parte 5ª, NECA 5ª y 6ª.

²⁹⁸ Código de Comercio art. 36.

²⁹⁹ PGC, NV 3ª y 13ª.

6.2.1. El principio de prudencia y la base imponible

Tal como hemos descrito dentro este apartado de relaciones entre contabilidad y fiscalidad, vamos a exponer brevemente, los peligros de un uso indiscriminado del principio contable de prudencia que recordemos establece:

“Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de la realizadas o irreversibles .

En consecuencia, al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsibles, cualquiera que fuera su origen. Cuando tales riesgos y pérdidas fuesen conocidos entre la fecha cierre y aquella en que se establecen las cuentas anuales, sin perjuicio de su reflejo en el balance y cuenta de pérdida y ganancia, deberá facilitarse cumplida información de todos ellos en la memoria. Igualmente, se tendrán presentes toda clase de depreciaciones tanto si el resultado fuese positivo como negativo”.

Al mismo tiempo destaca el PGC que en caso de conflicto entre los principios contables, el principio de prudencia prevalece con respecto de los demás principios.

El exceso de celo en la aplicación del principio de prudencia, podría originar e invalidar en determinados casos la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Por este motivo, es necesario tener presente que el responsable de la contabilidad de cualquier sociedad, debería disponer de unas concretas normas de la dirección de la compañía, que evitarán la posibilidad de un abuso, atendiendo a una aplicación estricta del principio.

Precisamente el nivel de prudencia es lo más demandado por las normas tributarias, que ven en este principio una forma legal de avanzar gastos y diferir ingresos.

La anterior definición del principio de prudencia, denota la poca flexibilidad del PGC por el lado de los ingresos, al contrario que los gastos.

Con toda seguridad los órganos de la Administración tributaria, tendrán sumo interés en analizar el nivel de profundidad con que se ha aplicado este principio.

En nuestra opinión el conflicto está servido pues su aplicación sin medida puede no ser aceptado por la Administración Tributaria.

Un objetivo añadido de la Norma ISO Contable será el delimitar en la medida de lo posible su estricta aplicación en aras a una información fiable y no enmascarada por motivos de minoración de beneficios.

6.2.2. La Norma ISO Contable y los principios contables generalmente aceptados

Dado que la propuesta de Norma ISO Contable va dirigida principalmente a la consecución de la defensa del accionista minoritario, en lo referente a los procesos de calidad de información, creemos es necesario realizar unos comentarios en atención del cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La calidad de la información, se basa en la confianza que todos los responsables del departamento contable realizan su trabajo siempre bajo un respeto a la legalidad. La vulneración de cualquier precepto contable, no ayuda de ninguna forma en la consecución de los objetivos de honestidad y sinceridad que nos hemos propuesto.

Si efectuamos un pequeño repaso a la historia más reciente de la práctica contable en España, es obligado destacar que, en nuestra opinión, la aparición del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS) aprobado por el Real Decreto 2631/1982 de 15 de octubre, supuso el inicio para muchos contables de una nueva etapa, de cómo llevar la contabilidad.

El RIS como norma tributaria, fue el punto de referencia durante muchos años, en la manera de "hacer " contabilidad. Pese a que su contenido era predominantemente tributario, en cambio era los más parecido a un pequeño tratado contable. Su utilización fue en aumento debido al desuso de un PGC publicado en 1973 y totalmente desfasado con la problemática de las empresas que demandaban día a día soluciones a sus problemas contables. Esta formación contable-fiscal se modificó con la reforma mercantil de 1989 y la aparición del nuevo Plan General de Contabilidad de 1990, ya analizados en el capítulo quinto de nuestra tesis.

La aparición del nuevo PGC supuso la divulgación de los principios contables y la obligatoriedad de su cumplimiento. Los años de 1982 y 1990, supusieron un antes y un después en la información contable. Si nos detenemos en 1992, los principios contables fueron la clara separación entre una contabilidad financiera preocupada por la imagen fiel y la contabilidad fiscal mediatizada por unos intereses recaudatorios acordes con el sistema fiscal vigente.

El inicio de una nueva contabilidad no contaminada por conductas tributarias, viene a justificar la independencia de ambas normas en función del destinatario de la información.

Con la publicación de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, y la determinación de la base imponible partiendo del resultado contable, se vuelven a relacionar ambas disciplinas, pero esta vez manteniendo un respeto mutuo por sus diferentes destinatarios, a saber: la Hacienda Pública por un lado y el resto de la Sociedad por el otro.

Tal como ya hemos expuesto al analizar los principios contables, es necesario recordar su carácter obligatorio para las empresas con un cierto grado de flexibilidad, pudiéndose dejar de aplicar un principio contable, como caso excepcional de acuerdo a lo previsto en el artículo 34.4 del Código de Comercio al objeto de conseguir la imagen fiel.

El accionista es responsable en última instancia, junto al resto de accionistas, de aprobar las cuentas en la perceptiva Junta General, y por este motivo deberá definir entre los objetivos generales de la empresa el nivel de flexibilidad o no de estos principios. Si la empresa es sometida a verificación contable externa, el auditor de cuentas adquiere la responsabilidad de comprobar si se ha dejado de aplicar algún principio contable y, en su caso, informar en la memoria y en su informe de auditoría.

En las sociedades no sometidas a auditoría de cuentas, es donde pueden existir más vulneraciones de los principios contables, por este motivo recomendamos que el accionista junto con la dirección financiera o administrativa establezcan unas normas contables concisas y que tengan como premisa la calidad de la información en todos sus aspectos. Creemos que la formulación de una Norma ISO Contable ayudará sobre todo a estas empresas de reducida dimensión, estando en las manos de sus accionistas la voluntad en conseguirlo.

6.3. LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS COMO RECEPTORES DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

En este apartado, pretendemos analizar la forma en que los principios contables, objeto de análisis en el punto anterior, enlazan con los principios tributarios desarrollados por la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y su Reglamento (RIS) para la determinación de la Base Imponible.

a) Principio de prudencia:

Como hemos indicado en el apartado anterior, este principio es muy restrictivo para reconocer beneficios y muy flexible para reconocer las pérdidas y riesgos, por ello, es uno de los principios contables que, aplicando correctamente los ajustes entre el resultado contable y la base imponible redactados en la Ley 43/1995 del IS, puede conllevar mayores problemas de aceptación por la Administración tributaria.

A la vista de lo anterior, tal y como hemos expuesto en el capítulo 5, las diferencias conceptuales entre el beneficio fiscal y el beneficio contable son muy pocas y su motivación siempre podrá encontrarse en un intento de evitar el fraude fiscal, por eso, se han restringido las provisiones y las disminuciones patrimoniales. Además, las diferencias existentes desaparecerían si se diera la circunstancia de que los criterios de prudencia entendidos por la Administración, fueran coincidentes con los aplicados por los administradores y los socios a la hora de determinar el resultado económico de la empresa.

b) Principio de empresa en funcionamiento:

La característica conservadora de dicho principio ha provocado que no se disminuya el beneficio fiscal, es por ello, que el legislador no ha tenido en cuenta prácticamente ningún ajuste entre el resultado contable y la base imponible.

c) Principio del registro:

La característica a resaltar en dicho principio es su gran flexibilidad al considerarse un hecho económico en el resultado contable cuando nazca el derecho o la obligación del mismo, surgiendo dificultades en su determinación si no se posee la documentación justificativa³⁰⁰.

A este principio le son de aplicación los artículos 24 y 25 de la Ley General Tributaria.

d) Principio del precio de adquisición:

Las normas fiscales de Impuesto sobre Sociedades establecen la misma regla general del "precio de adquisición" en su artículo 15.1 en su párrafo primero: "*Los elementos patrimoniales se valorarán al precio de adquisición o coste de producción*", no admitiéndose las revalorizaciones de carácter voluntario³⁰¹,

³⁰⁰ En aplicación a la Ley General Tributaria (Ley 25/1995, de 20 de julio) que entró en vigor el 23-julio-1995.

³⁰¹ Legalmente posibles en el ámbito fiscal del Impto. sobre Sociedades hasta el 31 de diciembre de 1995 (Ley 61/1978).

aunque se aceptan revalorizaciones³⁰² legales por medio de las leyes de revalorización/actualización de balances, siendo la última aprobada por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, que establece un gravamen único del 3 por 100 sobre las revalorizaciones de los activos practicadas por las empresas que voluntariamente se acojan a esta medida fiscal.

e) Principio del devengo:

El artículo 19 de la LIS³⁰³, define al principio con las mismas características que el Plan General de Contabilidad³⁰⁴ con algunas excepciones³⁰⁵:

1) Excepción motivada por la exigencia del principio de inscripción contable:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 de la LIS, los ingresos y los gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias en un período impositivo distinto de aquel en el que proceda su imputación temporal, de acuerdo con el principio del devengo y las excepciones al mismo autorizadas por la Administración Tributaria, se imputarán en el período impositivo que corresponda de acuerdo con dicho principio o excepciones.

No obstante, la LIS, para evitar regularizaciones fiscales que no tengan incidencia económica, establece que cuando se trate de gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal o de ingresos imputados en la mencionada cuenta en un período impositivo anterior, la imputación temporal de unos y otros se efectuará en el período impositivo en que se haya realizado la imputación contable, siempre que con ello no se derive una tributación inferior a la que hubiera correspondido por aplicación de las normas de imputación temporal del devengo.

2) Excepción motivada por la aceptación por la Administración tributaria de los criterios contables de imputación temporal distintos del de devengo:

³⁰² A excepción de un conjunto de supuestos de elementos patrimoniales indicados en el artículo 15.2 del IS.

³⁰³ Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos, apartado 1.

³⁰⁴ Art. 19.1 de la LIS: "Los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre unos y otros."

³⁰⁵ AA.VV. *Guía del Impuesto sobre Sociedades*, Op. cit.

Es posible que, a efectos de conseguir la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, utilice contablemente criterios de imputación temporal de ingresos y gastos diferentes a los del devengo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 19.2 de la LIS, sólo cuando la Administración tributaria aprueba la eficacia fiscal de estos criterios, dicha eficacia será posible.

3) *La libertad de amortización:*

Con independencia de cuándo se produzca el devengo de las amortizaciones, se permite la deducción fiscal sin necesidad de su contabilización en relación con los elementos patrimoniales que puedan amortizarse libremente.

4) *Operaciones a plazos o con precio aplazado:*

En este tipo de operaciones, la LIS permite que las rentas se vayan imputando en la base imponible proporcionalmente, a medida que se efectúen los correspondientes cobros.

A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado las ventas y ejecuciones de obra cuyo precio se perciba, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos o mediante un solo pago, siempre que el período transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último o único plazo sea superior al año.

La LIS prevé que en caso de endoso, descuento o cobro anticipado de los importes aplazados, se entenderá obtenida en dicho momento la renta pendiente de imputación.

f) **Principio de correlación de ingresos y gastos:**

Este principio contable se define, desde el punto de vista fiscal, como el principio de la “necesidad del gasto”, es decir, que para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, únicamente son deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos correspondientes, de ahí aparece la correlación fiscal entre unos y otros.

La norma fiscal regula dicho principio a través de unos artículos específicos (11 a 22 de la LIS) que pueden corregir el resultado contable para calcular la base imponible, en el supuesto que considere que determinados gastos no son necesarios para la obtención de los ingresos fiscales; por lo que comportaría los oportunos ajustes positivos al resultado contable si éste los incluyó en sus cuentas de gastos.

g) Principio de no compensación:

Desde el punto de vista fiscal, las implicaciones del incumplimiento de este principio son tan graves como desde el punto de vista contable, ya analizado en el apartado anterior. La eliminación de la información de las masas patrimoniales del balance podría conllevar a una dificultad en la comprobación tributaria de la sociedad y a una posible elusión de los tributos devengados. A todas las consecuencias anteriores debería añadirse un aspecto importante, cual es que las cuentas anuales no mostrarían la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, en consecuencia, la base imponible del IS sería totalmente incorrecta o no fiable.

h) Principio de uniformidad:

El PGC lo anuncia en el sentido de que la aplicación de los principios contables, dentro de las alternativas que los mismos ofrecen, debe mantenerse a lo largo del tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características, siempre que no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

Desde el punto de vista fiscal, el cambio de criterio sólo puede ser debido a conseguir la imagen fiel de los estados financieros de la sociedad³⁰⁶ y supeditado a la aprobación por la Administración tributaria, en la forma que determine el reglamento del impuesto.

i) Principio de importancia relativa:

Nos encontramos ante un claro y flexible principio contable que a la luz de la estricta legalidad puede entrar en colisión con el principio de justicia tributaria, dado que la importancia relativa puede conllevar un menor ingreso o un mayor gasto con la correspondiente contingencia fiscal por las cantidades dejadas de ingresar, por pequeñas que sean.

Diferencias permanentes y temporales en el nuevo impuesto sobre sociedades:

Con la publicación de la Ley 43/1995, de 28 de diciembre de 1995, del Impuesto sobre Sociedades, se ha producido un cambio radical al aceptar el resultado contable como punto de partida en la configuración de la base imponible, pero esta aproximación entre la normativa contable y la tributaria no ha sido totalmente integrada al regularse en el texto de la Ley, dos clase de diferencias -entre el resultado contable y la base imponible- que son:

³⁰⁶ Según lo previsto en los artículos 34.4 y 38.2 del Código de comercio.

- Las diferencias temporales.
- Las diferencias permanentes.

Definimos las *diferencias temporales* en la contabilización del impuesto sobre beneficios cuando, a efectos fiscales, no se tienen en cuenta gastos o ingresos contables, o viceversa pero no de forma inalterable puesto que se revierten en el futuro, dichas son:

- Amortización del inmovilizado material, cuando los coeficientes de amortización económica no coinciden con los coeficientes establecidos en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- Libertad de amortización en inmovilizado material, en determinadas condiciones reguladas en los artículos 11.2, 123 y 124 de la Ley 43/1995; y en ventajas especiales que gozan las PYMES.
- Aceleración de amortizaciones, como resultado de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo permitido según tablas.
- Libertad de amortización en los gastos de I+D.
- **Concesiones administrativas**, conectado con el fondo de reversión.
- Leasing, aceleración de amortizaciones en general, existiendo un mejor trato con las PYMES.
- Las dotaciones para la amortización del fondo de comercio serán deducibles con el límite anual máximo de la décima parte de su importe. Se deberá ajustar la diferencia en la base imponible si contablemente se amortiza en un porcentaje superior.
- Para la amortización de los derechos de traspaso se utiliza el mismo criterio que con el fondo de comercio, salvo que la duración del contrato sea inferior a 10 años.
- El cálculo del importe de la amortización de la propiedad industrial, desde el punto de vista contable, se realizará en función de la vida útil de los bienes, siendo el período de amortización, desde el punto de vista fiscal, de 10 años.
- En las aplicaciones informáticas, el período de amortización fiscal máximo es de 10 años siendo el contable, de 5 años.

- Si la dotación por insolvencias se practica antes de 1 año desde el vencimiento de la obligación, salvo casos tipificados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Las dotaciones a fondos internos de pensiones no son deducibles hasta que no se produzca su pago.
- La empresa, a efectos fiscales, puede optar por reconocer los ingresos por ventas a plazos a medida que efectúa los cobros correspondientes; sin embargo, desde el punto de vista contable, la empresa debe utilizar el principio del devengo para la imputación de ingresos en el ejercicio, a menos que exista incertidumbre significativa en los cobros, en cuyo caso prevalecerá el principio de prudencia.
- En la reinversión de beneficios extraordinarios se difiere la tributación en 10 años o a lo largo del período de amortización de los elementos patrimoniales en que se materialice la reinversión.

El segundo tipo de diferencias entre el resultado contable y la base imponible son las *diferencias permanentes*, que surgen en la contabilización del impuesto sobre beneficios cuando, a efectos fiscales, no se tienen en cuenta gastos o ingresos contables, o viceversa, siempre que tales diferencias no vayan a revertir en el futuro y que son las siguientes:

- No serán deducibles las dotaciones para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias de personas o entidades vinculadas con el acreedor, salvo en el caso de insolvencia judicialmente declarada, ni las dotaciones basadas en estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.
- Para las empresas de reducida dimensión, será deducible una dotación para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1 por 100 sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.
- No serán deducibles las dotaciones por depreciación de valores de renta fija que tengan un valor cierto de reembolso y que no estén admitidos a cotización en mercados secundarios organizados situados en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- No se considerará gasto deducible los derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades.

- No son gasto ni ingreso computable fiscalmente, los ajustes en la cuenta 630 “Impuesto sobre beneficios” por cuentas 633 “Ajustes negativos en la imposición en sociedades transparentes”, 638” Ajustes impositivos en la imposición sobre beneficios”, 137 ”Ingresos fiscales por diferencias permanentes a distribuir en varios ejercicios” y 138 “Ingresos fiscales por deducciones y bonificaciones fiscales a distribuir en varios ejercicios”.
- Nunca se admiten como gasto fiscal, las multas y sanciones penales administrativas, el recargo de apremio y el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones.
- Tampoco se admite como gasto fiscal las pérdidas en el juego y los donativos y liberalidades.
- No son deducibles, salvo que respondan a operaciones o transacciones efectivamente realizadas, los gastos con empresas en paraísos fiscales.
- Se integrará en la base imponible del impuesto la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos transmitidos a título lucrativo.
- En la adquisición a título lucrativo de un elemento patrimonial o servicio no contabilizada por el valor normal de mercado, el adquirente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor de adquisición contabilizado, según el Principio de correlación de ingresos y gastos.
- En la aportación de elementos patrimoniales y valores recibidos en contraprestación, se integrará en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos aportados.
- Los elementos patrimoniales transmitidos a los socios por causas de disolución, separación, reducción de capital, con devolución de aportaciones, reparto de la prima de emisión y distribución de beneficios, la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos transmitidos.
- La entidad transmitente de elementos patrimoniales en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial, integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos transmitidos.

- Los elementos patrimoniales adquiridos por canje o permuta, se integrarán en la base imponible por la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos adquiridos y el valor contable de los entregados.
- En la reducción de capital con devolución de aportaciones se integrará en su base imponible el exceso del valor normal de mercado de los elementos recibidos sobre el valor contable de la participación.
- Por la corrección monetaria que se calcula sobre la renta positiva obtenida en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado, material o inmaterial.
- Se valorarán al valor normal de mercado las operaciones entre personas o entidades vinculadas cuando la valoración convenida hubiera determinado una tributación en España inferior.
- Con motivo del cambio de residencia, cese de establecimientos permanentes, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención, se integrará en la base imponible del resultado la diferencia entre el valor normal de mercado y el valor contable de los elementos objeto de transmisión.
- Cuando se adquiere elementos patrimoniales valorados a precio distinto al valor normal de mercado.
- Las rentas obtenidas por las PYMES en la transmisión onerosa de elementos del inmovilizado material, afectos a explotaciones económicas, gozarán de una exención por reinversión, por un importe inferior a 50 millones.
- No se admite la deducibilidad hasta que se produzca el gasto en la provisión por cobertura de riesgos previsibles, pérdidas eventuales y gastos o deudas probables.
- Se considera diferencia permanente, la dotación para insolvencias de entidades públicas pero se considera diferencia temporal en los casos de operaciones a plazos o con precio aplazado.
- Finalmente, las retribuciones de los fondos propios, desde el punto de vista contable, nunca deben ser consideradas gasto, aunque a

veces “se disfrazan como gasto”, de ahí que la Ley del Impuesto sobre Sociedades lo considere como gasto no deducible.

6.4. LA IMAGEN FIEL

El concepto de Imagen Fiel se obtiene de la traducción del inglés: *true and fair view* como principio básico a conseguir con las cuentas anuales. Se introdujo por primera vez en las negociaciones previas a la cuarta directiva de la CE.

En este sentido, la cuarta directiva dispone:

“2.3. Las cuentas anuales deben ofrecer una imagen fiel de los activos, pasivos, situación financiera y beneficio o pérdida.

2.4. Cuando la aplicación de lo dispuesto por esta directiva no sea suficiente para dar una imagen fiel, según lo expuesto en el párrafo anterior, debe proporcionarse información adicional en la memoria.

2.5. Cuando en casos excepcionales, la aplicación de un determinado principio contable sea incompatible con la obligación expuesta en el primer párrafo, este principio debe dejar de aplicarse para poder dar una imagen fiel. Cuando se deje de aplicar algún principio deberá informarse en la memoria explicando las razones y su repercusión sobre los activos, los pasivos, la situación financiera y el beneficio o pérdida.”

Estas consideraciones son muy importantes ya que introducen una condición principal, la imagen fiel, que tiene prioridad sobre cualquier otra norma contable.

En ningún momento se define el término de imagen fiel. Éste tiene su origen en el *true and fair view* de la Ley de Empresas de 1947 del Reino Unido. No obstante, la legislación de este país tampoco define con exactitud el contenido de este término. Entre los contables del Reino Unido, hay diversidad de opiniones sobre su significado. La expresión es ambigua, ya que la palabra *true* posee varios significados compatibles como:

- Conforme con la realidad,
- Libre de engaño, y
- Exacto, preciso y concreto.

Al mismo tiempo, también la palabra *fair* puede tener varias acepciones diferentes, tales como:

- Tolerable, pasable, medio,
- Claro, determinado, evidente,
- Libre de desviaciones, de fraude o de injusticia.

Como se expone a continuación se pueden dar, como mínimo, cuatro interpretaciones, las dos primeras contrastan con el principal requisito del Reino Unido que dispone que las cuentas deben reflejar una *true and fair view*:

1. El requisito de la *true and fair view* fue propuesto, con éxito, por el Instituto of Chartered Accounts in England and Wales (ICAEW³⁰⁷). Se argumentó a su favor en *The Account* el uno de julio de 1944, reconociendo que la presentación de las cuentas debe ser la que, según la visión personal del auditor, sea verídica.

De forma similar, McMonnies³⁰⁸ observó:

“*Fair*” es factible de una forma en que la palabra “correcta” del informe de auditoría de 1929, nunca lo fue.

Así, la “*true and fair view*” reconoce que las cuentas anuales se basan en estimaciones “razonables” y sujetas a las correspondientes limitaciones.

2. Uno de los contables^{309 310} más importantes del Reino Unido, señaló que la Ley de 1947:

Cambió completamente la situación, requiriendo que los estados contables fuesen “*true and fair*” y, efectivamente, el fondo o substancia ganaron importancia frente a la forma.

3. Otra interpretación se basa en que las cuentas anuales no tienen que intentar manipular a los usuarios hacia una determinada conclusión, y que deben servir a todos ellos por igual.
4. La asociación británica de contabilidad más relevante ha argumentado que:

³⁰⁷ ICAEW, *Statement N. 18: Presentation of Balance Sheet and Profit and Loss Account*, 1958

³⁰⁸ MCMONNIES, P. «The Importance of being English». *The Accountant's Magazine*, 1967.

³⁰⁹ Lord Benson, ocupó la presidencia del comité que hizo el borrador de la Ley de 1947 (Bircher 1988).

³¹⁰ BENSON, H. *Accounting for Life*, Kogan Page, 1989.

“Una imagen fiel también implica la constante aplicación de los principios generalmente aceptados”.

Vemos, pues, que la expresión “*true and fair*” tiene varios significados en el Reino Unido, país de origen.

La inclusión del concepto imagen fiel en la cuarta Directiva y en la Ley 19/1989 fue criticada por la doctrina jurídica por ser fuente de inseguridad ya que ningún país, al incorporar la Directiva, se ha atrevido a concretar, ni siquiera a título de ejemplo, cuáles son los casos excepcionales en los que es posible o necesario excluir la aplicación de una norma legal en aras de la imagen fiel.

Como hemos mencionado, de acuerdo con lo establecido en el PGC y en la cuarta Directiva, en aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable o de cualquier otra nota contable sea incompatible con la imagen fiel, se considerará improcedente dicha aplicación.

Entendemos que sería deseable un intento de concreción de aquellos criterios que desvirtúan la imagen fiel que la contabilidad debería ofrecer, porque - por ejemplo- ¿qué incidencia deberá tener en la determinación de la base imponible un criterio de imputación temporal de ingresos y gastos distinto del de devengo, utilizado excepcionalmente a efectos contables por el sujeto pasivo para conseguir la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34.4 y 38.2 del C. de Comercio?

Para impedir la aplicación automática de estos criterios distintos al del devengo en la determinación de la base imponible, el artículo 19 en su apartado 2, establece la necesidad de que la Administración tributaria apruebe previamente la eficacia fiscal de los mismos.

Evidentemente esta aprobación por parte de la Administración tributaria tendrá efectos exclusivamente fiscales sin que pueda suponer ninguna repercusión contable-mercantil³¹¹.

La LIS deja sin establecer cuál ha de ser el procedimiento para esta aprobación, remitiendo su determinación al desarrollo parlamentario.

Por el contrario, la LIS no ha aclarado cuál debe ser el efecto, en la determinación de la base imponible, de la inaplicación de alguno de los restantes criterios de contabilidad con motivo del respecto a la imagen fiel.

³¹¹ AA.VV. *Guía del Impuesto sobre Sociedades*, Op. cit..

Debemos entender que la finalidad de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel de la empresa, es precisamente en aras de la publicidad otorgada a la misma.

Así, señala Sanz Gadea³¹² que la reforma implantada por la Ley 19/1989 responde a la idea de que la información contable, en cuanto al servicio de una pluralidad de usuarios y no sólo del empresario, ha de ser de contenido fiable y de acceso público.

6.5. LA CONTABILIDAD Y LA BASE IMPONIBLE EN LA LEY 61/78

Las normas reguladoras de la determinación de la base imponible, y su régimen o técnica de cuantificación, se hallan contenidas en los artículos 11 a 20, inclusivos, que constituyen el capítulo IV de la Ley 61/78 de 27 de diciembre.

En el número 1 de este artículo 11, se contiene la definición de la base imponible del Impuesto, como el “importe de la renta en el período de la imposición”.

La renta que se grava por el Impuesto de Sociedades, comprende tanto las rentas periódicas que fluyen regularmente durante un período de tiempo dado, como los ingresos no periódicos en el mismo espacio temporal, por lo que, lo gravado, es el incremento de la capacidad económica del sujeto pasivo, es decir, su renta total del período considerado.

Esta renta se refiere, en la Ley, a la obtenida en el período de la imposición, período que coincidirá con el ejercicio económico de la Entidad (Art. 21), indicando que se mantiene el principio de independencia de ejercicios, que se configuran como compartimientos estancos, y que ha sido la columna maestra del Impuesto a lo largo de su historia. Este principio de independencia de ejercicios, mantenido en forma absoluta hasta la Ley de 11 de junio de 1964, fue modificado en esta Ley al permitirse la compensación de pérdidas fiscales -compensación hacia adelante-, si bien con algunas restricciones en cuanto al origen de las mismas y al tiempo de la compensación, restricciones que quedaron eliminadas en la Ley 61/78 por cuanto hace referencia a la procedencia de las mismas, manteniendo, sin embargo, la restricción en cuanto al espacio de tiempo para ser compensadas (que no amortizadas), período que en esta Ley era de cinco años hacia adelante (Art. 18).

³¹² SANZ GADEA, E. *Impuesto sobre Sociedades*, t. III, 3ª ed., pág. 2183.

En el número 2 del mismo artículo, se concreta el montante de la renta gravada, como un concepto único, global y sintético, resultado de la agregación de las distintas partidas, positivas y negativas, con lo que pierde significación, en lo que se refiere a la base gravada, cualquier distinción entre resultados típicos y atípicos, entre resultados ordinarios y extraordinarios, entre resultados propios del objeto social y resultados por incrementos patrimoniales, es decir, entre rendimientos regulados en los artículos 11 a 14 y resultados patrimoniales regulados en el artículo 15.

Sin embargo y como excepción a este concepto de renta total gravada, hemos de hacer referencia a los incrementos de patrimonio empresarial, reinvertidos, que no son gravados si se reinvierte el importe total de la enajenación, en la forma y tiempo establecidos en el artículo 15.8 de la Ley, precepto desarrollado en los artículos 32 a 40 del Real Decreto 3061/79 de 29 de diciembre.

En el número 3 se señala dos métodos o técnicas para cuantificar la base imponible:

- a) Por la suma de los rendimientos, positivos y negativos, procedentes de explotaciones económicas de toda índole y de actividades profesionales o artísticas (actividades empresariales) -artículo 3.2.a)-; más los derivados de elementos patrimoniales no afectos a tales explotaciones o actividades (de la cesión, en uso, de bienes y derechos) -artículo 3.2.b)-; más o menos los incrementos de patrimonio (ganancias de capital) -artículo 3.2.c).
- b) Por la diferencia entre el valor del capital fiscal al principio y al final del período impositivo.

Este método de tipo especial o excepcional, pretende una doble finalidad: de un lado, el cálculo o estimación por la diferencia entre el capital fiscal final menos el capital fiscal inicial, permite evitar posibles confusiones acerca de lo que debe entenderse por renta de la Entidad; y de otro lado, como cómputo eficaz para la determinación de la base imponible, cuando sólo se conoce el inventario patrimonial del principio y del final del período impositivo, sin que existan fuentes documentales o contables adecuadas para establecer, con exactitud y rigor, la totalidad de las partidas de ingresos y gastos.

En concreto, y como norma de tipo general, se establece en el número 4 que “no tendrán la consideración de partidas positivas -incrementos- las aportaciones de capital³¹³ efectuadas por los socios o partícipes durante el

³¹³ Se definen, como aportaciones de capital realizadas por los socios, las primas de emisión de acciones (por encima del nominal) y las aportaciones que los mismos realicen para reponer el

ejercicio; ni de las partidas negativas -disminuciones- las cantidades retiradas, durante el mismo período, por los propios socios o partícipes, en concepto de reducción del capital, distribución de beneficios (cuenta de resultados o pérdidas y ganancias), reparto del patrimonio (distribución de reservas o remanentes), ni aquellas partidas que son calificadas, en el artículo 14, como no deducibles fiscalmente.

La aplicación de esta técnica de determinación cuantitativa de la base imponible, por diferencia entre el capital fiscal inicial y final, del ejercicio económico, ha de realizarse, con carácter subsidiario, siempre que no sea posible o cuando se preste a confusiones el sistema normal de flujos de renta establecido en el apartado a) del número 3, del artículo 11, y contempla la renta en su consideración estática, como diferencia entre dos situaciones patrimoniales netas.

En la cuantificación del capital fiscal, han de considerarse como obligaciones para con terceros, las aplicaciones de resultados a dividendos, participaciones de administradores y personal, etc., cuya aplicación se retrotrae, en sus efectos, según el artículo 50 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, a la fecha del Balance.

Como ha señalado Pérez de Algaba Cuenca³¹⁴, la polémica existente en otro tiempo acerca de las relaciones entre contabilidad y fiscalidad³¹⁵ se ha ido decantando hacia una aceptación, prácticamente unánime por parte de la doctrina, de la autonomía sin interferencia mutua del Derecho Tributario frente al derecho Mercantil.

La postura adoptada por el RIS, es la de intentar armonizar los criterios contables y fiscales, sin que ello signifique que las valoraciones contables hubieran de aceptarse indiscriminadamente a efectos fiscales.

Tal postura del legislador se plasmó en una buena parte del articulado del capítulo IV del RIS.

capital como consecuencia de la normativa contenida en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas (pérdidas sociales) y en el artículo 150.3 (en evitación de la disolución social forzosa por pérdidas superiores a las dos terceras partes del capital social). Asimismo, las nuevas aportaciones al establecimiento permanente en España de Sociedades residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 88 del reglamento del Registro Mercantil.

³¹⁴ PÉREZ DE ALGABA CUENCA, M. *Op. cit.*

³¹⁵ MONTEJO SASTRE. «Relaciones entre contabilidad y la fiscalidad». *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Números 38-39 (1982).

Destacan Corona Romero-Gil-Vera³¹⁶ que el RIS no se limitó a desarrollar la Ley 61/1978, sino que en materia contable fue mucho más lejos. Ello podría ser peligroso para la empresa española, pero no necesariamente contradictorio si las disposiciones hubieran sido acordes con los principios y criterios contenidos en el PGC, lo que no ocurrió. Tal situación ha llevado a Esteban Marina³¹⁷ a afirmar que el IS ha sido en nuestro país la principal fuente de normalización contable.

Como ha manifestado Sanz Gadea³¹⁸, tal cúmulo de preceptos ha hecho pensar a algún destacado especialista en temas fiscales y contables que el RIS era un “plan contable fiscal”. Pero esto no es así en base a las siguientes razones:

1. Porque un buen número de estos artículos disciplinan aspectos formales de la contabilidad.
2. Porque, como regla general, la divergencia entre norma fiscal y norma contable se soluciona mediante un ajuste extracontable.
3. Porque, en numerosas ocasiones, la norma fiscal se limita a otorgar validez a reglas y valores de contabilidad.
4. Porque, lo que se pretende es adoptar el lenguaje de la contabilidad, puesto que el RIS se dirige al mundo empresarial.

Calvo Bailo³¹⁹ opina que la relación entre contabilidad y fiscalidad recogida en el RIS “...es una consecuencia del objetivo perseguido por los autores de dar respuesta al mayor número de alternativas posibles, para que el contribuyente cuente con garantía jurídica, al ver reflejado en él su caso particular”.

Nuestra opinión es que se consiguió el efecto contrario. Para obtener tal finalidad, el RIS tendría que haber contenido un verdadero plan contable. Pero ello no es necesario, puesto que el contribuyente siempre verá reflejado su caso particular: en cuanto a la forma de contabilizarlo, en el PGC; en cuanto a su integración en la base imponible, en la normativa del IS.

³¹⁶ CORONA ROMERO, E.; GIL VERA, J.P. «Consideraciones sobre la reforma de la legislación mercantil y su conexión con la fiscalidad». *Cuadernos de formación de la Inspección de los Tributos*. Nº 6 (1989).

³¹⁷ ESTEBAN MARINA, A. «Comentarios a las disposiciones transitoria primera y final séptima del Real Decreto 1.643/1990». *Partida Doble*, Nº 12, Madrid, 1991.

³¹⁸ SANZ GADEA, E. *Op cit.*

³¹⁹ CALVO BAILO, J. A. *Op. cit.*

Destaca Cerda Aparicio³²⁰ la importancia de que los principios sean coincidentes en los ámbitos contable y fiscal, pues ello constituirá un primer paso en la aproximación entre el resultado contable y la base imponible.

Sin embargo, siguiendo a Esteban Marina³²¹, las disposiciones transitorias y finales del Real Decreto 1.643/1990 tienen como principal objetivo deslindar el marco competencial entre el PGC y el IS. Al no alcanzarse dicho objetivo y, ante la evidencia tributaria de la norma contable, el Ministerio de Economía y Hacienda se vio en la necesidad de incluir en el Real Decreto-Ley 5/1990 una serie de preceptos que, en definitiva, concretan la primacía del mencionado impuesto ante posibles colisiones con el PGC. Todo ello vino a configurar un marco de confusión e interinidad de las normas que regulan las relaciones contabilidad-fiscalidad, situación que, afortunadamente, ha sido aclarada con la entrada en vigor de la Ley 43/1995.

Desde esta obra propugnamos que la contabilidad y la fiscalidad avancen en un mismo sentido y que sólo en casos muy concretos, se originen diferencias entre ellas: se trata de una tendencia generalizada en la actualidad, tras la aprobación de la citada Ley 43/1995.

6.6. LAS NORMATIVAS CONTABLES EUROPEA Y NORTE-AMERICANA

Desde múltiples ángulos, el proceso de globalización de la economía exige una armonización creciente no solamente de las normas fiscales, como ya hemos visto en relación a la Unión Europea, sino también de las normas contables. En este sentido el proceso de la UEM es indudablemente importante, ya que la armonización fiscal en el tema de la imposición directa y la propia definición de la base imponible del IS exigen normas que arrojen resultados iguales en el contexto del mercado interior; pero el resultado contable de una empresa puede verse sometido a dramáticas variaciones, bajo normas contables diferentes.

En un contexto más amplio que la UEM, los mercados de capitales internacionales exigen cuentas uniformes que las grandes empresas multinacionales puedan presentar en todo el mundo y que sean comparables entre sí.

Resulta crecientemente necesaria la creación de una normativa contable internacional, que ningún país por sí solo puede imponer, ya que esto podría

³²⁰ CERDA APARICIO. *Op. cit.*

³²¹ ESTEBAN MARINA, A. «Real Decreto-Ley 5/1990: ¿Conciliación RIS-PGC? (I)», *Carta Tributaria*. Nº 140, 1991.

interpretarse por los demás países como una forma de “colonialismo cultural”. Esto se debe a que muchas normas contables son convenciones, cuya alteración no es neutral sino que, al contrario, puede arrojar beneficios o pérdidas considerables para las empresas. Hay, entonces, en el trasfondo de las normas contables “generalmente aceptadas”, un proceso de negociación política con su natural juego de presiones y acuerdos entre grupos de interés³²².

Subsisten, entre los Estados miembros de la Unión Europea, dos enfoques alternativos sobre la contabilidad. Por un lado, el “enfoque anglo-sajón” pone énfasis en los intereses de los accionistas, establece una separación entre la contabilidad y las normas fiscales y acepta a los órganos profesionales como fuente de la normativa contable. Por el otro lado, está el “enfoque continental”, que enfatiza el principio de prudencia en defensa de los intereses de los acreedores de la empresa, establece una mayor influencia de la normativa fiscal sobre la contable y otorga al poder legislativo la fuente de la normativa contable.

Ambos enfoques han influido en las Directivas comunitarias básicas, ya que eran preexistentes a las mismas. De allí que, en rigor, no existe una armonización contable en aquellas Directivas. De todos modos es importante señalar que en el ámbito comunitario la armonización contable forma parte del derecho de sociedades.

La primera Directiva que inicia el proceso armonizador es la cuarta. De ella no surge una normalización contable sino apenas la introducción de un cuerpo de mínimos. Posteriormente, la séptima Directiva introdujo la obligación de cuentas consolidadas en los grupos económicos, unificando las relaciones matriz-filiales como si se tratara de una única empresa. Este aspecto es uno de los más importantes en cuanto a la armonización internacional, ya que son precisamente las cuentas consolidadas las que se presentan en las bolsas internacionales.

Otras dos Directivas posteriores -referidas a las entidades financieras (1986) y a las entidades de seguros (1991)-, no han avanzado mucho más allá, excepto en el reflejo de algunos conceptos contables, como el método de valoración de las participaciones y la utilización del valor de mercado.

Se plantea, en este asunto de generar normas contables internacionales, una cuestión que no es menor: ¿quién tiene la potestad de definirlas?

La *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los Estados Unidos prefiere que sean las US GAAP las normas internacionales. Por el contrario, el *International Accounting Standards Committee* (IASC) pretende constituirse en el organismo armonizador mundial. Mientras tanto, los estados de la UE se

³²² CASANOVAS PARELLA, I. y JUVÉ SANMARTÍ, J. «Causas y consecuencias del Proceso de Revisión de las Normas IASC», VIII FORUM DEL AUDITOR PROFESIONAL, Sitges, 3 y 4 de julio de 1997.

encuentran trabados entre la necesidad de cumplir con las Directivas -lo que impide que negocien separadamente a nivel internacional-, y la ausencia de un proceso de real armonización a nivel continental.

Para las sociedades europeas que actúan más allá del marco comunitario y que recurren a los mercados de capitales extra continentales, se presenta el problema de que en los mismos no les aceptan las cuentas preparadas según las Directivas, sino que deben hacer un segundo juego de cuentas, siguiendo las normas IASC, o inclusive un tercer juego de cuentas, conforme a las normas americanas, cuando las normas IASC tampoco son aceptadas.

Con la intención de resolver este problema, la Comisión considera que las normas internacionales armonizadas deberían surgir de las normas IAS y no de las normas norteamericanas, sobre las que los Estados miembros no tienen ninguna influencia. Las autoridades del IASC han manifestado su disposición a revisar sus Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) para prever aquello que no estuviera de acuerdo con las Directivas.

Ante esta situación, Casanovas Parella y Juvé Sanmartí sostienen que se hace necesaria una aproximación entre las Directivas y las normas IASC a los efectos de lograr cierta coherencia en el proceso armonizador³²³:

“Esta coherencia debe manifestarse en varios campos. En primer lugar en el campo internacional ya que existe la apuesta generalizada en ello, y en este contexto las normas IASC deben jugar un papel prioritario. El segundo campo de coherencia a conseguir es respecto a la convergencia entre el resultado económico y el resultado fiscal lo que conlleva a la necesidad de un diálogo entre lo público y lo privado, la empresa y el estado. Y posteriormente debe existir una coherencia entre las cuentas individuales y las cuentas consolidadas.”

Como ya hemos dicho, la armonización contable internacional contiene una problemática de naturaleza política en torno a la posesión de la facultad de generar las normas válidas para todo el mundo. El IASC nació del consenso del *World Congress of Accounts*, en 1972. Comenzó a funcionar en 1973, pero en ese mismo año fue creado el *US Financial Accounting Standards Board* (FASB).

El IASC incorporó a sus filas, en 1983, a la *International Federation of Accounts*. Como miembros observadores del Consejo del IASC quedaron la *International Organization of Securities Commissions* (IOSCO), la FASB y la Comisión de la Unión Europea.

³²³ CASANOVAS PARELLA, I. y JUVÉ SANMARTÍ, J. *Op. cit.*

Las NIC emitidas por el IASC se han basado desde sus inicios en el consenso obtenido de un modo democrático. Pero las concesiones mutuas en aras de dicho consenso llevaron a unas NIC ambiguas o laxas, que permitieron contabilizar los mismos hechos con una gama de opciones demasiado amplia. Este criterio fue seguido desde 1973 hasta 1990. Entre las normas emitidas en este período se encuentra la NIC 12, referida a la contabilidad del impuesto sobre beneficios.

Como conclusión cabe decir que actualmente únicamente existen dos puntos de referencia aceptados en materia de normas contables: el IASC y el FASB. Por ahora el referente propio europeo no existe. Pero las normas FASB se basan en la realidad de las empresas norteamericanas y en su contexto legal, económico y fiscal específico. Es decir que la aceptación de las normas IASC por parte de la SEC sería uno de los pasos más significativos en el proceso de armonización internacional.

Reconocidas por el IOSCO las normas IASC, deberían ser también aceptadas por todos los países. Pero este reconocimiento de las normas IASC en cada país está hoy lejano. La Comisión de la UE no ha resignado la posibilidad de crear una armonización propia de la normativa contable. Recientemente, inclusive, la Comisión ha publicado un Libro Verde titulado: *"Papel, estatuto y responsabilidad del auditor en la Unión Europea"*. Estamos, en consecuencia, ante un proceso inconcluso que no podrá demorarse mucho tiempo, habida cuenta de las presiones de la realidad de una economía globalizada.

Capítulo 7

EL ENTORNO DE LA PROPUESTA

Leemos el mundo al revés y nos lamentamos de no comprender nada.

RABINDRANATH TAGORE

Es mucho más difícil describir que opinar. Infinitamente más. En vista de lo cual todo el mundo opina.

JOSEP PLA

7.0. INTRODUCCIÓN

En los próximos apartados vamos a exponer el vacío que entendemos existe entre las denominadas *normas de calidad total* que intentan entre otros objetivos: la mejora de la comercialización de un determinado producto, la fidelización continuada de los clientes, la mejora de la información al usuario y *las normas de control interno* que cuentan entre sus objetivos: la salvaguarda de los activos, el control y diseño de los circuitos administrativos, la veracidad de la información base de los estados financieros. Estamos convencidos que la responsabilidad de la fiabilidad de la información suministrada al accionista no suele estar bien definida y nos atreveríamos a asegurar que, en ocasiones, erróneamente imputada a ambas normas técnicas.

Para ello hemos seguido la siguiente metodología:

- a) Análisis del entorno compuesto por varias normas de diferentes disciplinas, las cuales, en mayor o menor medida, configuran la base de creación de una norma multidisciplinar como la que configura nuestra propuesta. Es por este motivo y dado el carácter de interrelación entre varias normas, que consideramos necesario el realizar un estudio de su contenido al objeto de ir incorporando todos aquellos aspectos comunes que contemplen aspectos relacionados con los problemas de la contabilidad y los procesos de elaboración de información financiera.
- b) Estudio detallado de las normas de calidad y de control interno, dada su relación directa con los fines y objetivos que persigue al mismo tiempo una propuesta de Norma ISO Contable. Así mismo se delimitan las áreas de influencia de cada una de estas normas.
- c) Análisis de las conclusiones obtenidas en dos informes relacionados con el correcto funcionamiento de los Consejos de Administración en las sociedades mercantiles británicas y norteamericanas respectivamente.
- d) Análisis de otros aspectos que también configuran el entorno de las empresas, tales como la contabilidad creativa y los medios de comunicación.

La aportación de una nueva norma, nos obliga a realizar una revisión sobre aquellas áreas que, desde su conocimiento, puedan estar relacionadas con nuestra propuesta, y, al mismo tiempo, reflexionar sobre el entorno actual en el que están inmersas las sociedades en continua adaptación y competencia en el mercado.

En los próximos apartados se describen y comentan aquellos informes o normas técnicas que, según nuestro entender, están vinculadas al desarrollo de una Norma ISO Contable.

En primer lugar, se detalla el conjunto de normas que, en nuestra opinión, configuran el entorno de una empresa y, más concretamente, las circunstancias que favorecen la propuesta de una Norma ISO Contable.

En segundo lugar se desgranar las particularidades de las técnicas de Gestión de la Calidad y sus implicaciones con el departamento contable. La principal aportación consiste en la definición que se hace de las nuevas funciones de los responsables de la contabilidad y la misión de dar a conocer al resto de departamentos sus funciones, en una búsqueda continua de la calidad de los servicios. En este apartado, es donde más nos hemos extendido, pues existen objetivos comunes compartidos, en búsqueda de la calidad en la contabilidad, siendo la bibliografía de estos temas realmente escasa.

En tercer lugar, se efectúa una clara delimitación entre el control interno, que deben realizar las empresas por sí mismas o con la ayuda de los auditores externos, y la propuesta de Norma ISO Contable. La delimitación subyace en que los objetivos del control interno están basados en la fiabilidad de la información financiera destinada al exterior de las sociedades, incluyendo como tal al accionista. Precisamente la propuesta de la Norma considera que el accionista es un miembro más de la organización interna y, por ende, olvidado en determinados supuestos por el control interno.

Asimismo se ponen de manifiesto, a través de sencillos ejemplos, las diferencias en cuanto a niveles de exigencia en la calidad de información, que predicen tanto el control interno como la propuesta de Norma ISO Contable.

En cuarto lugar, se comentan las principales conclusiones de dos informes, anglosajón el primero y norteamericano el segundo, los cuales justifican su aparición por los descubrimientos de graves irregularidades financieras ocurridas en empresas radicadas en el Reino Unido y Estados Unidos respectivamente.

Ambos informes, ponen de manifiesto la falta de controles internos eficaces y el consiguiente perjuicio económico que ello comportó para el accionista. El informe Cadbury, efectúa una revisión de los órganos de gobierno de las sociedades británicas y concluye en la necesidad de recomendar la incorporación, a esos mismos órganos, de nuevas personas ajenas a la empresa a modo de garantizar una independencia en la toma de decisiones. Para ello recomienda la creación de un comité de auditoría, coordinado con los auditores externos, que vele por el buen funcionamiento de las sociedades.

En quinto lugar, se introduce un apartado relacionado, con la contabilidad creativa, y sus posibles implicaciones como amenazas para el resto de normas de

la contabilidad generalmente aceptadas. Esta modalidad de contabilidad seguirá existiendo en la medida que persistan parcelas no reguladas por las normas contables. Su aplicación es una fuente de problemas y suele ser muy discutida, existiendo entre los principales tratadistas en contabilidad posturas a favor y en contra, a la espera de una regulación oficial definitiva.

Finalmente y en sexto lugar, realizamos unos breves comentarios a los problemas derivados de la información publicada en prensa y los medios de comunicación, como parte integrante de este entorno que subyace alrededor tanto de la empresa como del accionista.

7.1. EL ENTORNO DE LAS EMPRESAS

Las empresas, cada vez más actúan en un entorno muy competitivo y complejo a la vez. No están de ninguna forma asiladas, pues el mercado al cual se dirigen suele estar compartido con otros competidores que ofertan iguales o similares productos que los fabricados o comercializados por la propia empresa.

Dejando de lado las posiciones de monopolio u oligopolio que detentan determinados grupos de empresas, nos interesa destacar cuál es el entorno que rodea a las empresas y qué, según nuestro entender propicia la creación de una Norma ISO Contable.

Nuestra atención se centra sobre todo, en las pequeñas y medianas empresas como base de la financiación en gran parte de nuestro Producto Interior Bruto.

La empresa se mueve en un entorno, que vamos a definir de *oferentes y demandantes*, en el cual se entremezclan diversas normas de variada índole, que pueden modificar en mayor o menor medida la estrategia empresarial previamente establecida por la dirección de la empresa.

Por un lado las normas que a continuación citaremos, actúan a modo de *oferentes de información* económica, en el entorno teórico que hemos diseñado para las empresas. Por el otro lado, los accionistas desempeñan un doble papel de *demandantes de esa información y cobro de dividendos* como principales motivaciones de quienes detentan la propiedad de los derechos de voto.

Prescindimos de otros aspectos al objeto de centrarnos exclusivamente en el tema principal de esta tesis.

Así pues, en primer lugar, y en base a una clasificación que previamente nos hemos establecido, nuestro objetivo, que no es otro que la justificación de la creación de una Norma ISO Contable, encontramos las *Normas de Calidad*³²⁴.

Las normas de calidad, han tenido en España un crecimiento espectacular, como si en décadas pasadas los empresarios españoles parecieran que no hubieran estado preocupados por los temas relacionados con la calidad en sus empresas.

Estas normas, en general, ofrecen a la empresa la posibilidad de implementar unos mecanismos de control y conocimiento anticipado de los defectos sobre los productos o servicios ofrecidos, los cuales permiten consolidar e incrementar sus niveles de calidad alcanzando, entre otros, los siguientes aspectos:

- Mejora de las cualidades del producto o servicio que realiza la empresa.
- Fidelización de la clientela a la que va dirigido el producto o servicio.
- Acercamiento y mejor entendimiento con sus proveedores.
- Concreción del mercado al que se destinan los productos.
- Elevar la imagen corporativa tanto a nivel nacional como internacional.
- Reducción de los costes de producción por la mejora continua del proceso.
- Mejora interdisciplinar entre los departamentos que intervienen en la producción y comercialización del producto.

Así pues, las norma de calidad, sin duda alguna, contribuyen a la mejora y consecución de los retos que, actualmente, tienen las empresas españolas los cuales se pueden resumir:

³²⁴ Entendemos como Normas de Calidad las normas ISO 9000 que desde 1987 contienen las directrices en España para adoptar y desarrollar el aseguramiento de la calidad. Siendo estas Normas 9000, el punto de partidas de las normas ISO 9001-9002-9003 que aportaron con posterioridad un mayor detalle al concepto de la calidad en los campos de diseño, desarrollo, producción, instalación, servicio posventa.

A) Reto Estratégico

El progreso tecnológico cada vez suele ser más dinámico y obliga a las empresas a redefinir sus estrategias continuamente.

Los competidores mejoran los niveles de calidad de sus productos y servicios, reduciendo con un estudio detallado los costes inútiles en sus procesos productivos, utilizando técnicas de mejora de la calidad. Sólo aquellas empresas que dispongan de una estructura ágil y profesionalizada tienen parte del éxito asegurado.

El problema radica en el desconocimiento del futuro y del nivel de adaptación a las nuevas tecnologías.

B) Reto Sociológico

El factor humano, en contra de la opinión de algunos autores, todavía conserva un papel predominante dentro de las empresas. No podemos olvidar que quienes toman las decisiones son a su vez personas y que cualquier norma, que pretenda la mejora de los procesos administrativos, debe contar con la colaboración de los empleados. Todo empleado que se sienta parte de una organización y -lo más importante-, se le tenga en cuenta en el diseño de nuevos procesos desarrollados en el campo de la información económica-financiera, será un aliado a tener en cuenta.

Para ello es imprescindible el ejemplo ético y continuo de la dirección de la empresa como punto obligado de referencia.

Como veremos más adelante, los pronunciamientos del Taylorismo que promulgaba la división del trabajo, están plenamente instaurados en la actualidad y han conducido a denominarse *segregación de funciones*, comportando cambios sustanciales en las relaciones laborales.

C) Reto Legislativo

Si ya de por sí es importante el reto tecnológico, no lo es menos su consecución mediante el respeto de las normas legales.

Los niveles de fraude en las empresas son, año tras año, superiores y en opinión de los expertos las medidas de prevención son la mejor defensa. La frase "*el fin justifica los medios*" tiene sentido si se ha respetado el marco legal vigente y no se pone en peligro la integridad de las personas físicas, principales destinatarios de los servicios o productos de las empresas.

Frecuentemente y dado el proceso evolutivo de los entornos informáticos, es necesario un esfuerzo en la elevación de los niveles de seguridad que traspasan

con suma facilidad el nivel de una empresa, una provincia, y finalmente un Estado.

La justificación de la creación de una Norma ISO Contable conllevará, como tendremos ocasión de exponer, la preocupación constante del respeto al entorno jurídico.

La reforma del Código Penal en España, viene justificada en parte por la aparición de determinados fraudes por abusos de poder y utilización partidista de la información, siendo objeto de estudio y reflexión en cuanto a la forma y procedimiento seguido.

D) Reto Ecológico

Las economías más industrializadas, están inmersas en la actualidad en la búsqueda de una mejora de la calidad del medio ambiente. Este aspecto ha sido en años anteriores muy olvidado por la mayoría de gobiernos, que solían estar más preocupados por el crecimiento de la economía de sus países y la apertura de nuevos mercados. El nivel ecológico más cercano a un consumidor final es el llamado nivel calidad de vida, que responde a una mejora de su entorno sin ruidos sin contaminación y un respeto por la naturaleza.

Las normas de calidad contemplan en sus programas de trabajo el divulgar, si procede, el respeto por la naturaleza y el equilibrio del medio ambiente, de todo producto o servicio. Las exigencias legales en este terreno están todavía en fase de redacción más concreta, siendo las normas de control de vertidos de residuos y contaminación las de mayor divulgación en la Unión Europea.

El aspecto que queremos destacar de las normas de calidad es su no injerencia en los temas de contabilidad y los procesos de información económica-financiera que pudiera facilitarse al accionista. Sobre el porqué de esta ausencia, se argumenta en la mayoría de manuales de calidad que dicha área de conocimiento es responsabilidad de los auditores tanto externos como internos de la empresa. Lo máximo a que pueden llegar las normas de calidad, es a proponer mejoras en los canales de información, si consideran que no están bien definidos y siempre con el beneplácito de la dirección de la empresa.

Es por este motivo que existe un vacío en lo referente a los canales de información contable, no estando contemplados por las normas de calidad.

Entendemos la no participación de los denominados comités de calidad, aunque mostramos nuestras reservas, pues todo proceso de calidad implica siempre una colaboración interdepartamental y por consiguiente un intercambio de información.

En la formulación de una propuesta de Norma ISO Contable intentaremos dar solución a estos desfases, al objeto de desterrar la idea que el departamento contable son unos señores muy serios que están todo el día haciendo números pero que nadie los entiende.

En segundo lugar, nos encontramos con las *Normas de Control Interno*³²⁵ que tienen como principal objetivo la salvaguarda de los activos y la fiabilidad de los estados financieros.

Recientemente, se ha redefinido el concepto de control interno en base a los estudios desarrollados por la comisión Treadway en Estados Unidos. Esta comisión, más conocida por el nombre de Informe COSO³²⁶, ha establecido la siguiente definición:

“El control interno relativo a la formulación de estados financieros públicos es un proceso realizado por el Consejo de Administración, la dirección y el resto de empleados de una entidad, diseñado para proporcionar un grado razonable de seguridad en cuanto a fiabilidad de dichos estados financieros.”

Nos llama la atención, de esta nueva definición del control interno, la explicitación como responsable de la información financiera al Consejo de Administración, la dirección y empleados. El enfoque del control interno dado por la Comisión Treadway adolece de seguir insistiendo en un modelo de *información externa* dirigido, al igual que los informes de auditoría, a los accionistas en primer lugar y a terceros en segundo lugar.

Siendo los redactores de este informe entidades del mundo de la auditoría y la consultoría, entendemos que ha predominado, mucho más, la delimitación de las responsabilidades de los auditores que la propia formulación de un modelo de información financiera.

Partimos de la suposición que existe un peligro que denominamos *subyacente* que podría surgir en tanto en cuanto se estuviera normalizando un correcto control interno: éste permitiría la consecución de los objetivos descritos en la anterior definición, pero con la salvedad de estar invadiendo parcelas de la empresa, que entendemos no son responsabilidad de los auditores.

³²⁵ En España corresponde al Instituto de Auditores Internos la divulgación de las normas de control interno.

³²⁶ El Informe COSO obedece a las siglas de su comisión creadora en Estados Unidos: “Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission” la cual fue encargada con la participación de la American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), de realizar un estudio en profundidad del control interno de las empresas norteamericanas por la presión de la aparición de ciertos escándalos financieros que no fueron previstos.

Veamos un ejemplo de lo que estamos diciendo:

El control interno tiene como función principal asegurarse que los objetivos de la dirección se están cumpliendo. Para ello necesita conocer qué decisiones ha tomado un determinado directivo en un período concreto del año, y poder así analizar posteriormente el grado de cumplimiento. Opinamos que esta parcela de actuación no es competencia de los auditores, pues su función principal es la de certificar la fiabilidad de la información contenida en los Estados Financieros facilitados por el Consejo de Administración.

Esta posible intromisión recuerda el éxito que supuso el uso de los cajeros automáticos facilitados por una conocida Caja de Ahorros. Es curioso observar que la opinión más generalizada que tiene el usuario del cajero automático es la de haber representado un gran avance y un considerable ahorro de tiempo. Quizás nadie ha pensado que, mientras nos estamos confraternizando con el cajero automático, estamos trabajando para dicha entidad, pues le ahorramos los costes de personal y suministros de energía que representaría tener la oficina abierta las 24 horas del día.

Este es el peligro que queremos enfatizar, pues en el supuesto de dejar a los auditores que formalicen completos cuestionarios de control interno, se estaría produciendo en el futuro la paradoja de estar trabajando para las empresas de auditoría y reduciendo sus responsabilidades sin la menor duda.

Sin embargo, no se puede obviar la presión social que recae sobre los auditores de cuentas, por determinados fraudes que aparecen con frecuencia en la prensa. Éstos justifican el análisis continuo y revisión del control interno de las empresas.

Una propuesta de Norma ISO Contable pretende delimitar las funciones del los auditores, en el sentido de que la información debe ser fiable, en primera instancia, desde su ámbito interior y en respuesta a los objetivos establecidos por la propiedad de la empresa, es decir, los accionistas.

La erradicación del fraude financiero pasa por el establecimiento de controles diseñados por el propio personal de la empresa y con unos claros manuales de procedimientos, los cuales deberán ser revisados con la frecuencia que estime más oportuna la dirección de cada empresa.

En definitiva, está en manos de los accionistas el grado de calidad de información que deberá ser analizada con posterioridad por ellos mismos, contando, por supuesto, con la colaboración de los auditores en la revisión y cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de negocio de la empresa.

El tema de debate respecto de la rotación de auditores, sigue teniendo posturas encontradas. La finalización de los contratos de auditoría, obliga a establecer unos niveles de seguridad en lo referente a los aspectos que incidan en el conocimiento de la estrategia empresarial, por parte de terceros.

En tercer lugar encontramos las *Normas de Control de Gestión*³²⁷ y en concreto la elaboración del Cuadro de Mando.

Interesa incluir como punto de referencia los avances de la contabilidad de gestión como área de conocimiento que intenta aglutinar, desde la contabilidad general pasando por la contabilidad analítica y terminando en la contabilidad presupuestaria, el enfoque tradicional que ha tenido de la información económica y financiera para la toma de decisiones.

Los sistemas de información que propone la contabilidad de gestión los podemos clasificar siguiendo el modelo propuesto en un trabajo de investigación realizado por los profesores Amat, Carmona y Roberts³²⁸ en 1994, en el que se especifican tres tipos de sistemas:

A) Sistema Básico

Compuesto por sistemas básicos de información. Su operativa se justifica principalmente por motivos de obligaciones legales y de índole tributaria, es decir una información de mínimos. Se basa en una información a corto plazo y sin ningún tipo de información no financiera. Este tipo de información permite la supervisión directa y se puede encontrar normalmente en empresas de reducida dimensión.

B) Sistema Formal

Este sistema es ya más complejo que el anterior y su principal función es la de proporcionar una información exacta sobre los coste en que incurre la empresa. Se basa en el sistema presupuestario y en los costes estándar como herramienta principal en la toma de decisiones. Este sistema no permite demasiados cambios debido a su complejidad e inflexibilidad, y se suele fijar a corto plazo, normalmente coincidiendo con el presupuesto anual. En este sistema ya se utiliza medidas de información no financiera para las decisiones importantes.

³²⁷ Propiamente no existen como tales unas normas de Control de Gestión, hemos considerado su inclusión en el entorno de la empresa debido a que la contabilidad de gestión ha sido siempre una disciplina preocupada por los sistemas de información dentro de las empresas aunque su principal destinatario sea la alta dirección y se haya dejado de lado al accionista en los enfoques de esta disciplina.

³²⁸ AMAT SALAS, J.M., CARMONA, S. y ROBERTS, J. *Context and change in Management Accounting Systems: A Spanish Case Study*. Management Accounting Research, Vol. V, 1994.

C) Sistema Informal y Flexible

En este tipo de sistema, las medidas financieras y no financieras, se encuentran orientadas a largo plazo. Se caracteriza por la alta capacidad de respuesta a los cambios del entorno, gracias a su facilidad de adaptación. La principal ventaja de este sistema es que los usuarios pueden diseñar por sí flujos de información específicos para ellos mismos. Este tipo de sistema es el utilizado por las grandes empresas.

El aspecto común a los sistemas de información anteriormente citados es que se basa en la contabilidad y van dirigidos en su totalidad a la dirección general o alta dirección según el tamaño de la empresa. Persiguen un único objetivo: informar sobre la estrategia empresarial como conjunto de acciones tomadas por la empresa para cumplir sus objetivos internos e intentando eliminar a sus competidores.

La misma preocupación de la elaboración de un buen sistema de información la tienen los responsables del Cuadro de Mando. Los objetivos de un buen Cuadro de mando es la recogida, elaboración y comunicación de la información. Su interés principal radica en la elaboración de diferentes informes a suministrar a los directivos para la correcta toma de decisiones. Para ello establecen una estructura informativa en base a las siguientes premisas:

- a) Determinan las necesidades de información de cada directivo.
- b) Se programan seminarios de formación para entender y utilizar la información acerca del sistemas contable.
- c) Diseño de un sistema informativo que sea capaz de obtener informes con contenido y periodicidad adecuados, en el momento oportuno y que se haga llegar a los directivos adecuados.

Una crítica a realizar sería a que en todo este proceso de desarrollo de sistemas de información, se ignora en gran parte al accionista siendo el principal objetivo el dar un soporte al alto ejecutivo en su toma de decisiones.

Por todo lo expuesto hasta ahora se podría concluir que los sistemas de información suelen estar diseñados en su *mayoría para y por la dirección de la empresa*. Se diría que el papel del accionista es de mero espectador de los avatares internos en las empresas y su función principal a la de escuchar y tratar de entender las cuentas anuales en la Junta General de Accionistas y poco más.

Nuestra propuesta está encaminada a establecer un intercambio de opiniones e informaciones entre directivos y accionistas. En la discusión y

conocimiento de los problemas por parte de todos está asegurada la supervivencia de las empresas.

Tampoco vayamos a confundir los términos, pues no se pretende construir una utopía. Una Norma ISO Contable va dirigida a todos aquellos accionistas que consideren que la información que reciben es escasa en relación a su inversión efectuada en forma de capital social.

En cuarto lugar están las *Normas Legales*, dentro de las cuales damos cabida a la legislación del Impuesto sobre Sociedades, el Código Penal, las normas legales establecidas por el Ente local y la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio social la empresa y demás normas jurídicas que le sean de aplicación a la dirección de la sociedad.

Tal como nos hemos referido anteriormente al hablar de los retos y en concreto el Reto Legislativo, el accionista como destinatario de la información, suele estar preocupado respecto a que las directrices, fijadas en la Junta General y compartidas por el Consejo de Administración, se lleven a cabo dentro de la más estricta legalidad.

Las normas legales son frecuentemente las que despiertan un mayor interés por parte de los accionistas. Su transgresión por cualquier miembro de la organización con motivo de la comisión de un fraude conlleva aparejada, en mayor o menor medida, una responsabilidad subsidiaria del accionista-propietario de la empresa.

Muchas veces se ha hablado de la responsabilidad del Consejo de Administración por la omisión u ocultación de información a los accionistas. Pues bien, la legislación mercantil ampara a los miembros del Consejo de Administración, siendo concretamente la celebración de la Junta General de Accionistas el lugar preciso donde debe manifestarse el accionista si considera adecuada y suficiente la información entregada, tanto en forma verbal como escrita. Su desacuerdo debe constar en forma de voto en contra e incluso impugnar la Junta General de Accionistas si ello se considerara necesario.

Las normas legales y en concreto el deber de información al accionista suele ser una arma de doble filo, pues en teoría solamente puede demandarse información en base a lo consignado en el orden del día.

Precisamente por el desconocimiento que suelen tener los accionistas minoritarios del marco legal que les ampara, es a ellos a quienes va dirigida principalmente la creación de una Norma ISO Contable.

El Instituto de Contabilidad y de Auditoría de Cuentas (ICAC) está empezando a seguir una vía de protección al accionista, en base publicar determinadas normas legales de obligado cumplimiento para las sociedades que

cotizan sus acciones en bolsa. Uno de los requisitos ya legalizados, consiste en la necesidad de obtener un informe de auditoría sin salvedades en los próximos años.

Finalmente la Norma ISO Contable completaría el entorno que acabamos definir. En el capítulo séptimo tendremos ocasión de desarrollar nuestra propuesta.

En el Apéndice 3 se acompaña un gráfico resumen de lo expuesto anteriormente.

7.2. LAS NORMAS DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL

Dentro de este entorno que hemos descrito anteriormente, vamos a analizar con algo más de detalle, las normas de calidad total, pues entre sus objetivos, que no son otros que la búsqueda continua de la calidad en su sentido más amplio, opinamos que existen puntos comunes con nuestra propuesta de ISO Contable.

7.2.1. Concepto de la Gestión de la Calidad Total

En este apartado abordamos la idea de que es posible generar productos contables de calidad total recurriendo a los métodos de la técnica conocida como Gestión de la Calidad Total.

El camino que seguiremos es el siguiente: veremos en primer lugar el concepto de la calidad total en general; en segundo lugar veremos algunos métodos desarrollados por la contabilidad para responder a las exigencias de la calidad total; finalmente, abordaremos la cuestión de la aplicación de los preceptos de la calidad total a la contabilidad.

En los años '70 y '80 se dio a conocer el movimiento de la Gestión de la Calidad Total, (GCT), bajo la inspiración de Philip Crosby, W. Edwards Deming y Joseph Juran.

La calidad total puede definirse como:

“Un conjunto de principios, de métodos organizativos y de estrategia global, que intenta movilizar a la totalidad de la empresa con el objeto de obtener una mejor satisfacción del cliente al menor coste posible.”³²⁹

³²⁹ BERNILLÓN, A. y CERRUTTI, O. *Implantar y gestionar la calidad total*, Ediciones Gestión 2000, Barcelona, 1989.

En la GCT, la clave del concepto es “calidad”. La GCT es un mecanismo de mejora continua, conocido como “ciclo de Deming” o “ciclo de Shewhart”, en homenaje al maestro de Deming. El contenido de este ciclo se sintetiza en la sigla PHCA, *planear, hacer, comprobar y actuar*. Cada final del proceso compuesto por estos cuatro pasos da lugar a un nuevo inicio de los mismos. Es un ciclo de mejora continua cuyos tres principios básicos son³³⁰:

1. Que la empresa esté enfocada al cliente.
2. Que la empresa esté basada en datos ciertos y relevantes.
3. Que la empresa sea participativa. e interdepartamental.

El primer principio implica que la empresa mantenga un contacto permanente con los usuarios finales de sus productos.

Pero lo interesante del concepto es que se concibe como cliente no sólo al consumidor final, ajeno a la empresa, sino que igual consideración merece el usuario interno de la empresa, que consume, como producto intermedio, servicios administrativos generados en una sección o departamento de la misma, y este aspecto es el que más nos interesa en nuestra propuesta de Norma ISO Contable.

Los problemas de burocratización inherentes a toda organización, así como las dificultades de coordinación y control de calidad entre secciones de una misma empresa, alejan el producto final de las preferencias del cliente. La GCT se propone resolver estos problemas mediante la participación de todos los niveles de la empresa en el acercamiento al usuario de la información. La eficiencia de esta aproximación surge de la naturaleza participativa de la GCT.

El segundo principio consiste en enfatizar la importancia de la información, representada por un conjunto de datos: por un lado, los datos acerca de qué es lo que el accionista necesita y desea en verdad; por el otro, los datos referidos a cómo se le entrega la información y que ventajas realmente obtiene.

Por último, el tercer principio de la GCT se materializa en formas organizativas, como los *círculos de calidad* y los *equipos de trabajo*, que canalicen la participación de todos los empleados implicados en el proceso, de modo tal que se asegure que todas sus energías laborales se orienten en función de la razón de ser de la empresa. Esa razón de ser no es sino generar bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades de los usuarios.

A estos tres principios que definen la naturaleza de la calidad total, puede agregarse otros cinco principios de aplicación indispensable para que la GCT pueda ser considerada exitosa. Estos cuatro principios de aplicación son³³¹:

³³⁰ WOODS, M.D. *Contabilidad de la calidad total*, Ediciones Deusto, Bilbao, 1996.

³³¹ BERNILLÓN, A. y CERRUTTI, O. *Op. cit.*

1. La voluntad, implicación y ejemplaridad de la dirección.
2. La adhesión de todo el personal.
3. La mejora de la calidad para la prevención de las desventajas.
4. La evaluación de la calidad.

El primer principio surge del hecho de que la sola preocupación por la mejora continua refleja la existencia de una amenaza a la presencia de la empresa. Pero a la vez esa preocupación por la calidad total es una oportunidad de reducir los costes de la no-calidad. La decisión de implantar la calidad total tiene un carácter estratégico que conlleva una evolución de la cultura de empresa. Llevar la mejora de la calidad hasta las últimas consecuencias implica ingentes inversiones en tiempo y formación, con sus correspondientes costes financieros. Todo esto involucra a la dirección exigiéndole una perseverancia en la decisión tomada.

El segundo principio refleja la necesidad de una acción de la dirección empresarial para lograr una adhesión total y voluntaria de todo el personal de la empresa. La implantación de la GCT no puede hacerse burocráticamente o por mera decisión jerárquica, ya que su verdadero desarrollo necesita la colaboración de todos y cada uno de los empleados.

En cuanto al tercero de los cinco principios que venimos comentando, se trata de una aplicación del viejo proverbio que reza "*más vale prevenir que curar*". El punto consiste en que está comprobado que, en los casos en que un defecto es detectado cuando el producto está a punto de salir de la fábrica, ese defecto cuesta más caro que si se lo detecta en un momento de elaboración intermedia del producto.

Por lo que respecta al cuarto principio, referido a la evaluación de la calidad, es importante destacar que, a los efectos de comparaciones útiles, se hace necesario evaluar la situación de partida, primero, y luego la evolución posterior de la situación. Esta evaluación de la calidad debe efectuarse partiendo de cuatro grandes ejes:

- a) Establecer indicadores de la planificación estratégica de la calidad en cuanto a Estados Financieros, informes de situación de liquidez, provisiones por impagados, cuadros de financiación, etc.).
- b) Extender la evaluación de la calidad desde la producción hacia servicios como marketing, administración, contabilidad, servicio post-venta.
- c) Crear medios de evaluación de la calidad de los cuadros y reconocer la calidad entre los méritos de los mismos.
- d) Variación de las realizaciones efectivas respecto a lo planeado.

7.2.2. La necesaria formación en la calidad

La adopción de la técnica de GCT conlleva una modificación de hábitos previos y la incorporación de procedimientos nuevos. Ello exige una formación de todos los trabajadores de la empresa, desde sus máximos directivos hasta sus operarios de tareas más sencillas. Es necesaria una formación inicial, pero también es necesaria una formación continua en el uso de los instrumentos de la GCT, si se pretende un proceso de mejoras precisamente continuas.

La formación general sobre los principios y objetivos de la calidad total que inspiran la estrategia de calidad de la empresa debe ser complementada con dos formaciones más específicas sobre las herramientas de la misma. La primera se refiere a las herramientas para la administración de la calidad: básicamente la relación entre directivos-accionistas en un ámbito interno y el trabajo en grupo. Adquiere particular importancia la formación en las herramientas para el trabajo en grupo y en la metodología de grupo para la resolución de problemas. Entre las herramientas que ha desarrollado la GCT a tales fines están: el *brainstorming* o “tormenta cerebral” para estimular la creatividad; el QQCDP o “a Quién le corresponde, de Qué se trata, Cuándo, Dónde, Por qué”; las hojas de control; la matriz de compatibilidad, etc.

La segunda de las formaciones específicas mencionadas concierne a las herramientas para la gestión más técnica de la calidad: control estadístico de la información contable, auditorías de calidad, sistemas de gestión de datos, etc.

Esta formación se inicia por los más altos niveles jerárquicos de la empresa y luego se desarrolla tanto por la formación del resto del personal como por la aplicación de herramientas específicas. El objetivo es que todos los miembros de la empresa conozcan lo que puede hacerse para mejorar la calidad y vayan aprendiendo, en la práctica, el uso de las nuevas técnicas y del nuevo modo de establecer las relaciones entre secciones y departamentos, entre la empresa y el accionista, como cliente externo.

7.2.3. La comunicación en la Calidad

Un aspecto de crucial importancia dentro de la GCT es el de la comunicación de la dirección con el personal de la empresa.

Un empleado que sólo trabaja por su salario, sin conocer la empresa, ni sus productos, ni sus objetivos, carece de motivación para mejorar su propio trabajo. La comunicación no es una mera información de arriba hacia abajo en la pirámide jerárquica de la empresa. A esa vía de información se la debe complementar con la

información ascendente, desde los trabajadores hacia sus directivos. La experiencia enseña que los asalariados, partiendo de su práctica laboral cotidiana, son capaces de resolver los problemas que surgen en su actividad inclusive mejor que sus superiores.

Para ello, lo primero que debe ser claramente transmitido a los empleados de la sociedad es la propia decisión estratégica de introducir la GCT o cualquier otra norma como en el caso de la Norma ISO Contable. En ello hay que tener presente que uno de los componentes críticos de un proceso de calidad total es nada menos que la transparencia. Una política de comunicación interna no es lo mismo que la comunicación hacia fuera de la empresa, propia del marketing. La comunicación interna debe ser interactiva y ello la hace interdependiente del clima interno que se viva en la empresa.

De todos modos, lo dicho no supone que la empresa deje de utilizar los medios de información interna de que dispone, a los que puede agregar otros medios que mejoren esta comunicación.

Hay que tener en cuenta que una errónea elección de medios puede hacer que la transmisión de información vaya directamente relacionada con la deformación del mensaje, como se ha constatado en numerosos casos. Naturalmente, el medio puede vincularse sutilmente al contenido, y éste puede contener ingredientes contrarios a los principios de la GCT.

En consecuencia, una política de comunicación debe ser coherente completamente con la transparencia, la naturaleza participativa, la orientación al cliente, la implicación de la dirección, la motivación del personal y todo el conjunto de caracteres propios de la calidad total. Los medios de comunicación deberán ser aptos para transmitir ese mensaje a la vez que una información específica; o lo que es lo mismo, los medios deben adecuarse a una política de comunicación propia de un método de calidad total.

Hemos mencionado ya la necesidad de la implicación, del personal empleado en la empresa, con la GCT. Ello viene motivado porque la calidad total se garantiza en cada operación del proceso productivo-administrativo-comercial. Esto conduce a la conclusión de que la dirección deberá realizar acciones concretas destinadas a lograr la implicación de sus trabajadores con la GCT. Algunos aspectos de tales acciones son:

- Es necesario delegar funciones en el personal y darle el poder necesario para realizarlas.
- Es necesario estimular a los empleados a intervenir.
- Es necesario respetar a las personas.
- Es necesario recompensar.
- Es necesario “compartir” la empresa con todo el personal.

Vista la eventual dificultad en la implicación de los trabajadores en la GCT por la desconfianza sobre las consecuencias laborales del nuevo método de gestión, la naturaleza participativa del método sugiere la conveniencia de hacer participar a los sindicatos en este proceso desde el comienzo, proveyéndoles una información cuidada y específica.

La esencia de una política de implicación de todos los trabajadores en la implantación de la GCT, es la motivación. Cabe tener presente, a este respecto, la teoría de Maslow³³², quien distingue cinco niveles jerárquicos de necesidades fundamentales, a saber:

- 1º Las necesidades fisiológicas.
- 2º Las necesidades de seguridad.
- 3º Las necesidades sociales de pertenencia e identificación.
- 4º La necesidad de estima
- 5º La necesidad de autorrealización.

Las dos primeras necesidades suponen una política empresarial de salarios y de empleo que las satisfagan, como condición previa a cualquier otra motivación. Una vez cubiertas las necesidades básicas que motivan al trabajador a conseguir un trabajo estable con salario suficiente, se abren las puertas a la motivación por su implicación en la calidad total, concebida como mejora continua, alimentada en la propia creatividad del trabajador.

7.2.4. La contabilidad de costes y la Calidad

Tras este breve repaso del concepto de calidad total, veremos a continuación el concepto de la contabilidad de costes y de algunos métodos contables todavía no suficientemente aprovechados, como el del coste directo, el coste basado en las actividades y el coste de la calidad.

Es sabido que la contabilidad tiene destinatarios diferentes, que le dan a la misma un uso diferente y que poseen también diferentes conocimientos sobre la materia. La contabilidad general pretende satisfacer las necesidades de los que hemos denominados terceros interesados, ajenos a la empresa, que desean conocer los beneficios de la misma. Por su parte, la contabilidad de costes se dirige a los directivos de los diversos departamentos de una empresa, que precisan información sobre su propia actividad para la toma de decisiones de gestión.

Mientras la contabilidad general muestra el resultado global de la empresa, la contabilidad de costes o contabilidad analítica expone, separadamente, todo lo que la empresa ha realizado.

³³² MASLOW. *Motivation and Personality*, Harper and Brothers, 1954.

Los registros de la contabilidad de costes se llevan en libros diarios y mayores, de donde se extraen los datos de los informes que los directivos necesitan para la toma de decisiones. Las categorías en que se clasifican los costes son el indicador que permite identificar un conocimiento más exacto y detallado de los márgenes de contribución de cada producto o servicio realizado.

Los registros de costes son asignados a *centros de coste*, identificados con un determinado código contable, que puede ser tanto un servicio o un producto, final o intermedio, como una sección organizativa de la empresa.

En la asignación de costes a los respectivos centros, aparecen costes que son específicos de un producto, mientras que otros costes son comunes a diversos productos. Estos costes comunes pueden ser o bien costes indirectos de producción, o bien costes generales y administrativos.

La asignación de los costes comunes puede hacerse con el procedimiento del cálculo del coste de absorción, más conocido por la expresión *full costing* por cada uno de los productos. Esta asignación de costes surge de un algoritmo basado en proporciones estimativas, pero tiene el inconveniente de que el reparto de costes generales por esta vía es esencialmente arbitrario. Un procedimiento alternativo es el de los costes directos o *direct costing*, que veremos más adelante.

La contabilidad de costes se fundamenta en la teoría microeconómica. Así, resulta orientador el análisis del punto de equilibrio, en el que el beneficio es igual a cero. Dicho beneficio es igual a la diferencia entre ingresos y costes. Los primeros surgen de las ventas, que por simplificación, podemos considerarlas como el producto de las unidades vendidas por el precio constante de las mismas. Los costes, por su parte, distinguen la categoría de costes fijos y costes variables.

Como sostiene la teoría, la existencia de costes fijos depende sólo del horizonte temporal considerado, ya que en el largo plazo todos los costes son variables. Pero en el corto plazo la administración de la empresa debe considerar los costes fijos. En ellos se incluyen los costes indirectos de producción y los costes generales y administrativos.

7.2.5. El presupuesto

Para poder evaluar la eficiencia de la empresa, es necesario tener un punto de referencia contra el cual cotejar los costes efectivamente registrados por la contabilidad. Este punto de referencia suelen ser los presupuestos y los "costes estándar".

Ambos son en realidad una misma cosa vista desde ángulos diferentes. Los primeros son planes de acción futura; los segundos son costes teóricos. Mientras los presupuestos se refieren a períodos de tiempo y se utilizan para las secciones de la empresa o para proyectos específicos, los costes estándar se refieren a las unidades de producto y pueden usarse contablemente para evaluar transferencias fuera del mercado y para asignar costes.

Un presupuesto general se descompone en tres partes: el presupuesto de ventas, el presupuesto de gastos de capital y el presupuesto de explotación. Por otra parte, también pueden elaborarse presupuestos de proyectos específicos, que no tienen una periodificación fija como el presupuesto general, sino que se basa en el tiempo propio del proyecto en cuestión. Asimismo, puede utilizarse un presupuesto de tesorería en función de la administración del flujo de caja.

Aparte de la modalidad presupuestaria comentada para un presupuesto general por períodos de tiempo, existen las modalidades del presupuesto continuo y del presupuesto de base cero. En el primero, se presupuestan siempre los próximos doce meses, agregando cada mes una porción presupuestaria que reemplaza al mes ya ejecutado, facilitando el ajuste continuo de los planes. En tanto que el presupuesto de base cero modifica la técnica habitual, que consiste en partir del presupuesto anterior, generando una cierta inercia de consecuencias burocratizantes; como alternativa se plantea que cada presupuesto sea “borrón y cuenta nueva”, partiendo de cero para todas las asignaciones presupuestarias, lo que exige fundamentar convincentemente la asignación de las partidas cada vez.

Los costes estándar permiten una representación de gráficos de control, con la media representada por el valor estándar y las desviaciones típicas estadísticamente obtenidas. De este modo los costes reales pueden compararse con los costes estándar, considerando si las desviaciones están dentro de los márgenes normales o si existen causas alteradoras que deben ser investigadas.

7.2.6. La contabilidad por responsabilidades

La idea de la GCT es que las personas no son, por lo general, la causa de los hechos acaecidos. Es el sistema en el que se desenvuelven los empleados el que genera las causas comunes de los resultados observados y son los imprevistos los que generan las causas especiales. Un mecanismo contable utilizado en la investigación de las causas comunes y de las causas especiales es la denominada contabilidad por responsabilidades.

Esta se refiere a la contabilidad por centros de responsabilidad, que surge cuando tomamos como centro de coste a un departamento de la empresa.

Dada la naturaleza jerárquica de la empresa, la contabilidad por responsabilidades se compone de un conjunto, que es toda la empresa, y sucesivos subconjuntos correspondientes a sus departamentos, secciones, talleres, etc. Existen tres clases fundamentales de centros de responsabilidad: *centros de coste*, (no tienen control sobre los ingresos ni responsabilidad sobre los mismos); *centros de beneficios*, (se trata de unidades responsables de la totalidad del ciclo de ingresos) y *centros de inversiones*, (a diferencia de los anteriores, pueden decidir las inversiones en los bienes de capital que requiere).

Todo sector de explotación tiene un coste total que puede desglosarse en costes de explotación, costes financieros y costes asignados. Estos últimos incluyen conceptos como las amortizaciones o gastos de mantenimiento, vinculados a la explotación, y también conceptos como gastos generales y administrativos prorrateados. En la contabilidad por responsabilidades es necesario distinguir entre aquellos costes controlables por los directivos del subconjunto analizado, de aquellos otros que son incontrolables por ellos.

Los costes controlables son costes directos o costes indirectos de producción, en una planta de producción; o son costes directos y suministros, en un departamento administrativo.

Hay algunos costes que, una vez incurridos, no son modificables con facilidad. Son costes comprometidos u obligados, como, por ejemplo, las amortizaciones. Sin embargo, su existencia es el producto de decisiones adoptadas en dicha unidad económica, por lo que deben considerarse costes controlables.

También pueden ser controlables ciertos costes asignados, cuando el criterio de asignación es el uso de un factor productivo que depende de la decisión de la unidad a la que se asignan los costes comunes.

Los costes no controlables son, como regla general, los gastos generales y administrativos asignados.

También existen otros costes que son datos exógenos para el responsable de un departamento o de una fábrica. Ello ocurre cuando las inversiones en bienes de capital o la política de personal no dependen del responsable en cuestión. En estos casos, las amortizaciones son costes no controlables e inclusive el coste de mano de obra directa puede también ser un coste no controlable.

Decíamos antes que la alternativa al cálculo del coste de absorción era el método de contabilidad analítica conocido como sistema de coste directo. Su idea fundamental consiste en que sólo deben asignarse a los productos sus costes directos. Los costes indirectos de producción y los gastos generales no deben ser asignados a los productos sino que se deben exponer en total.

El procedimiento del coste de absorción es mejor cuando se trata de brindar información contable relacionando ingresos totales y costes de ventas. En cambio, el sistema del coste directo es mejor para la toma de decisiones de gestión.

7.2.7. La Información contable y la Calidad

Existe, no obstante, una solución de compromiso a los efectos de satisfacer simultáneamente demandas diversas de la información contable. Cuando se procura cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados exigidos por los auditores, con las exigencias de la legislación fiscal y con las necesidades de los directivos en cuanto a distinguir costes controlables y no controlables, es posible preparar dos cuentas.

Una primera cuenta bajo el sistema del coste directo; ello permitirá satisfacer la necesidad de los directivos. Una segunda cuenta a la que se le asignan los costes indirectos; con ello se consigue satisfacer las demandas de la contabilidad general.

Cuando debemos calcular precios de transferencia entre sociedades vinculadas o tenemos que valorar las existencias, a los efectos de cumplir con las normas fiscales, es necesario incluir el coste indirecto en el coste total del producto. En consecuencia, para poder presentar resultados que contienen el coste de absorción partiendo del cálculo de coste directo, simplemente asignamos los costes indirectos al final de la cuenta de resultados preparada conforme al sistema de coste directo.

Queda claro, entonces, que el método del coste directo es compatible con las exigencias tributarias y con las exigencias informativas de los accionistas inversores.

Ahora bien, en la toma de decisiones de gestión no todos los costes son pertinentes, sino que solamente lo son aquellos que varían entre alternativas diferentes de decisión. Estos no son otros que los costes marginales, que contablemente se denominan costes diferenciales.

Contablemente hablando, distinguimos el margen de contribución. Se trata de la diferencia entre los ingresos y los costes variables, que permite financiar los costes fijos. Se lo llama margen de contribución porque es la cantidad con que cada venta contribuye a sufragar los gastos generales.

El margen de contribución tendrá magnitudes diferentes si lo calculamos en el contexto de la contabilidad general o si lo calculamos al usar el método del

coste directo. La diferencia será, naturalmente, la magnitud de los costes de absorción usados en el cálculo del coste de ventas.

Dado que la GCT exige la participación de todos los implicados y ello requiere información, la conclusión es que cada trabajador y directivo de la empresa debe tener acceso a la información de los costes pertinentes para su nivel de actividad.

Esto implica que todos los costes que para ese nivel son fijos, quedan excluidos de los correspondientes costes pertinentes. Esto se vincula con dos conceptos ya comentados: los costes controlables y el horizonte temporal considerado.

Pero, pese a que los informes que reciben los directivos posean toda la información de costes pertinentes, resulta posible que la interpretación de los mismos no sea la correcta. Aparece aquí un paralelismo entre la GCT en general y su aplicación a la contabilidad. Así como la GCT exige que todos los trabajadores y directivos implicados conozcan los principios de tal modalidad de gestión, la contabilidad de la calidad total requiere que, los mismos implicados, tengan el nivel de formación adecuado sobre los principios de economía y contabilidad de costes que están implícitos en la información que deben interpretar.

De lo anterior se ha deducido otro tipo de planteamiento, conocido como cálculo de costes basado en las actividades. El principio rector es que todos los costes se incurren para satisfacer alguna demanda. Cualquiera que sea el demandante, externo o interno a la empresa, obliga a una actividad para satisfacerla y dicha actividad es la que genera el coste. En consecuencia, el coste debe asignarse al destinatario de la actividad en cuestión. A partir de este criterio, se puede asignar costes indirectos sobre una base menos arbitraria que la del método de la absorción. Para ello, es necesario identificar los productos, departamentos o secciones que resultan beneficiarios de aquellos productos intermedios o servicios administrativos que habitualmente se toman como costes indirectos.

El cálculo de costes basado en las actividades es de suma utilidad para analizar los costes originados durante la actividad empresarial, identificando los productos o departamentos de mayores costes o de mayores desviaciones en los costes. Este sistema de costes posee una gran funcionalidad para la GCT. Esto se debe a su orientación al cliente y su tipo de enfoque en la asignación de costes, basado en los datos de consumo efectivo de bienes intermedios y servicios. Por otra parte facilita las técnicas de calidad total del análisis del valor del proceso y la evaluación comparativa de competencia.

7.2.8. El departamento de contabilidad y la Calidad

Llegamos así al tercer paso advertido en las primeras líneas de este apartado: la aplicación de los preceptos de la calidad total a la función contable. Nuestro objetivo es ver de qué forma es posible generar productos contables de calidad total recurriendo a los métodos de la GCT y cómo darle el mejor uso a esos productos contables. Una primer cuestión se refiere a las mejoras contables y un segundo aspecto consiste en las mejoras en los procesos contables.

Una primera mejora contable es la producción de informes que se puedan leer y comprender con facilidad y que sean portadores de la información pertinente. La forma de lograrlo es con las técnicas ya comentadas de la GCT. Mientras la empresa se capacita en nuevas prácticas contables, con la formación y la participación compartida de sus funcionarios y empleados, comienza la mejora de los propios informes.

La naturaleza participativa de la calidad total, al aplicarse al campo contable, supone compartir la información económica de la empresa con los trabajadores. Se dice entonces que se practica una *contabilidad abierta*. En estos casos las empresas parten del concepto de que su ventaja competitiva no descansa en el secreto de sus cuentas sino en la participación de sus empleados y en la calidad de sus productos.

Cada sección o departamento conoce ampliamente sus propios resultados. Dichos estados contables son presentados, a menudo, por el responsable de la contabilidad en sesión del grupo de trabajo correspondiente, para que sus integrantes puedan formular preguntas u observaciones sobre los errores que a juicio de ellos contienen.

Otro modo de enfocar esta participación es el informar ciertas cifras económicas relevantes en cada sección de trabajo. El punto de vista de la calidad total establece la necesidad de precisar un cierto número de indicadores clave, que luego pueden representarse en gráficos de control de varios niveles:

1. Promedio de defectos por unidad producida.
2. Auditorías de calidad.
3. Calidad externa inicial.
4. Reclamaciones bajo garantía.
5. Coste de la falta de calidad.

De todos estos indicadores sólo el coste de falta de calidad se expresa en términos económicos. Cabe recordar que el rol de la contabilidad en un proceso de GCT será, en general, el cálculo del coste de la calidad.

El gráfico de estos indicadores clave puede ampliarse con información adicional relevante desde el punto de vista contable, financiero y tributario. Tal es el caso del margen de explotación, del beneficio neto, de la cotización de las acciones, etc.

Partimos del supuesto que los accionistas de las empresas, en su carácter de “clientes” consumidores de productos contables, no se sientan satisfechos con la información contable que reciben.

El logro del compromiso del accionista se obtiene a través de la participación en los círculos de calidad y equipos de trabajo propuestos por la GCT.

Un aspecto importante en la GCT es el control estadístico de la calidad. Teniendo presente que la información contable consiste en datos de medidas, cuya unidad es monetaria, no hay inconvenientes en aplicar el control estadístico del comportamiento de la empresa a través de los datos contables.

Los procedimientos para ello son:

1. Establecer la “capacidad del proceso”, (capacidad de funcionamiento de la empresa).
2. Crear un gráfico de control.
3. Recoger datos periódicos y representarlos gráficamente.
4. Identificar desviaciones.
5. Investigar las causas de las desviaciones.
6. Perpetuar los efectos positivos y corregir las causas de los negativos.

La capacidad de proceso, (o resultado económico de las actividades), debe ser medida. A cada característica del rendimiento empresario le corresponderá una forma de medición.

Así por ejemplo tendremos: la eficiencia de la cuenta de explotación, medida por el rendimiento del activo; la eficiencia financiera, medida por el rendimiento del capital propio; la estabilidad a corto plazo, medida por el coeficiente de solvencia; la eficacia, medida por la cuota de mercado y crecimiento.

Al aplicar las técnicas estadísticas a la información económica-financiera, no será necesario aguardar a obtener las medidas de rendimiento de la empresa para poder definir la capacidad de proceso, ya que esas medidas habrán sido recogidas por la contabilidad histórica.

La contabilidad de la calidad total concuerda con la GCT en el uso de los gráficos de control. Puesto que el rol de la contabilidad es generar información sobre el conjunto de la empresa, se puede usar los datos contables para poner en

evidencia causas especiales de desviaciones en los procesos globales de la empresa.

Del mismo modo, generando gráficos de control para la información pertinente en diferentes departamentos o áreas de la empresa, se podrá detectar causas especiales de desviaciones en dichos niveles parciales de la misma.

La contabilidad no difiere de cualquier otro proceso. Se puede mejorar con procesos que reduzcan la variabilidad de sus productos.

La reducción de la variabilidad de los informes contables puede abordarse, por ejemplo, con las siguientes cuatro técnicas:

1. Fijar la configuración: una vez que la información ha sido formalmente distribuida no debe ser modificada.
2. Aplicar las modificaciones en bloques: las sugerencias de mejoras y reformas del sistema deben acumularse y, de tiempo en tiempo, modificar el producto o el proceso de una sola vez.
3. Utilizar el control estadístico de la calidad: éste determina la capacidad del proceso; evidencia las desviaciones con respecto a tal capacidad e integra la contabilidad en la GCT de un modo comprensible para todos.
4. Establecer rutinas de comprobación de errores: para verificar si las conclusiones concuerdan con los datos.

La práctica de la contabilidad de la calidad total puede implicar una reingeniería de la función contable para obtener una iniciativa orientada al accionista, participativa y basada en los datos.

El primer paso en la reingeniería de la función contable es definir los productos que ha de producir en función de la necesidad del accionista. Esta redefinición de los productos será un proceso sin final, ya que se inspira en el principio de la mejora continua.

En segundo lugar, la reingeniería de la función contable procurará determinar qué datos hay que usar en la elaboración de los productos contables.

El tercer paso consiste en documentar los procesos que transforman los datos en informes destinados al accionista.

Nuestra propuesta de Norma ISO Contable, con la creación de un comité de control, determina que éste será el encargado de llevar a término tales procesos.

7.3. LA DELIMITACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y SU RELACIÓN CON LA NORMA ISO

Tal como tendremos ocasión de analizar en el siguiente apartado, los objetivos del Control Interno, en adelante CI, son atendiendo a la definición dada por el Informe COSO:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones.
- Fiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

De los tres ámbitos, nos interesa centrarnos en el segundo, ya que hace referencia al contenido de la propuesta de Norma ISO Contable.

La evolución del CI en estos últimos años ha experimentado un elevado crecimiento debido sobre todo a los escándalos financieros publicados en la prensa y los desmanes provocados por directivos sin escrúpulos.

Sobre la función de la auditoría en España, cada vez más, va tomando forma la idea que será una disciplina encargada de intentar prever los futuros riesgos y establecer sus correspondientes medidas de prevención. Con todo el CI, no es una panacea de la seguridad absoluta para la dirección de una empresa. Solamente puede contribuir a introducir una seguridad razonable con los medios disponibles en cada organización. La seguridad absoluta no existe, no olvidemos que los controles los realizan las personas, y una misma persona puede evitarlos, una vez ha estudiado sus debilidades.

El CI en sí mismo no elimina el fraude, pero trabaja en su acotamiento mediante el estudio de los sistemas y desarrollo de controles eficaces.

Precisamente la efectividad de los controles se basan en el grado de integración de las personas en la estructura organizativa.

Ello de por sí no comporta una mejora del trabajo, pero sí debe dar una confianza en la propia organización. Las limitaciones en una sociedad, como venimos exponiendo en otros apartados, suelen surgir de la ausencia de verificación contable externa. En estas empresas, con toda seguridad funcionan, en mayor o menor medida, unos controles determinados por la dirección. La principal debilidad consiste en que no están contrastados con terceras personas al objeto de su correcta validez y niveles de seguridad.

Estas pequeñas y medianas empresas, a pesar de no estar sometidas a verificación contable, podrían muy bien interesarse por los objetivos y mejoras que aporta un sistema de control interno. Sin embargo, mucho nos tememos, que

la mayoría de empresarios piensan que sus empresas están bien como están y no necesitan de complicados mecanismos de control, que con toda seguridad comportarán un coste económico y una obtención de beneficios quizás a largo plazo.

Si el CI tiene como ámbito de control la información financiera, la cual debe permitir el conseguir una alta fiabilidad de los Estados Financieros entregados a los accionistas, nos llama la atención la ausencia de la denominada información no financiera que pueden contener esos mismo estados.

Veamos un ejemplo:

Supongamos que una determinada compañía XX, cuya actividad social es la explotación de hoteles en propiedad o en arrendamiento, en el transcurso del año, ha adquirido un hotel que estaba en un proceso de embargo. Ante la imposibilidad de devolución de un préstamo con garantía hipotecaria, el banco prestamista ya había iniciado los trámites legales para la subasta pública del edificio del hotel, y poder así, recuperar el principal más los intereses devengados en esta operación. La compañía XX, que conocía de antemano esta situación deficitaria, se personó en la subasta aportando los recursos financieros necesarios, y consiguiendo en definitiva la adjudicación del hotel inmerso en los problemas financieros ya detallados.

Situados ya, en la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, esta operación de adjudicación de un inmueble mediante subasta pública, debe ser explicada, dada su cuantía económica, de la mejor forma posible, en la Memoria que acompaña a las Cuentas Anuales. El Consejo de Administración, puede tener varios planteamientos, dependiendo del nivel de información que se quiera dar al accionista. Seguidamente mostramos una variedad de estos planteamientos que no son limitativos de otros, pero que intentan ejemplarizar los diferentes niveles de información:

Planteamiento confuso en su información:

El Consejo Informa a la Junta que: *La compañía ha adquirido un hotel que presentaba pequeños desequilibrios patrimoniales, con la intención de seguir consolidando sus objetivos de expansión.*

Planteamiento escaso en información:

El Consejo Informa a la Junta que: *La compañía ha adquirido un nuevo hotel en cumplimiento de sus objetivos de expansión estratégica en el mercado.*

Planteamiento genérico en su información:

El Consejo Informa a la Junta que: *La compañía ha adquirido un nuevo hotel, dada su inmejorable ubicación, situada en una zona de elevado nivel turístico.*

Planteamiento concreto en su información:

El Consejo Informa a la Junta que: *La compañía ha adquirido un hotel, que atravesaba una delicada situación financiera, con el doble objetivo de incrementar su nivel medio de ocupación, y consolidar una zona geográfica hasta la fecha no cubierta por nuestra cadena de hoteles.*

Planteamiento correcto en su información:

El Consejo Informa a la Junta que: *La compañía ha adquirido un nuevo hotel mediante un proceso legal de subasta, en adjudicación de sus activos valorados en 840 millones de pesetas y la adjudicación de un préstamo hipotecario de importe de 350 millones. Esta operación financiera contribuirá sin duda alguna a seguir consolidando nuestros objetivos de expansión atendiendo a la estrategia empresarial prevista.*

Como podemos ver las posibilidades son inmensas, con el agravante que los auditores no suelen estar en la Juntas Generales de Accionistas, para poder aclarar dudas o matizar interpretaciones erróneas.

Aquí radica principalmente la diferencia entre el CI y nuestra propuesta de Norma ISO Contable, puesto que el CI esta enfocado siempre a la información financiera dirigida al exterior de la empresa y no tiene como objetivo la información suministrada desde el interior al accionista.

La realidad suele ser que los auditores, están encorsetados por las exigencias de determinados y poderosos Consejos de Administración, siendo el propio consejo, en opinión de los auditores el que debe fijar el nivel de la información a entregar, sin perjuicio de la mínima información que toda Memoria debe contener según el Plan General de Contabilidad.

Es conocida la realidad de que en todas la empresas, existen circuitos de información formales que son conocidos y respetados conviviendo, a su vez, con los circuitos informales que son aceptados y utilizados en numerosas ocasiones para la consecución de distintos resultados, en función una vez más del destinatario de la información.

Profundizando en estos canales de información no formales, podríamos encontrar ejemplos de su utilización:

Ejemplo 1:

Entre los variados trabajos que debe desarrollar un auditor interno, se encuentra el comprobar que todos los justificantes de las tarjetas VISA estén relacionados y debidamente autorizados. En la mayoría de situaciones, este auditor interno, no informará del uso indiscriminado, por parte de los altos directivos, durante los fines de semana. Con toda seguridad esta información suele ser confidencial y tratada, cuando no lo es, como reservada.

Ejemplo 2:

Otro supuesto sería pasar por alto, la pérdida de un nuevo proveedor extranjero en una determinada operación comercial por la negligencia de uno de sus directivos. Si nadie informa de esta pérdida, no se podrá evaluar las consecuencias ni divulgar el fracaso de esta operación. En nuestra opinión el CI analiza siempre, como ya hemos comentado, la información hacia el exterior y no analiza la información para el interior, entendiendo en nuestro caso al accionista como uno más de los destinatario dentro de la empresa.

Así mismo el CI no contempla entre sus funciones, las desviaciones producidas por la toma de decisiones erróneas y lo que es más importante no se estudian las causas para evitar esas desviaciones.

El CI realiza una función de cuantificar los riesgos previsibles pero no alcanza en su desarrollo el control de los riesgos estratégicos, como por ejemplo las decisiones arriesgadas que pudieran poner en peligro la continuidad de la compañía.

Tradicionalmente, los auditores, han dedicado su esfuerzo en la verificación del contenido de la razonabilidad de las Cuentas Anuales, y ese es precisamente su marco de actuación. El intentar traspasarlo en la vía de controlar las decisiones de la empresa, como apunta el informe COSO, es en nuestra opinión arriesgado y poco prudente. Si alguien debe acotar e implementar controles sobre las decisiones que puedan adoptar el Consejo de Administración, o en su defecto los directivos de la entidad es precisamente el accionista, pues es a quién van dirigidos los informes de auditoría. La convivencia frecuente de los auditores y directivos, así como la prudencia de no “criticar” a un influyente consejo, recomiendan el reforzamiento por parte del accionista de sus canales de información. Nuestra propuesta va dirigida a que sea él quién defina los niveles de calidad y la materialidad de las decisiones que puedan tomar en su nombre el Consejo de Administración.

Estamos convencidos que la preocupación de los auditores, en la delimitación de sus niveles de responsabilidad, ha influenciado a los redactores del informe COSO en su interés reglamentista de conocer al detalle los objetivos de las empresas y las causas de sus errores, no advertidos en algunas ocasiones a

tiempo, por quien tenía esa responsabilidad, que no es otro que la dirección general de la entidad y por ende el Consejo de Administración.

Lo que intentamos es cambiar la “cultura de empresa”, no acostumbrada a que el accionista, generalmente pasivo, adquiera protagonismo con la incorporación de nuevas normas que complementen al control interno. En resumen el CI no debe entrar en la evaluación de los objetivos de la empresas pues, esta función corresponde en primera instancia a la Junta de accionistas y seguidamente al Consejo de Administración. El CI debe seguir mejorando día a día, mediante la técnica del flujograma, y su análisis de los circuitos administrativos, tratando de encontrar las debilidades y proponer las mejoras oportunas. El *estilo gerencial, la cultura de empresa, la filosofía de las personas* son patrimonio de quién ostenta la propiedad, reforzada con propuestas como la de una norma Norma ISO Contable, que tenga por divisa el aglutinamiento de todas estas variables en el seno de la propia empresa, dejando a los auditores que sigan esforzándose en la mejora de la información financiera cara al exterior.

7.4. EL INFORME CADBURY

En 1991, en Gran Bretaña se creó un Comité con el objeto de estudiar las cuestiones financieras y de control de las sociedades. El Comité estuvo integrado por miembros del Consejo de Información Financiera, representantes de la Bolsa de Londres y de la profesión contable. La presidencia estuvo a cargo de Sir Adrian Cadbury y el Informe³³³ presentado ha despertado un notable interés. Expondremos, a continuación, un resumen de sus principales conceptos.

La principal recomendación que surge del Informe es la creación de un Código de Procedimientos Óptimos imaginado para alcanzar altos niveles de comportamiento empresarial. El Código propuesto es de carácter voluntario, en el entendimiento que así será más eficaz que si su naturaleza fuera normativa. Esta última alternativa se reserva como posibilidad para el futuro, en caso de que la propuesta “voluntaria” no diera los resultados esperados.

En el aspecto organizativo, no propone eliminar el Consejo unitario de las sociedades, sino reforzarlo aumentando su eficacia.

En el diagnóstico de la situación inicial, se aceptaba la escasa confianza existente tanto sobre la información financiera como sobre los auditores. El problema residía en la vaguedad de las normas contables, la ausencia de garantías sobre la capacidad del Consejo para controlar sus negocios y las presiones competitivas, sobre las empresas y también sobre los auditores.

³³³ Informe del Comité Cadbury sobre los aspectos financieros del Gobierno de las Sociedades, BOICAC núm. 18.

El Informe precisa el rol de los accionistas, del Consejo y de los auditores. Los primeros tienen la potestad de nombrar tanto al Consejo como a los auditores y deben preocuparse de que el Consejo no sea dominado por una sola persona. El Consejo debe conducir estratégicamente los destinos de la empresa, designando los administradores adecuados. Los auditores deben dar a los accionistas una verificación externa y objetiva del informe del Consejo, que es la base del sistema de información financiera.

El Código de Procedimientos Óptimos tiene como destinatarios a los Consejos y ellos tienen la responsabilidad de su aplicación. El Código está basado en tres principios: *franqueza, integridad y responsabilidad*.

El Consejo debe rendir cuentas a los accionistas y debe hacerlo con la calidad de la información que proporciona. A su vez, los accionistas deben ejercer sus responsabilidades como propietarios.

El Informe recomienda que se instituya una declaración de cumplimiento del Código de Procedimientos Óptimos, de carácter obligatorio para las sociedades que cotizan en bolsa. En la declaración se debe precisar si no se ha cumplido en algún sector y por qué razones.

Se propone que el Consejo esté constituido por miembros ejecutivos y miembros externos no ejecutivos. Estos últimos aportan, gracias a su independencia, la capacidad de revisión del funcionamiento del Consejo y del ejecutivo, por un lado, y, por el otro, la de asumir la dirección ante conflictos de intereses. Para que esto sea posible es necesario que el número y la calidad de los miembros no ejecutivos sea tal que garantice que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Asimismo es necesario que su independencia sea real en términos económicos. El Informe recomienda que su nombramiento sea por un plazo determinado.

Se propone que se divida la responsabilidad máxima de la empresa, separando la presidencia del Consejo de la jefatura del ejecutivo.

El eficaz funcionamiento del Consejo exige que sus miembros reciban una formación adecuada. Asimismo se los debe facultar a contratar asesores profesionales con cargo a la empresa. Estas contrataciones deben seguir un procedimiento formal previamente establecido.

Los Consejos deben reconocer la significación de la función financiera. Ello debe manifestarse en que uno de los consejeros debe ser designado como responsable explícito del área. El mismo será signatario de las cuentas en nombre del Consejo y tendrá derecho a acceder al Comité de Auditoría.

Se recomienda que los consejeros tengan un listado formal de los asuntos que están específicamente reservados al Consejo, garantizando así que controlen la sociedad.

Los accionistas deben tener bien en claro las responsabilidades de los miembros del Consejo y de los auditores. A tales efectos se recomienda que en el Informe del Consejo y en las cuentas se incluya una declaración sobre las responsabilidades individuales de los consejeros, del mismo modo que una declaración de los auditores sobre su responsabilidad.

También es importante que exista un código deontológico referido a la conducta de los empleados de la empresa.

El control interno no sólo debe existir sino que debe ser eficaz. Se recomienda que el Informe del Consejo y las cuentas contengan una declaración sobre la eficacia del sistema de control interno y que los auditores informen al respecto.

Basándose en la experiencia de las últimas dos décadas en los Estados Unidos y en el Reino Unido, el Informe Cadbury recomienda la constitución de comités de auditoría, integrados por miembros independientes del Consejo. El auditor externo, en principio, debe asistir a las reuniones del comité de auditoría, del mismo modo que el director financiero.

Se considera preferible que los Consejos designen un comité de auditoría en lugar de tratar de cumplir en pleno esa función. Esto no excluye, de todos modos, la responsabilidad última del Consejo en la revisión y aprobación de su informe y las cuentas anuales.

El comité de auditoría tendrá funciones variables según las necesidades de la sociedad. Pero, en general, deberá recomendar al Consejo el nombramiento del auditor externo y sus honorarios, revisar las declaraciones financieras semestrales y anuales, discutir con el auditor externo todos los asuntos que considere necesario sin la presencia de los miembros ejecutivos del Consejo, revisar la carta a la dirección del auditor externo, revisar la declaración de la sociedad sobre el control interno y revisar los resultados significativos de las investigaciones internas.

La auditoría interna forma parte del sistema de control interno y es complementaria de la practicada por los auditores externos. Debe garantizarse su independencia permitiéndoles llegar sin trabas al presidente y al comité de auditoría.

En lo que toca a la remuneración del Consejo, el Informe Cadbury recomienda que se constituya un comité de remuneraciones, integrado totalmente por miembros no ejecutivos del Consejo, o también por una mayoría de ellos con la capacidad para designar al presidente. Este comité propondrá al Consejo cuál

debe ser la remuneración, bajo todas las formas, de los miembros ejecutivos del mismo.

Prosigue el Informe Cadbury afirmando que uno de los problemas más graves de los actuales informes financieros es que existe la posibilidad de dar tratamientos contables diferentes a los mismos hechos económicos. Pero el deber de los Consejos es presentar informes comprensibles y veraces para que los accionistas puedan evaluar la situación real de la empresa. La exigencia primaria sobre la información financiera es que refleje una imagen real e imparcial de la sociedad. Esto vale no sólo para los hechos pasados sino también para las previsiones de futuro, por lo que se recomienda la inclusión de un Informe Financiero y de Funcionamiento de cara al futuro.

En nuestra opinión, tanto para facilitar el cumplimiento de los deberes del Consejo como para garantizar los derechos del accionista, una norma de calidad total para la contabilidad bien puede ser el instrumento idóneo para hacer efectivas muchas de las recomendaciones del Informe que venimos resumiendo. En este punto queremos destacar la coincidencia de nuestra propuesta de una ISO contable con las exigencias que plantea el Informe Cadbury.

Refiriéndose al procedimiento de información, dicho Informe sostiene que *el principio rector es la sinceridad*. Los consejeros deben procurar que toda información intermedia entre el balance anual y las declaraciones financieras semestrales, se divulgue a todos los accionistas por igual. Estas declaraciones provisionales resultan menos costosas que declaraciones formales trimestrales. Plantea que el Consejo de Normas Contables, conjuntamente con la Bolsa, (de Londres en este caso), aclaren los principios contables a los que deben sujetarse estas declaraciones provisionales.

Ateniéndose a la experiencia, que indica que la parte más leída de los Informes de las sociedades es la introducción, generalmente del presidente de la compañía, recomienda que tales declaraciones introductorias representen la opinión colectiva del Consejo y que cumplan con el objetivo de informar equilibradamente sobre los resultados y perspectivas.

Otro problema que afecta a la auditoría es la “diferencia de expectativas” entre lo que en realidad pueden hacer los auditores y lo que los accionistas esperan que ellos hagan. La función del auditor no es confeccionar los balances ni dar garantías totales de que las cifras del balance son correctas. De todos modos el Informe señala que, en el nuevo régimen normativo británico, los auditores deben someterse a un organismo supervisor de sus actuaciones y competencia profesional.

Si se deseara que las funciones del auditor fueran más amplias, sería necesario que el Informe del Consejo fuera también más amplio, ya que la función del auditor es revisar asuntos sobre los que el Consejo haya informado.

En este aspecto de la “diferencia de expectativas”, la tarea del auditor estaría bien definida y facilitada si la empresa debiera presentar sus cuentas bajo la exigencia de una contabilidad de calidad total normalizada en una ISO. Entonces el rol del auditor consistiría en certificar el cumplimiento de las exigencias de la norma ISO contable.

El problema que acabamos de mencionar se vincula con la responsabilidad del auditor ante otros usuarios de las cuentas, como los inversores y los acreedores. El Informe Cadbury puntualiza dos equivocaciones muy extendidas:

- a) Que el informe de auditoría es una garantía de precisión de las cuentas e inclusive de la salud de la sociedad.
- b) Que otros usuarios de las cuentas, como inversores y acreedores, pueden confiar en el informe de auditoría, pudiendo demandar al auditor por negligencia.

Sobre el alcance que debería tener la responsabilidad de los auditores, no hay consenso.

Otro asunto que aborda el Informe es la responsabilidad de los Consejos ante los accionistas. Ella surge de la relación formal entre ambas partes, conforme a la cual, los accionistas designan a los consejeros y estos les deben rendir cuentas.

En la actualidad los accionistas pueden dar sus opiniones a los Consejos vía una comunicación directa o vía las reuniones de Juntas Generales. Si en la práctica estas Juntas Generales Ordinarias son oportunidades perdidas para los accionistas esto es, en principio, responsabilidad de ellos mismos, según el Informe.

En nuestra opinión, es muy relativo el asignar a los accionistas la falta de interés o de iniciativa para hacer oír sus opiniones en las Juntas Generales Ordinarias. La realidad es que los accionistas minoritarios que sólo son pequeños ahorradores, no tienen ni la información ni la formación como para enterarse, con frecuencia, ni siquiera de cuándo y dónde se realizan tales reuniones; ni mucho menos para objetar informes financieros de los que no entienden prácticamente nada.

El propio Informe Cadbury reconoce esta situación al referirse a los accionistas institucionales. Las instituciones tienen la capacidad de mantener contacto con los Consejos de las sociedades donde han invertido, en tanto que esto no es realmente posible para el pequeño accionista individual. Se plantea entonces el problema de si los accionistas son en verdad iguales entre sí.

Es ante esta realidad, que nuestra propuesta de una Norma ISO Contable adquiere su significación, haciendo que los informes financieros sean sencillos de comprender y sujetos a una normativa fija cuyo procedimiento compromete a la totalidad del personal de la empresa; una normativa que reduce los márgenes de opciones contables para reflejar los mismos hechos, facilita también la labor del auditor, que coadyudará al cumplimiento de la norma ISO.

7.5. EL INFORME COSO

La Gestión de la Calidad Total y la elaboración de informes financieros que reflejen la imagen fiel de la empresa se vinculan, naturalmente, con el control interno. El centro neurálgico de todo el proceso es el Consejo de Administración. Es por ello que a sus integrantes se les exige, cada vez más, que asuman responsabilidades precisas e inclusive normalizadas legalmente sobre tales cuestiones.

Nuestra propuesta se basa en el hecho de que una Norma ISO Contable, destinada a validar la fiabilidad de la información al accionista, (y que, por extensión, cumple similares objetivos respecto al Ministerio de Economía y Hacienda), es compatible con y es resultado de: la confluencia de las normas legales, las normas de control de calidad y las normas de control interno.

Las normas legales establecen obligaciones de diversa índole -propias de un estado de derecho en el que se salvaguardan intereses de todos los ciudadanos comprometidos con el negocio en marcha-, y se establecen objetivos fiscales, recaudatorios o de otra naturaleza. El objetivo de cumplir con ellas nace de la necesidad de cumplir con el imperio de la ley.

Las normas de control interno tienen como objetivo una administración óptima y la obtención de informes de auditoría sin salvedades.

Por su parte, las normas de control de calidad permiten cumplir con patrones exigibles internacionalmente y tienen por objetivo conseguir el certificado ISO de la calidad del producto.

Estas tres normativas pueden confluir en las normas ISO de calidad contable, cuyo objetivo principal sería dar fiabilidad a la información que se brinda al accionista.

La empresa funciona normalmente con sus sistemas de control interno, cuya fiabilidad es variable. El auditor externo verifica las cuentas y resultados de la empresa y, al emitir su dictamen, otorga una certificación sobre la validez, (o sobre la no confiabilidad), de la auditoría y los sistemas de control interno.

En consecuencia, las normas de control interno pueden diseñarse de modo tal de facilitar y hacer compatibles las tareas tanto del propio Consejo de Administración como del auditor externo. El resultado puede ser una información veraz, honesta y confiable tanto para el accionista, como para los acreedores o los intereses de la Hacienda Pública. He aquí la vinculación entre el control interno y la propuesta de la Norma ISO de calidad contable.

Es necesario definir qué se entiende por control interno a los efectos de evitar problemas semánticos en la comunicación. El Informe COSO procura establecer un marco común en cuanto a la definición del control interno y para facilitar un modelo sobre el cual dicho control interno pueda ser diseñado, evaluado y mejorado.

En el Informe COSO se lo define del siguiente modo:

“El control interno es un proceso que lleva a cabo el Consejo de Administración, la dirección y los demás miembros de una entidad, con el objeto de proporcionar un grado razonable de confianza en la consecución de objetivos en los siguientes ámbitos o categorías³³⁴:

- *Eficacia y eficiencia de las operaciones.*
- *Fiabilidad de la información financiera.*
- *Cumplimiento de las leyes y normas aplicables.”*

Se infiere de esta definición que el control interno es un proceso y no un fin en sí mismo. Tal proceso se integra en la estructura de la entidad en cuestión y no es, por lo tanto, un apéndice añadido.

Ese proceso es desarrollado por personas, quienes llevan a cabo las propias tareas a controlar. Esto implica la existencia de una vinculación profunda entre las funciones de las personas y la forma en que se ejecutan tales funciones, del mismo modo que con los objetivos de la entidad.

La seguridad que puede proporcionar el control interno nunca será, obviamente, absoluta. Sólo puede ofrecer un grado de seguridad considerado aceptable por los interesados.

Por otra parte los niveles éticos y de competencia profesional que la empresa desea son transmitidos a los empleados a través de los planes de formación, las políticas de promoción, etc.

³³⁴ COOPERS & LYBRAND, *Control Interno, Auditoría y Seguridad Informática -1- Control Interno: Las distintas responsabilidades de la empresa*, Ed. Recoletos, Madrid, 1996.

Con relación a la evaluación de los riesgos, lo primero que cabe decir es que toda entidad debe definir concientemente los niveles de riesgo que desea soportar y debe poder evaluar si la práctica sobrepasa o no tales niveles. Examinados los riesgos concienzudamente, la dirección debe tomar medidas para evitarlos o limitarlos dentro de lo previsto.

Sin embargo, para poder definir el nivel de riesgos es indispensable que previamente se definan los objetivos. Este aspecto no forma parte del control interno. He aquí una causa sustancial de la compatibilidad del control interno con la propuesta de la ISO contable, ya que en ésta sí se definen los objetivos de información financiera cuyo cumplimiento debe ser controlado.

Es necesario que la información sea acorde con las necesidades de la empresa. Esto impone restricciones de calidad sobre la información en lo concerniente a contenido, tiempo, actualidad y accesibilidad.

En relación a la comunicación, corresponde destacar que afecta a las responsabilidades y expectativas de los integrantes de una entidad. La comunicación fluye por mecanismos tanto formales como informales y uno de sus aspectos más importantes es la transmisión de las pautas de conducta que se espera de cada individuo de la empresa. En este sentido, cobra particular relevancia la comunicación con el Consejo de Administración.

Algunos elementos externos a la empresa necesitan canales de comunicación especiales y apropiados. Tal es el caso de los auditores externos, los asesores legales, los analistas financieros, los organismos reguladores, etc.

Como surge de la propia definición del control interno según el informe COSO, que hemos citado más arriba, la principal responsabilidad en su aplicación corresponde al Consejo de Administración. Pero también hay responsabilidad de la dirección y de todo el personal. Cabe destacar la responsabilidad de la dirección financiera y contable, debido a la información que allí se concentra y a la información que desde allí se difunde.

Naturalmente que también juegan un papel importante los auditores externos y los propios organismos públicos reguladores. Pero el rol del Consejo de Administración sigue siendo primordial. El Consejo debe tener comunicación directa con los diferentes niveles de la empresa y una parte de sus miembros debe ser ajena a la gestión ejecutiva. Asimismo, es conveniente la estructuración del Consejo en comités. Esta línea se afirma tanto en el Informe Cadbury, en Gran Bretaña, como en la Treadway Commission de los Estados Unidos y también en otros países.

7.6. LA CONTABILIDAD CREATIVA UNA POSIBLE AMENAZA

Hemos creído conveniente el dar a conocer de forma resumida los aspectos principales de una modalidad contable que a pesar de practicarse hace bastantes años en las sociedades Españolas, su divulgación es relativamente reciente.

A pesar del título que hemos consignado en este apartado, debemos clarificar que la denominada amenaza subsiste en la medida que los responsables de la contabilidad utilicen estas técnicas en beneficio suyo, y en perjuicio del accionista.

Es por este motivo que consideramos una posible amenaza su práctica indiscriminada y por qué no decirlo, frecuentemente utilizada por las pequeñas y medianas empresas, que si no superan los límites establecidos por la legislación mercantil, no deben de someter sus cuentas a verificación contable. Ello comporta en ocasiones un margen de maniobra menos controlado en perjuicio del accionista.

La disculpa de que esta modalidad de contabilidad, es practicada por algunas empresas multinacionales y por determinados bancos no justifica en ningún momento su utilización, excepto si están cubriendo una laguna no resuelta por los principios contables generalmente aceptados.

En España la contabilidad creativa ha venido adquiriendo una importancia creciente desde la aprobación, en 1990, del Plan General de Contabilidad vigente³³⁵.

Esta modalidad de la aplicación de las normas contables ha recibido definiciones que parten desde variados puntos de vista. Así, por ejemplo, desde la perspectiva del periodismo empresarial, Griffiths sostiene³³⁶:

“Todas las empresas del país están escondiendo sus beneficios. Las cuentas anuales se basan en libros que han sido tranquilamente ‘cocinados’ o ‘completamente asados’. Las partidas que se muestran dos veces al año al público inversor, han sido todas cambiadas para proteger al culpable (esconder la culpa). Es el mayor engaño desde el caballo de Troya (...). De hecho este fraude es completamente legítimo. Es la contabilidad creativa.”

Por su parte, desde el punto de vista contable, tenemos la opinión de Jameson³³⁷:

³³⁵ ROJO, L.A. «Tendencias de contabilidad y contabilidad creativa». *Boletín AECA*. Nº 36 1993.

³³⁶ GRIFFITHS, I. *Creative Accounting*. Sidgwick & Jackson, Londres, 1986.

“El proceso contable consiste en tratar con diferentes tipos de opinión y en resolver conflictos entre aproximaciones diferentes, para la presentación de los resultados de los hechos y transacciones financieras. (...) esta flexibilidad facilita la manipulación, engaño y tergiversación. Estas actividades -practicadas por los elementos menos escrupulosos de la profesión contable-, empiezan a ser conocidos como ‘contabilidad creativa’.”

El analista de inversiones Smith comenta³³⁸:

“Nos da la impresión de que gran parte del aparente crecimiento, ocurrido en los 80, ha sido más un resultado del juego de manos contable que del genuino crecimiento económico, y queremos exponer las principales técnicas implicadas y dar algunos ejemplos de empresas que están utilizando estas técnicas.”

Finalmente, veamos la opinión académica de Naser³³⁹:

“La contabilidad creativa es la transformación de las cifras de contabilidad financiera de lo que son actualmente a lo que se desea que sean, aprovechando las normas existentes y/o ignorando algunas de ellas.”

Naturalmente, la existencia de la contabilidad creativa no es un capricho imaginativo de los contables, sino que existen razones que inducen a los empresarios a manipular las cifras.

Las empresas que cotizan en bolsa tienen, por ejemplo, las siguientes razones para involucrarse en estos procedimientos³⁴⁰:

1. Estabilizar los ingresos. Esto puede lograrse con elevadas e innecesarias provisiones en el pasivo durante los años buenos, que pueden ser reducidas en los años malos.

³³⁷ JAMESON, M. *A practical guide to creative accounting*, Kogan Page, Londres, 1988.

³³⁸ SMITH, T. *Accounting for growth*, Century Business, Londres, 1992.

³³⁹ NASER, K.H.M. *Creative Financial Accounting: its nature and use*, Prentice Hall, Londres, 1993.

³⁴⁰ AMAT SALAS, O. y BLAKE, J. *Contabilidad Creativa*. Ediciones Gestión 2000, Barcelona, 1996.

2. Mantener o hinchar el precio de las acciones. Para ello se puede reducir aparentemente el endeudamiento o creando a la apariencia de una tendencia favorable en la tasa de beneficio.
3. Retrasar la llegada de la información al mercado. Esto permitiría a los directivos beneficiarse de la posesión de información privilegiada (*insider trading*).

No requiere demasiada fundamentación la apreciación de que algunas de estas maniobras, especialmente la tercera, resultan sencillamente inadmisibles éticamente.

Pero, además de las razones para las empresas que cotizan en bolsa, existen también razones para que algunos directivos de cualquier tipo de sociedad se involucren en la contabilidad creativa. Así, Amat y Blake puntualizan las siguientes cinco razones³⁴¹:

1. Disimular las consecuencias de un endeudamiento por préstamos excesivo en relación al capital total y las reservas. Si una sociedad se encuentra cerca del límite de la restricción correspondiente, puede recurrir a incrementar el beneficio -y por lo tanto las reservas-, o puede manipular el registro de la financiación para que no aparezca en su pasivo.
2. Las empresas de servicios públicos, cuyas tarifas están sujetas a regulación administrativa, pueden disminuir sus beneficios contables para evitar que la autoridad competente reduzca las tarifas.
3. En ocasiones, la retribución de los directivos está vinculada a los beneficios declarados, (generalmente, un porcentaje de los beneficios comprendidos entre un límite superior y otro inferior), o al precio de las acciones en el mercado. Si depende de las acciones, se puede buscar impresionar al mercado con los estados contables. Si depende de los beneficios, es posible:
 - a) Si el beneficio se encuentra entre ambos límites, elegir los métodos que aproximen el beneficio al límite superior.
 - b) Si el beneficio está por debajo del límite inferior, se podrá maximizar provisiones en el presente para que aparezca un aumento de beneficio en los años venideros.

³⁴¹ AMAT, O. y BLAKE, J. *Op. cit.*

- c) Si el beneficio está por encima del límite superior, se manipulará la contabilidad para que descienda por debajo del mismo y mostrar un aumento en el futuro.
4. Siempre que una sección o división de la empresa tenga un acuerdo de participación en los beneficios, se hace posible la manipulación del resultado contable según los intereses de cada parte.
 5. La cantidad a pagar en concepto de Impuesto sobre Sociedades y los dividendos a distribuir a los accionistas dependen del beneficio contable. Es posible entonces manipular la contabilidad para que dichos pagos se acomoden a lo que interese.

No obstante todo lo dicho, aun en presencia de una falta de ética en los procedimientos de contabilidad creativa, cabe distinguir entre ella y el fraude.

En definitiva la contabilidad creativa manipula entre opciones que la propia legalidad y la normativa contable le permiten.

De todos modos, como resaltan Oriol Amat y John Blake en su obra, hay dos puntos en común entre la contabilidad creativa y el fraude: ambos procuran engañar y frecuentemente ambos surgen ante dificultades financieras de la empresa.

La existencia y desarrollo de la contabilidad creativa, así como sus métodos y consecuencias, conciernen a todos aquellos que están implicados, de una u otra forma, con el proceso contable. Esta es la situación de: los reguladores de las normativas contables, los contables, los auditores, los directores de empresas y los analistas de empresas.

Varias son las posibilidades de acción de la contabilidad creativa y sus técnicas, se basan en las ambigüedades y márgenes interpretativos que ofrecen la legislación y la normativa contable, lo que viene siendo estudiado cada vez con mayor atención por diferentes profesionales de la contabilidad³⁴².

En lo referente a nuestra propuesta de una Norma ISO Contable, la Contabilidad Creativa representa un punto de referencia del amplio marco contable y su interés para el accionista se tendrá en cuenta siempre y cuando su

³⁴² GINER, B. «La contabilidad creativa». *Partida Doble*. N° 21 (marzo, 1992).
GABÁS, F. «El marco conceptual de la contabilidad financiera». *AECA*. [Madrid] (1991).
AECA. «Principios y normas de contabilidad en España». Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. [Madrid] (1991).
BLAKE, J.; AMAT, O.; MARTÍNEZ, D. y GARCÍA, E. *The Continuing Problem of International Accounting Diversity*, in *Company Accountant*, abril 1995.

práctica no conlleve un fraude a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El accionista, debe saber de su existencia, y en el supuesto que los directivos de su empresa utilicen esta técnica contable, en determinadas transacciones, deben informar con el máximo detalle posible, así como de sus posibles consecuencias, evaluadas en términos numéricos al objeto de conocer su materialidad respecto del total de operaciones.

7.7. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

Si lo que se pretende, es la mejora de la información económica, los periodistas y analistas financieros que publican a diario sus artículos en la prensa, radio y televisión deberían en cierta medida aplicarse una Norma ISO a ellos mismos.

Fundamentamos la anterior afirmación en el convencimiento de que gran parte de las noticias de índole económica que se puede leer a diario no han sido sometidas a una estricta contrastación como algunas predicciones se merecen.

Veamos unos ejemplos, tomados de cualquier periódico en su sección de economía:

“España es un gran consumidor de whisky irlandés con unas ventas totales de 400.000 cajas al año, siendo el tercer país consumidor por detrás de Estados Unidos y el reino Unido.”

“La conocida empresa finlandesa de telefonía, ..., ha logrado en el primer semestre del año superar los 54.000 millones de pesetas.”

“La constructora ..., prevé alcanzar este año un beneficio de 3.400 millones de pesetas, después de impuestos.”

“La empresa ..., líder en embutidos envasados al vacío, ha mejorado un 18% su beneficio en lo que va de año con respecto al ejercicio anterior.”

“El conocido gigante de electrodomésticos ..., tiene previsto antes de fin de año un ajuste de sus plantillas en todo el mundo. De momento se desconocen los puestos de trabajo que deberán reducirse en sus fábricas en España.”

La pregunta a hacerse es ¿quién valida toda esta información? Ésta debería ser la continua preocupación de los periodistas e informadores a la hora de

redactar un artículo con un componente relevante de trascendencia económica y social.

Lo importante es la búsqueda de la calidad de la información y no llenar páginas y páginas. La cultura de invertir en una empresa, porque las previsiones periodísticas son buenas, conlleva un alto grado de riesgo. Las empresas multinacionales, de siempre han filtrado sus informaciones a la prensa por el eco social y económico que ello puede provocar.

Lo que recomendaríamos es que en toda información financiera o contable se citará la fuente de información y en todo caso los márgenes de error que puede sufrir dicha noticia una vez publicada. Proponemos que cualquier información ya sea escrita, oral, enviada por telefax o remitida directamente por la empresa tuviera unos procesos de control que redujeran los márgenes de error. Lo que se solicita en definitiva es un compromiso formal por ambas partes en beneficio de la calidad de información. En no pocas ocasiones un accionista, se entera de la marcha de su propia empresa por la prensa, y hasta la fecha de celebración de la Junta General no tiene otros puntos de referencia.

En compañías con elevado número de accionistas, es frecuente el grado de desinformación, que predomina durante la celebración de la Junta. A veces se piensa, por parte del Consejo de Administración, que lo importante es comunicar y lo de menos es informar.

Para las empresas que tienen sus acciones cotizando en bolsa, es frecuente observar que la publicación en los medios de comunicación suele ser la principal fuente de información que utiliza el accionista para la toma de decisiones. Esta forma de proceder no está exenta de riesgos, dada la volatilidad del mercado muy sensible a los acontecimientos tanto sociales como políticos. Esta información debe ser una más de las que puede utilizar el accionista, pero en ninguna forma la única como base de una negociación o posible compraventa.

Cualquier persona ajena a las profesiones de ciencias económicas tiene a su alcance un conjunto de medios de comunicación social destinados a suministrar información sobre los mercados financieros, sobre las situaciones particulares de tal o cual empresa local o extranjera, sobre la legislación que regula la actividad bancaria y bursátil, sobre las políticas fiscales, sobre las tendencias de los mercados mundiales, sobre las perspectivas macroeconómicas nacionales, continentales y mundiales, etc.

La sola mención de títulos como The Wall Street Journal, The Financial Times, The Economist, todos ellos de predicamento mundial, así como una multitud de periódicos especializados en información económica financiera que cubren sus respectivas plazas locales, a lo que se suman comentaristas especializados de radio y TV y una sección específica en todos los diarios

importantes del mundo, ponen en evidencia la existencia de un mercado consumidor de esta información.

Toda esa información tiene como destinatarios a los potenciales inversores en los mercados de activos financieros. Una información tan masificada no va dirigida a los grandes financieros que pueden mover millones de un lugar a otro del mundo en una decisión de segundos. Esa información periodística va dirigida a los pequeños ahorradores, que se convierten en accionistas minoritarios de las grandes compañías.

Se trata, sencillamente, de que el mercado tiene -del lado de la oferta-, a las sociedades vendedoras de activos y -del lado de la demanda-, a los ahorradores, ya sea que éstos actúen individualmente, ya sea que canalicen sus ahorros por inversores institucionales. Pero además de la oferta y la demanda de activos financieros, están los intermediarios de la información. El mercado no sólo demanda activos, también demanda información sobre tales activos.

El sólo hecho de que exista una industria periodística dedicada a suministrar información, delata un problema: los mercados financieros no funcionan bajo el supuesto de información perfecta. Existe una incertidumbre sobre el futuro que es inherente a los mercados de activos. Pero, además de incertidumbre, existe otro problema: el mercado funciona con información asimétrica, entre la empresa que vende sus acciones en la bolsa para aumentar su capital y el ahorrador que desea invertir, teniendo la compra de acciones como una de sus alternativas.

En esta información asimétrica es posible el ocultamiento de información por parte de la empresa. De allí la regulación legal sobre los estados contables de las sociedades de responsabilidad limitada que cotizan en bolsa y de allí también que haya demanda de "información analizada" en el mercado.

La eficiencia del sistema económico depende crucialmente de la eficiencia asignativa del mercado de capitales. Esa eficiencia depende de la información correcta sobre las alternativas posibles de inversión. Sólo así el mercado puede retirar fondos de inversiones improductivas y destinarlos a otras inversiones más rentables, haciendo bajar y subir las cotizaciones bursátiles de las acciones correspondientes. Es obvio decir, entonces, que la veracidad de la información contable, que debe transmitir la imagen fiel de la empresa, es esencial. Asimismo podemos afirmar que, cuanto más transparente sea esta información, más eficiente será el sistema económico.

Se define la relación de agencia como una relación contractual entre una o más personas que contratan (el o los principal/les) a otra persona (el agente) a los efectos de que efectúe un cierto trabajo o servicio en su/s nombre/s. Este contrato implica un determinado grado de delegación de la autoridad del principal a favor del agente.

En resumidas cuentas, la relación entre los accionistas y los directivos de la sociedad que cotiza en bolsa es una relación de agencia que no es gratuita, sino que tiene costes de agencia. Estos costes comprenden, como mínimo, tanto los costes de control que debe soportar el accionista, (en su rol de principal), como los costes de fidelidad que debe soportar el directivo -o también el accionista mayoritario-, (cumpliendo el rol de agente).

La relación de agencia en una empresa también se verifica entre la dirección y los trabajadores empleados. En este caso la dirección juega el papel de principal y los empleados el rol de agente.

En una Gestión de la Calidad Total, como hemos comentado antes, resulta necesaria la implicación total de la dirección y de todo el personal. La implicación del personal, (el agente), presupone una política salarial con recompensas, (incentivos), por parte de la dirección de la empresa, (el principal en este caso). Podríamos decir que la GCT es un método de optimización de la relación de agencia entre la dirección y los trabajadores. Esto es lo mismo que decir que la GCT minimiza los costes de agencia.

También vimos que la calidad total es aplicable al proceso contable. Sigue siendo cierto para la contabilidad de la calidad total todo lo dicho respecto de la GCT. Pero ahora debemos añadir al accionista en el conjunto de la empresa y, por ende, en el proceso de la contabilidad de la calidad total. También en este caso tenemos que decir que resulta posible minimizar los costes de agencia entre el accionista y el Consejo de Administración.

La doble relación principal - agente que se da entre accionistas - Consejo de Administración - trabajadores, tiene la posibilidad de minimizar sus costes de agencia a través de la contabilidad de la calidad total. Por esta vía desaparecería el ocultamiento de información en los estados contables, ya que la imagen fiel de la empresa está recogida contablemente por los propios trabajadores en cada paso del proceso productivo, bajo un sistema de calidad total.

Así como la calidad total tiene un certificado de garantía en las normas ISO, la contabilidad de la calidad total también puede tener un certificado de garantía equivalente. Tal es la idea de una Norma ISO Contable, capaz de optimizar el consumo que el mercado de capitales demanda respecto de la información económica financiera.

Capítulo 8
ARGUMENTOS Y OBJETIVOS
DE LA PROPUESTA

Ciertamente, si todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades fueran libres, es decir, no dependientes de otros sujetos pasivos, honrados, veraces y con un grado de prudencia acorde con el de la Administración Tributaria, la base imponible sería igual al beneficio contable.

ALFONSO GOTA LOSADA

B.I.E. Secció d'Econòmiques
1990, 08034 Barcelona
1990

8.0. INTRODUCCIÓN

En este capítulo octavo se exponen los argumentos que fundamentan la creación de una Norma ISO Contable.

Una vez detallados los argumentos se enumeran los objetivos de la propuesta en un doble ámbito. Por un lado, se establecen unos objetivos de carácter general que permitan la mejora de la calidad de la información suministrada al accionista; y por otro lado, se explicitan los objetivos de carácter contable, al objeto de introducir, tanto en las Normas Contables como en las Normas Tributarias, una flexibilidad acorde con la realidad de las empresas.

También en este capítulo, se incluyen los agentes o personas, con la denominación de agentes implicados, como los destinatarios principales de esta propuesta, con la salvedad de limitar su enfoque al ámbito interno de las empresas. Es decir, se formula una Norma ISO Contable, con la intención de que sea aplicable en una primera fase de implementación sólo al círculo relativo a los empleados-dirección-consejo de administración-accionistas.

Se difiere para una segunda fase, la regulación de una ampliación de la Norma ISO Contable cuyo contenido se adecue a las necesidades de información de competidores, futuros inversionistas y otros agentes también implicados de forma directa o indirecta en la actividad social desarrollada por la empresa.

Sin embargo la propuesta, si tiene en cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda en el sentido de transmitir las mejoras realizadas en la forma de llevar la contabilidad, de una forma mucho más abierta y transparente motivada por la aplicación de una Norma ISO Contable.

Finalmente, se realiza una descripción de las principales características que deberá reunir toda información, tanto en su vertiente divulgativa como técnica.

8.1. LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE UNA PROPUESTA DE NORMA ISO CONTABLE

8.1.1. Introducción

Siempre nos ha llamado la atención, la falta de un tratado que abordará desde una óptica eminentemente práctica y cercana a la realidad, el nivel de transparencia en la elaboración de la información suministrada al accionista, como destinatario final, de lo acontecido a lo largo de un ejercicio económico.

Posiblemente, la disociación actual entre los responsables de la dirección de una sociedad -entiéndase, Consejo de Administración, Administrador único, Dirección General etc.-, y los propietarios accionistas que a su vez pueden ser personas físicas o jurídicas, quizás ha conllevado un distanciamiento en aras a la consecución de unos objetivos empresariales con la permanente idea de la obtención, sin duda alguna, de un beneficio económico.

Esta separación entre propiedad y gestión, ha provocado en algunas ocasiones, el descubrimiento de prácticas comerciales no muy acordes con la ética y la moralidad de los propietarios (accionistas), ajenos en ocasiones a estas prácticas efectuadas al límite de la legalidad, por quienes ostentaban la cualidad de gestores en la dirección de la empresa.

El problema radica en el establecimiento de una verdadera asignación de funciones y responsabilidades, que en el supuesto de controversias pudieran ser conocidas de antemano, así como facilitar la búsqueda del responsable de una actuación contraria a derecho.

8.1.2. Los argumentos a favor de una propuesta de Norma ISO Contable

Nuestra intención es la de formular una norma de ámbito contable que regule los procesos de elaboración y tratamiento de la información económica, comercial y financiera destinada en primera instancia al accionista y posteriormente al Consejo de Administración.

El progresivo acercamiento de la base imponible al resultado contable, atendiendo a la realidad económica y a la mejora de la calidad de la información financiera de las sociedades, ha sido motivado, en gran parte, por las reformas legales en el ámbito contable, en concreto: Ley 19/1989 de reforma mercantil, como punto de partida. Ha supuesto la definitiva aceptación de la contabilidad empresarial, las cuentas anuales e informe de gestión como documentos mercantiles de capital importancia en aras a la transparencia informativa de las sociedades. Ello ha culminado con la integración legal del resultado contable dentro de la base imponible en el artículo 10.3 de la Ley 43/1995.

Si atendemos al principio de seguridad jurídica, se deberá tener en cuenta las intenciones de la Ley 43/1995, la cual en su exposición de motivos, expresa:

“El principio de transparencia exige que las normas tributarias sean inteligibles y que de su aplicación se derive una deuda cierta. Este principio se desprende del más general de seguridad jurídica”.

Podríamos añadir, que el artículo 148 de la LIS denota el recelo histórico de la administración tributaria hacia el contribuyente, las compañías mercantiles en nuestro caso; en contra del principio de buena fe y lealtad que deben presidir las relaciones entre la Administración y administrados.

El objetivo de esta tesis es formular los preceptos de una Norma ISO Contable que intente hacer cambiar esta arraigada desconfianza.

En referencia a lo que venimos comentando, el informe de auditoría no puede ser una patente de corso que permita a la empresas tomar determinadas decisiones, si ella en sí misma no ha establecido unos mecanismos de control, en cuanto a la información contable y financiera se refiere.

Mientras las sociedades no tengan en sus planes de negocio u objetivos estratégicos la mejora de la calidad de la información, se estará produciendo un “gap” importante, y no por ello se debe responsabilizar a los auditores de cuentas.

Seguidamente exponemos los principales argumentos de nuestra propuesta:

Un **primer argumento**, es la propia inexistencia en el ámbito normativo de una Norma ISO Contable en España que tenga por objetivo la transparencia de la información financiera suministrada al accionista.

En la actualidad, no existe un marco normativo concreto respecto a la información que debe recibir un accionista. La legislación mercantil regula el deber de información -en el artículo 212 del Texto Refundido- como un derecho, pero no especifica los canales para su consecución práctica. Lo mismo ocurre con las normas de control interno preocupadas por la consecución de unos objetivos internos de la dirección, pero en muchos casos alejados del deseo de información del accionista. Sólo las norma de calidad se han acercado, de una forma muy pasajera y siempre con el cuidado de no tener que enfrentarse con la dirección general que suele ser la misma que demanda la implantación de normas de calidad.

Un **segundo argumento**, es la idea de creación de una Norma ISO Contable que obedece al postulado de eliminar las diferencias entre el resultado contable y la base imponible que existe en la actualidad.

Como exponemos en el capítulo quinto de nuestra tesis, existe una escasa diferencia entre el resultado contable y la base imponible -confirmado por la mayor parte de tratadistas- por ello, la oportunidad de crear una norma ISO Contable deberá permitir en la medida de lo posible, seguir trabajando en el acercamiento entre ambas disciplinas, atenuando la desconfianza por parte de la Administración tributaria respecto de los datos presentados por las empresas.

Un **tercer argumento**, es la de establecer una norma que a su vez sirva de complemento a las normas de calidad y a las normas de control interno. Esto permitirá conocer los límites de interrelación entre las normas implicadas y eliminar las posibles injerencias que en la actualidad se están produciendo.

Las normas de calidad no suelen estar relacionadas con el departamento contable y lo mismo ocurre pero a la inversa con las norma de control interno. Del conocimiento de ambas normas, surge la idea de complementar con una nueva norma contable el acercamiento de la calidad en la contabilidad.

Un **cuarto argumento** consiste en la solicitud de mejorar los medios utilizados por la empresa para elevar el nivel de conocimiento por parte del accionista.

Concretamos que, según nuestra opinión y experiencia profesional, la Legislación mercantil debería regular los mecanismos necesarios y suficientes para contribuir en el conocimiento total de la empresa, además de proteger el buen uso de la información suministrada. Entendemos que la Legislación mercantil vigente protege en mayor medida las acciones del Consejo de Administración, en lugar del accionista, muchas veces ignorante de las políticas internas de las sociedades. Esta potestad del consejo limita en gran medida el derecho que todo accionista tiene para obtener una mayor información no sólo de la contabilidad sino de cualquier otro aspecto relacionado con la actividad de la empresa.

Un **quinto argumento**, se encuentra en la divulgación a través de la Norma ISO Contable del cumplimiento estricto de los principios de contabilidad generalmente aceptados y, con ello, evitar la aplicación del artículo 148 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Relacionado con el segundo argumento, el estricto cumplimiento de los principios de contabilidad son unos de los pilares básicos para la creación de la Norma ISO Contable. Cualquier desarrollo contable, que no prevea su aplicación, puede ser definido como de externo a la contabilidad y de dudosa legalidad.

Un **sexto argumento**, consiste en analizar si las normas de calidad intentan una aproximación de los clientes y proveedores a las empresas, la Norma ISO Contable intenta esa misma aproximación concretizada, entre los accionistas y el Consejo de Administración, juntamente, con la dirección y los empleados.

La referida aproximación vendrá conseguida por el mismo accionista cuando en cada Junta General solicite, si lo cree conveniente, un mayor detalle de la información suministrada por el propio Consejo de Administración.

La Norma ISO Contable pretende que de su lectura, el Consejo de Administración se anticipe al accionista y elabore un informe detallado de la situación real de la sociedad. Será a partir de ese informe cuando el accionista

prestará su conformidad, detallando aquellos aspectos que considere deben mejorar.

Un **séptimo argumento**, estriba en conseguir definir el nivel de calidad de información acorde con las premisas establecidas por los accionistas.

La posición del accionista es clave en el proceso de inicio de una Norma ISO Contable. En la medida en que se definan todos y cada uno de los objetivos, se podrán ir estableciendo los mecanismo de control y seguimiento por parte del Consejo de Administración, conjuntamente, con la dirección general de la sociedad.

Un **octavo argumento**, es la elaboración de un Manual de Calidad y de procedimientos, centrado en la mejora de la elaboración de los circuitos de información económica y financiera, en función de los niveles jerárquicos de cada entidad y una mejor divulgación de las funciones del departamento contable que se iniciará en las empresas con la puesta en marcha de una Norma ISO Contable.

El Manual de Calidad y la lista de procedimientos será como sucede en las normas de calidad, el libro de apoyo en forma de redacción escrita, dónde se darán cabida a las directrices solicitadas por el accionista. Sin el apoyo de todas las partes implicadas, su confección no justificará el esfuerzo realizado. Deberá ser una obra de consulta dinámica, adaptada año tras año, a las particularidades de cada departamento referentes a temas contables.

Un **noveno argumento**, se justifica en la propia Norma ISO Contable, pues estará dirigida a todas las empresas y en particular, a las empresas no sometidas a verificación contable por auditores de cuentas, debido a la carencia de un sistema de validación externa de la información financiera y no financiera.

Las empresas no sometidas a verificación contable han de ser las principales destinatarias de la propuesta de Norma ISO Contable. La ausencia de un control externo podría estar permitiendo, en determinado casos, continuos abusos por parte de quien ostente la dirección de la sociedad, siendo su actividad desarrollada al margen del conocimiento del accionista.

Un **décimo argumento**, la creación de una Norma ISO Contable, debería poder permitir una nueva delimitación de las responsabilidades entre la dirección general de las empresas y los auditores de cuentas.

Se insiste en que la voluntad, de esta nueva norma, debe permitir una redefinición del papel de los auditores. Las responsabilidades que se les suelen imputar tienen su origen, en su gran mayoría, en la falta de controles por parte de la propia empresa, o en caso de existencia, su continua violación por parte de empleados poco honestos y necesitados de unos elevados recursos económicos a costa de la empresa.

Undécimo argumento, el conocimiento tardío de situaciones fraudulentas o de abuso de poder por parte de determinados miembros del Consejo de Administración, como agentes responsables de la dirección de las empresas, hace necesario la incorporación de terceras personas representantes de los accionistas mediante la creación, a través de la Norma ISO Contable, de un Comité en el seno del consejo, al objeto de evitar una toma de decisiones no acordes con la estrategia global de la sociedad.

Se deberá crear en el seno del Consejo de Administración de la empresa un Comité de Calidad que tendrá entre sus funciones; vigilar el estricto cumplimiento de las directrices señaladas por la Junta General de Accionistas y la calidad de la información contable elaborada por los distintos departamentos implicados, además de, supervisar las decisiones -que a lo largo de todo un ejercicio económico- vaya tomando el Consejo de Administración.

Es sobradamente conocido, los escándalos de determinados consejeros que con amplios poderes han llevado a la ruina, a más de una sociedad, por el exceso de confianza del resto de consejeros y la ignorancia total de los accionistas.

El Comité ha de permitir reducir el riesgo en la toma de decisiones interesadas y en algunos casos fraudulentas.

8.2. LA NORMA ISO CONTABLE: APROXIMACIÓN DE LA NORMA CONTABLE Y LA NORMA FISCAL

Mucho se ha escrito de las divergencias entre la contabilidad y la fiscalidad, ya puestas de manifiesto en los capítulos cuarto y quinto anteriores de nuestra tesis. Sin embargo, pocos autores han tratado la posibilidad de un acercamiento entre ambas disciplinas. Quizás, el hecho de tener que tomar parte siempre entre una u otra disciplina ha supuesto el adoptar posturas en favor de sólo una de ellas.

No podemos ocultar que la defensa a ultranza de los auditores, en lo referente a la imagen fiel que debe prevalecer en toda contabilidad, es la misma que encontramos en los responsables de la Administración Tributaria, que consideran la recaudación como objetivo prioritario de cualquier sistema impositivo avanzado.

La publicación de la Ley 43/95 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, cierra un ciclo de modificaciones en la normativa de este Impuesto y consolida la determinación de la base imponible

desde el resultado contable como punto de partida en el Impuesto sobre Sociedades .

La decisión adoptada por la Ley 43/95 ha sido, en general, bien acogida a pesar de algunas voces contrarias como la de Ángel Esteban Marina³⁴³ quien en su última obra publicada concluye:

“España es el único Estado comunitario (y, en cuanto conozco, del mundo) que impone la aplicación de las reglas de un plan general de contabilidad para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Todos los Derechos tributarios tienen sus normas específicas para el cálculo de dicha base. La separación e independencia de las leyes fiscales respecto de las leyes mercantiles es la técnica legislativa que se cumple en todos los Estados de economías avanzadas.

Los planes de contabilidad obligatorios por imposición estatal carecen de sentido en las naciones de economía de mercado; por ello, su empleo ha sido muy restringido en éstas. Hoy puede decirse que, salvo en España, su aplicación es nula.”

En contraposición, encontramos las opiniones de reconocidos autores que manifiestan el acierto de la nueva Ley 43/95 en cuanto al acercamiento de la contabilidad hacia la fiscalidad. Así, Eduardo Sanz Gadea³⁴⁴, uno de los redactores de la actual Ley del Impuesto sobre Sociedades ya en 1991 suscribía:

“El IS no se concibe, en su configuración actual y pretérita, al margen de la contabilidad. Esto es así, porque el único método de cálculo que conduce a la determinación fiable del beneficio, con todas las relativizaciones que se quieran, es el algoritmo contable. Al beneficio se llega a través de la contabilidad, y no de otra forma, lo cual no supone, naturalmente, negar el carácter jurídico de la imposición sobre el beneficio...”

³⁴³ ESTEBAN MARINA A. *Contabilidad y Base Imponible en el Nuevo Impuesto Sobre Sociedades*. Marcial Pons. Madrid, 1977, pág. 271.

³⁴⁴ SANZ GADEA, E. *Impuesto Sobre Sociedades*. Tomo III, 3ªed., Centro de Estudios Financieros, Madrid, 1991, pág. 2169.

Eduardo Abril³⁴⁵, como Ex-Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, en el prólogo a una obra del nuevo Impuesto sobre Sociedades opina:

“La determinación de la base imponible a partir del resultado contable implicará un conjunto de efectos positivos desde el momento en que se procede a gravar la magnitud que más fielmente refleja la verdadera situación patrimonial de la empresa.”

El profesor Lluís Coll³⁴⁶, como estudioso de la problemática jurídico contable, concluye:

“Constituye una de las novedosas aportaciones en la presente reforma del IS, que el legislador ha considerado oportuno incluir haciéndose eco de un sector mayoritario de la doctrina del Impuesto que consideraba que la armonización entre la contabilidad y la fiscalidad podía llevarse a cabo a través del reconocimiento del resultado contable como parte integrante de la base imponible, dotando a este Impuesto que grava el beneficio de las entidades jurídicas, de una mayor transparencia, accesibilidad profesional técnica y seguridad jurídica.”

Precisamente la transparencia en la información económica-financiera es la principal razón de ser en la propuesta de la creación de una Norma ISO Contable.

Estamos totalmente de acuerdo con el catedrático José Moreno Rojas³⁴⁷, brillante premio AECA, por su artículo que analiza las diferencias entre resultado contable y base imponible, el cual afirma:

“Las causas de la problemática relación que tradicionalmente ha existido entre contabilidad y fiscalidad radican en los distintos usuarios de la información financiera, usuarios que, lógicamente, tienen objetivos no siempre coincidentes. Así, para el Estado resulta prioritaria la aplicación de criterios de carácter recaudatorio, pretendiendo conseguir fines de política tributaria y económica. Por el contrario, para los accionistas y público en general el objetivo básico consiste en la obtención de la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la entidad,

³⁴⁵ ABRIL ABADÍN, E. Prólogo a la colección del Nuevo Impuesto sobre Sociedades coeditado por la escuela de Hacienda Pública y Coopers and Lybrand, tomo 3, Recoletos, Madrid, 1995, pág. 24.

³⁴⁶ COLL FRECHINA LL. *La determinación de la Base Imponible en el Impuesto sobre Sociedades*. Cedecs Editorial, Barcelona, 1997.

³⁴⁷ ROJAS J.M. «Diferencias entre Resultado Contable y Base Imponible». Premio AECA Boletín N° 41 1997.

basándose los criterios adoptados en el fundamento económico financiero de los hechos.”

Cabe resaltar, una vez más, que las diferencias entre contabilidad y fiscalidad, clasificadas entre temporales por motivos de imputación temporal y permanentes³⁴⁸ por motivos de calificación y valoración, son técnicamente hablando la justificación de los denominados ajustes extracontables. Desde un punto de vista teórico, las diferencias temporales son una mera anticipación de la carga tributaria, por motivos estrictamente tributarios y su propia característica de temporalidad hace que en un plazo de tiempo, determinado dichas diferencias reviertan con signo contrario al de su primera contabilización.

Es decir, las diferencias temporales con el pasar del los ejercicios contables desaparecen. Aspecto distinto merecen las diferencias permanentes, pues su justificación, como su nombre indica, no revisten de la característica de temporalidad sino, muy al contrario, su no deducibilidad fiscal permanece en el tiempo. Precisamente, en estas diferencias permanentes radica una parte de la propuesta de norma contable, en dos sentidos. Por una lado, nos parece correcto que la contabilidad no considere gasto contable aquellas partidas de multas y sanciones, si ello ha supuesto el no respetar determinados artículos de una legislación que la empresa debería haber cumplido. Asimismo, los accionistas deberán recibir información en la Memoria del motivo de estas multas y sus causas de aparición. Solamente estas diferencias permanentes, entendemos son las que la norma contable debe considerar como ajustables extracontablemente. El resto se considera gastos deducibles fiscalmente en el tiempo.

Por otro lado, la norma fiscal debe admitir, sobre determinadas partidas consideradas como permanentes, su trasvase al concepto de temporales. Tales son los supuestos de valoración a precios de mercado de operaciones entre sociedades vinculadas, los límites de endeudamiento entre sociedad matriz y filial, las operaciones especiales de sustitución del precio de adquisición por el de mercado. Al mismo tiempo, la Norma ISO Contable propuesta, deberá permitir demostrar el grado de sinceridad y honradez que ha predominado en su elaboración, y los oportunos controles efectuados para la consecución de una transparencia de la información contable, destinada en primer lugar al accionista y seguidamente a la dirección de la sociedad, continuando, si es preciso, a los órganos de la Inspección de los Tributos.

La eliminación de las denominadas diferencias, tanto temporales, como permanentes, sólo tienen un camino a recorrer, si se quiere evitar la tan arraigada desconfianza en la contabilidad de las empresas, y éste es la claridad en los planteamientos contables y en un respeto de la legislación tributaria en cuanto sus aspectos punitivos.

³⁴⁸ AMAT, O.; MONFORT, E. *El Cierre del ejercicio contable y Fiscal*. Ediciones 2000, 1997.

8.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

8.3.1. Aspectos generales de los objetivos

Frecuentemente las normas ISO, se han relacionado generalmente con la calidad de un producto o servicio comercial. La intención de una propuesta de Norma ISO Contable, es dejar de lado la calidad de los productos y hablar de Calidad de Información, tanto financiera como no financiera. Sencillamente, el propósito es enfatizar los valores humanos por la idea simple de hacer bien las cosas y contribuir, si cabe, a la mejora del concepto denominado "*Cultura de Empresa*".

Tal como se ha definido, en el apartado 7, del entorno, las Normas de Calidad y de Control Interno pueden, en ocasiones, ser una pequeña tenaza para nuestros propósitos. Ambas normas aportan a la empresa conocimientos. Así, por ejemplo, las normas de calidad suelen estar centradas en la relación proveedor-producto-cliente, mientras que las normas de control interno, se justifican por su continua labor de analizar en el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por la dirección de la empresa.

Ambas normas incorporan diferentes técnicas. Sin embargo y como siempre, lo difícil es adquirir los valores humanos que de su aplicación se desprendan.

El cambio de cultura de empresa que aludíamos anteriormente, debe hacerse de arriba a abajo y viceversa. Si los empleados del nivel inferior no ven en la implantación de una nueva norma, una recompensa en su quehacer diario, será evidente que la norma por si sola no producirá cambio alguno.

La idea de mejorar la calidad de la información entregada al accionista, es responsabilidad no de quién debe controlar dicha información sino, de la fijación de unos objetivos claros de entrada para el conjunto de la empresa.

Proponemos, en cierta forma, cambiar las reglas del juego solicitando al accionista que se esfuerce en reclamar lo que necesita y, a partir de sus necesidades, estructurar una Norma ISO Contable.

Desde un punto de vista teórico, se podría establecer dos tipos de expectativas en los accionista como personas físicas:

- a) Expectativas de naturaleza económica.
- b) Expectativas de naturaleza social.

Dentro de las *expectativas económicas* podríamos incluir la esperanza de unos buenos resultados positivos, el cobro de dividendos, la mejora continua de la rentabilidad de su inversión en forma de capital social etc.

Las *expectativas sociales*, a su vez, las podemos subdividir en dos categorías:

- b. 1) Sociales tangibles.
- b. 2) Sociales intangibles.

Los aspectos de ser accionista de una gran compañía que construye, por ejemplo, autopistas u hospitales que contribuyen a la mejora de los servicios a la comunidad podrían, entre otros, ser clasificados en la primera categoría citada.

Algo más difícil son los aspectos sociales intangibles, pues como su nombre lo indica su consistencia está relacionada con los sentimientos. Así por ejemplo, la confianza en los directivos, la seguridad del buen uso de la marca comercial, la esperanza de contar con un crecimiento a la alza en los próximos años, la estabilidad de la peseta si la empresa es principalmente exportadora etc.

La propuesta de mejorar de la calidad de la información al accionista, ha de servir de reflexión, al objeto de conocer si la información que la empresa usualmente utiliza y gestiona es suficiente o puede mejorarse. Ya hemos venido manifestando, a lo largo de nuestra Tesis, que cualquier tipo de calidad ha de existir por sí misma, y no porque a alguien se le haya ocurrido de repente mejorarla.

Se deberá desterrar la idea del control por el control, introduciendo la mejora continua sin control. La experiencia contrastada en varias empresas, demuestra que el tiempo que se pierde diseñando un control, se podría haber utilizado introduciendo mejoras en su proceso de elaboración.

Los objetivos que a continuación se detallan, se han formulado con una doble intención, por un lado conseguir satisfacer las necesidades de los accionistas y por otro el acercamiento de las normas contables en las normas fiscales y viceversa.

En el cuadro 8.1, exponemos a modo de un resumen introductorio los cuatro tipos de objetivos que nos hemos propuesto:

Cuadro 8.1.

MODALIDAD OBJETIVO	IMPLICACIÓN DIRECTA A	IMPLICACIÓN INDIRECTA A
Generales	La Dirección de la Sociedad	Todos los Empleados
Contables	Normas Contables	Normas Tributarias
De Responsabilidad	Todos los Empleados	Audidores y Comité de Calidad
Alternativos	La Sociedad	Terceros Interesados

8.3.2. Los Objetivos Generales de la Propuesta

La propuesta de una Norma ISO Contable pretende establecer, los mecanismos necesarios para garantizar una transparencia en la información a suministrar a los propietarios de cualquier empresa con los siguientes objetivos generales:

- 1) Establecimiento del modelo de calidad de la información económica y financiera establecida a priori por los accionistas.
- 2) Definición de los sistemas de seguridad en cuanto a las informaciones estratégicas que pudieran afectar a la continuidad de la empresa.
- 3) Establecimiento de normas de implicación y desarrollo respecto de todos los empleados que desempeñen funciones en la empresa.
- 4) Fijación de la materialidad en unidades monetarias dependiendo del tipo de transacciones efectuadas y de acuerdo al proceso de elaboración de datos con contenido económico.
- 5) Delimitación de las responsabilidades del Auditor.
- 6) Delimitación de las responsabilidades del Consejo de Administración.

- 7) Delimitación con respecto a las normas de calidad.
- 8) Evaluación de las directrices fijadas por los accionistas.
- 9) Seguimiento del Manual de Calidad y listado de procedimientos establecido para el cumplimiento de la Norma ISO Contable.

Seguidamente realizamos una descripción de cada uno de los objetivos detallados anteriormente:

En cuanto al punto 1 de la calidad, nos estamos refiriendo a la necesidad de definición por parte del accionista del modelo de información que desea recibir, para ello es necesario conocer el grado de detalle en determinadas partidas contables, la periodicidad de los informes, el tipo de vocabulario técnico o sencillo, qué aspectos interesan profundizar y en qué partidas, si el tipo de información ha de ser totalmente financiera o debe incluir al contrario información no financiera explicada mediante porcentajes o gráficos etc.

En cuanto al punto 2 de los sistemas de seguridad, nos estamos refiriendo a la necesidad de realizar una distinción en función del capital poseído por cada accionista, al objeto de tener un conocimiento de los temas considerados estratégicos o reservados y evitar su trasvase a terceras personas con el consiguiente perjuicio para la continuidad del negocio. Así mismo se deberán establecer los canales de distribución de la información y solicitar, qué personas están autorizadas y hasta qué nivel de información puede ser remitida.

En cuanto a las normas del punto 3, de implicación y desarrollo, nos estamos refiriendo al detalle de la funciones que deberá desempeñar cada empleado, una vez que el accionista haya consignado el detalle de información necesitada. Todo empleado debe conocer las reglas del juego y su responsabilidad en cada una de ellas. Si no existen unas mínimas normas de desarrollo de funciones, se producirán duplicidades y vacíos simultáneamente en los trabajos.

En cuanto al punto 4, de fijación de la materialidad, la dirección precisa conocer en unidades monetarias el margen de error, a la hora de confeccionar informes cuyo destino sean los accionistas. Dado que todo no puede ser conocido ni explicado, por ello es necesario definir un intervalo cuantificado en unidades monetarias que sirva de punto de referencia a los encargados de elaborar la información financiera.

En cuanto al punto 5, de delimitación de la responsabilidad de los auditores, es necesario tener en cuenta la posibilidad de que existan empresas no sometidas a verificación contable externa. Sin embargo, en el supuesto de su existencia, se deberán establecer acuerdos con los auditores de la empresa, para analizar los puntos comunes en la elaboración de la información contable no

directamente vinculada a los estados financieros, al objeto de establecer las oportunas delimitaciones y evitar la duplicidad o ausencia de controles.

En lo relativo al punto 6, de las responsabilidades del Consejo de Administración, es necesario revisar todas y cada una de sus funciones al objeto de redefinir algunas de ellas e ir implementando las medidas oportunas por parte del accionista, que deberá incorporar nuevas personas en el seno del consejo como representantes de los accionistas.

En cuanto al punto 7 de delimitación con las norma de calidad, partimos del supuesto de que en tanto en cuanto se definan claramente, por parte del accionista, las funciones del departamento contable. Si la empresa tiene o esta en vías de obtener una certificación ISO Contable de normas de calidad, se deberá estudiar y analizar los puntos en común al objeto de conseguir las sinergías necesarias y dirigirlas al mismo fin de calidad, tanto de producto como de información.

En lo referente al punto 8 de evaluación de las directrices fijadas por los accionistas, es necesario tener el suficiente conocimiento del grado de desarrollo de las directrices establecidas. En el supuesto de detectar debilidades se deberá conocer el motivo y justificación del por qué de su no cumplimiento y las medidas correctoras establecidas.

En el punto 9 se menciona el Manual de Calidad y listado de Procedimientos: que será necesario redactar con las principales directrices y normas, con el fin de proporcionar una guía metodológica que servirá de consulta y ayuda, en caso de dudas, en el proceso de elaboración de la información financiera.

Los objetivos anteriormente detallados, fundamentan su existencia en querer formular un modelo teórico, que partiendo de las premisas que aportan las normas ISO de calidad y las normas de control interno, permitan, garantizar al destinatario principal, que no es otro que el accionista, una fiabilidad y confianza en el proceso seguido en la confección de cualquier información cuyo contenido sea económico.

A primera vista, alguien podría pensar que los auditores ya cumplen esta función de garantes de la fiabilidad de la información contable. Veamos un ejemplo clarificador de lo que intentamos diseñar:

Supongamos que una empresa de mensajería tiene como slogan *“todo lo que pida lo tendrá en 24 horas si no le devolvemos su dinero”*.

Pues bien, resulta que con frecuencia los conductores de esta empresa rebasan los límites de velocidad al objeto de cumplir siempre con el slogan citado, dicha forma de proceder suele comportar a la empresa más de una sanción de la

Jefatura de Tráfico por exceso de velocidad. Supongamos además que el director financiero tiene asumido dentro de sus costes comerciales el pago de las sucesivas multas, siendo un componente económico que viene a incrementar el precio final de venta al público. Seguramente el accionista de la empresa, estará totalmente ajeno a esta práctica comercial, cuyo riesgo implícito no debería quedarse al margen de la información económica que en su día pudiera suministrarse. Las consecuencias de contabilizar las multas como gastos contables, están perfectamente delimitadas en la nueva LIS, como ya lo estaban en la antigua Ley 61/1978 del Impuesto sobre Sociedades, como partida contable no deducible fiscalmente. Todo ello supondrá una diferencia permanente³⁴⁹ que deberá ser ajustada (incrementada) en la determinación del resultado fiscal o base imponible.

La creación de una Norma ISO Contable, que permitiera el desglose de la información en función de las necesidades que fijará el accionista o niveles de riesgo, justifican en sí mismo el planteamiento de una nueva propuesta de información contable.

Se trata de formular e insertar una nueva área a modo de punto intermedio entre las Normas ISO actualmente existentes de calidad y los niveles de control interno; área cuya responsabilidad está encomendada a los auditores de cuentas, atendiendo al mandato legal del R.D. 1636/1990 de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, que en su art. 15 sobre Normas técnicas sobre ejecución del trabajo indican:

“Las normas técnicas sobre la ejecución del trabajo, que hacen referencia a la preparación y ejecución del trabajo a realizar por el auditor de cuentas, regularán.....”

Los trabajos necesarios para conocer, con carácter previo y de forma completa, los sistemas de control interno de la Empresa o Entidad auditada, cuya evaluación servirá de base para determinar la extensión de las pruebas objetivas a efectuar.”

³⁴⁹ La Norma 16 de Valoración, Impuesto sobre Sociedades del Plan General de Contabilidad (RD.1643/1990), establece la obligatoriedad de realizar una conciliación entre Rdo. Contable y Base imponible, debiéndose explicar en la memoria las diferencias producidas en aplicación de las normas contables y tributarias.

8.3.3. Objetivos de ámbito contable en la Propuesta de una Norma ISO

Contable

Si anteriormente, hemos descrito una serie de objetivos generales que persigue la formulación de una Norma ISO Contable, podemos añadir otros objetivos que consideramos podrían perfectamente conseguirse y justifican la elaboración de esta Tesis doctoral, no siendo otros que el acercamiento de las normas contables a las normas fiscales y viceversa, mediante la aceptación y correlativamente supresión de las principales diferencias, origen de los ajustes extracontables en la determinación de la base imponible.

El fin propuesto es flexibilizar ambas disciplinas contables y tributarias, tomando los aspectos positivos de cada una de ellas.

Ello comportará en nuestra opinión, el empezar a cambiar determinados aspectos, sobre todo del lado de la norma tributaria, aceptando en definitiva los postulados contables generalmente aceptados y los usos comerciales habitualmente seguidos por las empresas.

Objetivos contables propuestos:

1. Aceptación de las amortizaciones contables practicadas por la empresa, en base a criterios económicos y financieros, mediante el debido soporte documental y correcta contabilización y periodificación.
2. Aceptación de la dotación contable efectuada por la empresa en concepto de provisión por saldos de dudoso cobro, atendiendo no a la antigüedad del saldo sino al impago cierto, justificado y de difícil cobrabilidad, incluyendo los Entes públicos, como deducibles fiscalmente en los supuestos de morosidad que exceda de la fecha de pago establecida en el contrato.
3. Aceptación de la dotación contable realizada por la empresa, en concepto de provisión de riesgos y gastos en base a criterios económicos y financieros justificados documentalmente, siempre atendiendo al criterio de que cubran riesgos futuros e inciertos.
4. Aceptación de los donativos pagados por la empresa siempre que estén debidamente documentados, y como *condición «sine qua non»*, que la entidad receptora del donativo justifique fehacientemente su ausencia total de animo de lucro o dedicación exclusiva a fines sociales.

5. Aceptación de cualquier gasto contable como deducible fiscalmente, siempre que reúna las condiciones de estar bien documentado, correctamente imputado y que tenga relación de forma directa o indirecta con la actividad principal de la empresa.
6. Aceptación por parte de la empresa como gastos no deducibles contablemente, de las multas y sanciones efectuadas por cualquier ente público por haber incumplido determinados aspectos de la legislación vigente.
7. Aceptación por parte de las normas contables que las empresas puedan realizar el cálculo de las ventas de inmovilizado material e inmaterial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 15 apartado once de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.
8. Aceptación por parte de las normas contables del principio de valor liquidativo de la participación del accionista a los efectos de mejorar la información a suministrar al accionista.
9. Aceptación por parte de las normas tributarias de las reglas de valoración a precios de mercado sólo en operaciones realizadas por las empresas fuera de España. Admitiéndose el precio acordado entre las partes independientes, en el mercado interior.
10. Aceptación por parte de las normas tributarias del endeudamiento medio entre filial y matriz si se justifica documentalmente su correcto destino financiero.
11. Aceptación por parte de las normas tributarias de la exoneración de los incrementos producidos en la enajenación de activos materiales en las mismas condiciones que las empresas de reducida dimensión.

Como principal argumento común a los anteriores puntos citados diremos que si la empresa demuestra que en la elaboración de la contabilidad se han establecido unos mecanismos que garantizan la transparencia y honestidad de los balances entregados a los accionistas, ello implicaría que deberían eliminarse las denominadas partidas no deducibles actualmente vigentes en la legislación del Impuesto sobre Sociedades, salvo las excepciones citadas en el punto 7 anterior, relativo a las multas y sanciones.

De los anteriores objetivos, destaca la aceptación, por parte de las normas contables, del principio del valor liquidativo, pues se parte del supuesto teórico de considerar relevante la necesidad de informar al accionista del valor de su participación en unos términos más ajustados a la realidad y en cierta manera alejados de conceptos teóricos no muy validos en la toma de decisiones. A un accionista lo que realmente le interesa es conocer el valor de su participación en

un momento dado y evaluar si el grado de revalorización que ha supuesto la inversión en su día realizada en el capital social de la empresa.

A la vista de los objetivos contables propuestos, se formula que mediante la aplicación de la Norma ISO Contable, sea factible la desaparición de las diferencias permanentes en el proceso de comprobación efectiva, por parte de la inspección tributaria. Este postulado viene justificado en el argumento teórico que las denominadas diferencias temporales, como su propio nombre indica, se compensan, entre sí, con el paso del tiempo.

Si el anterior objetivo pudiera parecer inalcanzable, se debería tener en cuenta las palabras de una de las personas que en España más ha estudiado el Impuesto sobre Sociedades, el profesor Alfonso Gota³⁵⁰ Losada artífice con sus palabras de nuestra propuesta como Tesis doctoral de la formulación de una norma ISO Contable.

“Ciertamente, si todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades fueran libres, es decir, no dependientes de otros sujetos pasivos, honrados, veraces y con un grado de prudencia acorde con el de la Administración Tributaria, la base imponible sería igual al beneficio contable”.

Las anteriores palabras definen claramente la posibilidad, por difícil que parezca, de que la empresa elabore con un sentido de honradez en sí misma la contabilidad y elimine la desconfianza que generalmente impera en toda relación contribuyente-estado.

8.3.4. Objetivos de responsabilidad global a toda la sociedad en la propuesta de una Norma ISO Contable:

1. Establecimiento de un código ético y moral.
2. Fijación de los estándares de calidad respecto a la presentación de la información financiera y no financiera.
3. Definición de la estrategia empresarial y detalles del nivel de compromiso de todo el personal de la sociedad.
4. Delimitación de los niveles de seguridad en la información confidencial.

³⁵⁰ GOTA LOSADA, A. *La Base Imponible, Concepto y determinación. Op. cit.*

5. Diseño del calendario de reuniones con los accionistas y el Consejo de Administración.
6. Diseño del calendario de reuniones con el Comité de Calidad de Información y los distintos departamentos de la empresa.
7. Seguimiento del presupuesto anual por objetivos de calidad.
8. Revisión del cumplimiento de las normas y procedimientos de la Norma ISO Contable.
9. Consecución de los criterios exigidos para la certificación de la Norma ISO Contable.

8.3.5. Objetivos de responsabilidad de la dirección general en la propuesta de una Norma ISO Contable

1. Definición de las atribuciones de la dirección de la compañía y niveles de decisión.
2. Definición de las funciones y responsabilidades del Consejo de Administración.
3. Establecimiento de la materialidad por parte de la dirección en la toma de decisiones de inversión y financiación, así como aspectos relacionados con la estrategia global de la compañía.
4. Definición de las funciones y responsabilidades de la Dirección General en su conjunto.

8.3.6. Objetivos de responsabilidad de los empleados en la propuesta de una Norma ISO Contable

1. Comunicación por escrito de los objetivos de la Norma ISO Contable a todos los empleados.
2. Definición de las funciones y responsabilidades de todos y cada uno de los puestos de trabajo que componen el organigrama de la sociedad.

3. Establecimiento de los sistemas de seguridad en la calidad de la información con respecto a los terceros interesados.

8.3.7. Objetivos alternativos en la propuesta de una Norma ISO Contable

1. Valoración positiva por parte de los empleados implicados en la Norma ISO Contable.
2. Reconocimiento del esfuerzo en cuanto a transparencia de información se refiere, por parte de los terceros interesados.
3. Negociación en mejores condiciones con las entidades crediticias y demás Entidades Públicas y Locales.
4. Confianza en la empresa por parte de futuros inversionistas.
5. Mejora del entorno de la sociedad respecto de los retos empresariales.
6. Elevación de la imagen corporativa de la sociedad, tanto en España como en el extranjero.

8.4. AGENTES IMPLICADOS

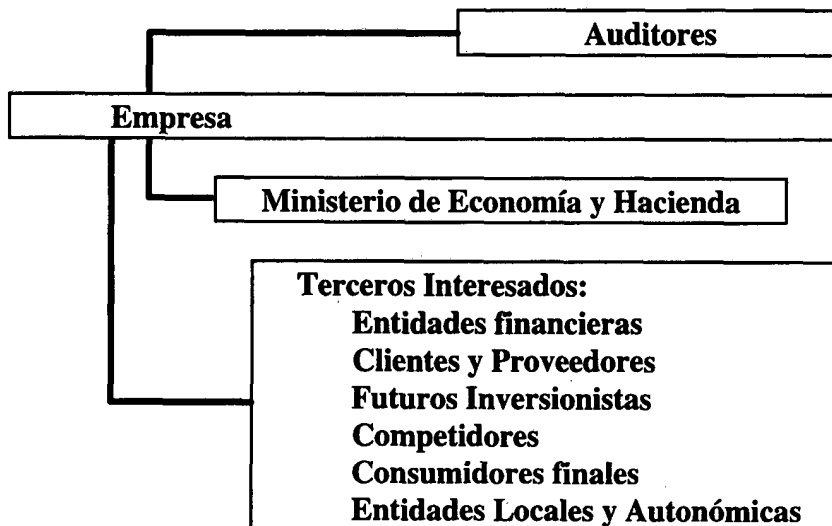
En la formulación de la propuesta de Norma ISO Contable, se delimitan una serie de agentes como partes integrantes en la elaboración de la información económica financiera.

Cabe resaltar que en el estudio de estos agentes implicados, se considera la existencia de dos ámbitos internos y externos a la empresa, nuestra atención se centra en el ámbito interno, pues son éstos los agentes a los cuales va dirigida la propuesta, dejando de lado a los agentes externos como beneficiarios a futuro, de la implementación de una Norma ISO Contable en el seno de la empresa. De forma gráfica detallamos seguidamente lo que denominamos agentes implicados:

Cuadro 8.2.- Ámbito interno a la empresa

Empleado/Colaborador	(Responsable de la <i>elaboración</i> de la Información económica-financiera).
Consejo de Administración	(Responsable del <i>control</i> de la elaboración de la Información económica-financiera).
Propietarios/Accionistas	(<i>Destinatario</i> de la Información económica-financiera).

Cuadro 8.3.- Ámbito externo a la empresa



Tradicionalmente los receptores de la contabilidad son los que hemos consignado gráficamente. Sin embargo, solamente uno de ellos (Ministerio de Economía y Hacienda) ha tenido siempre la facultad de modificar, mediante distintas leyes, aquella información que más le ha interesado argumentando, en repetidas ocasiones, el interés público.

Hecha esta matización, nuestro propósito es dejar de lado, como destinatarios de la información financiera, a quien tiene potestad para modificarla y centrar nuestra atención en el ámbito interno de la empresa, es decir las relaciones entre el Consejo de Administración y los empleados con los accionistas. Insistimos una vez más que la propuesta de Norma ISO Contable, tal como la definiremos en el capítulo séptimo, se circunscribe dentro de la empresa y no tiene en cuenta a los terceros interesados. Citemos como ejemplo, que las empresas de elaboración de cava en Cataluña se han negado sistemáticamente al

depósito de sus cuentas Anuales, aludiendo que su divulgación causaría graves perjuicios estratégicos a sus empresas, por el conocimiento de sus cifras de negocio y margen comercial, por parte de terceros.

8.4.1. El accionista

Es necesario tener en cuenta, las diferentes necesidades de información que se pueden presentar en un accionista, pues la mayoría de ellas van ligadas a la dimensión de la sociedad.

En el apartado del entorno, ya definimos al accionista como un oferente en cuanto a inversión monetaria se refiere, y demandante en cuanto a información y dividendos. Prescindimos para nuestro análisis de otros aspectos que también configuran la oferta y demanda.

Así pues, para el pequeño accionista de una gran empresa (más de 10.000 millones de facturación) unos de sus principales intereses estará centrado en conocer en qué fecha se cobra el dividendo y poco más. En cambio en las empresas medianas y pequeñas, el cobro de dividendos suele relegarse a un segundo plano, estando el pequeño inversor interesado en solicitar información acerca de la marcha del negocio en aras a conocer el estado de su inversión.

El profesor Goxéns Duch³⁵¹ se cuestiona la legalidad o no de la distribución de un dividendo mínimo, llegando a la cuestión de que el legislador español no ha entrado en el tema porque los administradores de las grandes empresas siguen una política más bien despilfarradora en este punto para afianzar las cotizaciones y mantenerse en sus sillones. Esto no ocurre en las empresas familiares, donde se sigue el criterio contrario para desanimar a los pequeños accionistas.

La mayoría de los tratadistas europeos consideran así mismo que el reparto de un dividendo mínimo es una garantía del minoritario frente a los posibles abusos de los mayoritarios. En algunos países se considera un reparto mínimo obligatorio. En otros se reducen a admitir *«lo que digan los estatutos»*.

Otro autor, en este caso italiano, Bérghamo³⁵² reconoce el derecho del accionista a acceder al reparto de beneficios y algunos tratadistas consideran que el no repartir dividendos puede dar lugar a pleitos de los accionistas minoritarios.

³⁵¹ GOXÉNS DUCH, A. «¿Hay obligación de distribuir Dividendo?». *Revista Técnica Contable*, 1994, págs. 374-375.

³⁵² BERGAMO. *Las Acciones*, tomo II, págs. 205 a 287.

También, J. Carlos Sánchez González, recogiendo la opinión de Bérnago y otros tratadistas cita una Sentencia del Tribunal Supremo del 30 de noviembre de 1971, en donde se señala que ha de haber el acuerdo de la Junta sin el cual no hay obligación concreta, pero manifiesta que la minoría puede quedar tutelada frente al acuerdo abusivo adoptado por la mayoría mediante el ejercicio de las correspondientes acciones de impugnación.

El sistema de autofinanciación, seguido habitualmente por las grandes compañías, surte favorables efectos desde el punto de vista económico; sin embargo, es innegable que paraliza la actividad del mercado financiero, lo que explica que muchos accionistas se muestren esquivos a invertir sus ahorros en nuevas empresas. Si la capitalización de beneficios envuelve un problema de política económica, que debe resolverse según las necesidades de cada país, el reparto de beneficios constituye un estricto problema jurídico, que ha de ser examinado dentro del marco de cada sociedad.

En este sentido, los socios tienen cierto derecho potencial sobre los beneficios, ejercitable desde que éstos aparecen como tales en la contabilidad y son aprobados en la Junta General de Accionistas.

Precisamente la reforma del Código Penal ha estado, entre otros motivos encaminada sobre todo a la salvaguarda del accionista minoritario que puede verse vulnerado, en no pocas ocasiones, por las decisiones adoptadas por mayoría del capital.

Deberemos invertir los términos y hacer que los accionistas minoritarios empiecen a involucrarse en la mejora de la calidad de información y evitar con ello el desconocimiento de la marcha del negocio.

Respecto al derecho de información del accionista, éste consiste en la facultad de pedir a los administradores informes y aclaraciones sobre asuntos comprendidos en el orden del día. Es una facultad complementaria al derecho de voto. Este derecho nace limitado ya que queda circunscrito a los asuntos comprendidos en el orden del día, limitando el derecho de información, exceptuando el ejercicio de la acción de la responsabilidad contra los administradores o la destitución de éstos.³⁵³

La variedad de temas a cuestionar no permite determinar el objeto del derecho de información, ni delimitar su alcance. Sólo en la junta general ordinaria se determina parcialmente el ámbito de ese derecho. El derecho de información del accionista no puede exceder en su ejercicio de un desarrollo razonable de las distintas partidas o rúbricas de los documentos contables.

³⁵³ Art. 212, TRLSA.

El ámbito natural del derecho de información se encuentra recortado por la posibilidad de que los administradores se nieguen a proporcionar los informes solicitados cuando a juicio del presidente la publicidad de los datos solicitados perjudiquen los intereses sociales. Queda reservado al arbitrio del presidente el dar o no los informes pedidos o restringir la información solicitada. Estatutariamente cabe la posibilidad de reducir, sin eliminarla, la facultad discrecional del presidente, otorgando el derecho de obtener información a un grupo de accionistas que constituyan una minoría inferior a la cuarta parte del capital, o a cualquier accionista que sea.

Por los términos redactados en el precepto legal tan sólo los accionistas que pueden ir a junta podrán ser titulares del derecho de información.

Los informes pueden solicitarse:

- Por escrito, con anterioridad a la junta. Éste deberá ser dirigido a los administradores. El presidente decidirá si el informe debe suministrarse o no, contradiciendo así los principios que presiden el derecho de información.
- Verbalmente durante la junta.

8.4.2. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración es la clave del proceso que estamos analizando. Este órgano suele ser el responsable directo de la gestión de la empresa y asume la validez de la contabilidad entre sus funciones.

Precisamente esta función de garantes de la contabilidad, sin exceptuar aquellas empresas que someten a verificación contable sus cuentas por rebasar los límites de auditoría establecidos, es la que interesa analizar.

El accionista en el supuesto de no aprobación, en Junta General, de las Cuentas Anuales presentadas por el consejo, estaría ejerciendo su derecho. Este preciso momento de la no aprobación está relacionado con la propuesta de Norma ISO Contable y pretende evitar que el accionista impugne, si es preciso, los acuerdos adoptados. Las causas de la no aprobación de las cuentas pueden ser muchas y variadas. Interesa centrar la atención en aquellas facetas que estén relacionadas con la falta de información al accionista.

Para Francisco Clavijo Carazo³⁵⁴,

³⁵⁴ CLAVIJO CARAZO, F. «La falta de aprobación de cuentas y los derechos de las minorías». *Partida Doble*. N° 66.

"La no aprobación de las cuentas anuales por la Junta General, formuladas por los administradores, se debe a que estas no reflejan verdaderamente el estado del patrimonio de la S. A. ya que".

- Balance, PYG y Memoria no están redactadas de manera clara y congruente, no obteniéndose una representación exacta del curso de los negocios y del beneficio.
- Puesta de manifiesto de ciertas omisiones o la no adecuada especificación de partidas de Activo y Pasivo.
- No coincidencia en los criterios valorativos de los administradores.
- Deficiencias en documentos acreditativos de cargos y abonos.
- No corrección de los estados contables de las observaciones formuladas por los auditores.
- No aclaración o insuficiencia de dudas e interrogantes que hubiesen tenido los accionistas al ejercitar su derecho de información.

La facultad que se le otorga al presidente de un Consejo de Administración, de decidir qué información y a quién debe dirigirse lesiona, sin duda alguna, la libertad y confianza en el accionista.

Asimismo, se ha producido una transformación radical del art.79 de la ley de 1951 en el que se modifica el régimen de responsabilidad de los administradores, mediante la supresión de la culpa leve e imputando³⁵⁵ un mayor rigor en los criterios de responsabilidad y a través de la instauración de la solidaridad de los administradores en el resarcimiento de los daños causados.

Este precepto limita la posible exoneración de responsabilidad para los administradores que hubieren salvado sus votos en los acuerdos que causaron el daño, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconociendo su existencia o si, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño.

La responsabilidad del administrador no quedará exonerada aunque la Junta General haya ratificado, autorizado o adoptado el acuerdo lesivo.

El art.133 del TRLSA, distingue claramente las dos fuentes tradicionales de responsabilidad: de un lado la conducta antijurídica, la violación de las normas legales o estatutarias cuyo incumplimiento ocasionan un daño al patrimonio social; de otro, la conducta culposa, el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones no estrictamente legales ni estatutarias que se derivan del cargo de administrador y que atañen fundamentalmente al ejercicio de la empresa y la gestión empresarial; en resumen, sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.

³⁵⁵ Art.133, TRLSA.

La prueba del incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias manifestado en los acuerdos o decisiones de los administradores no manifiesta problemas. No sucede lo mismo con la prueba del incumplimiento de obligaciones interdeterminadas.

Según el art.133 del TRLSA, los administradores responden frente a la sociedad, los accionistas y acreedores sociales, esto no quiere decir que los daños causados sean producidos directamente a los socios y acreedores, sino que se trata de reparar daños ocasionados al patrimonio social y que sólo indirectamente o de manera refleja afectaran también a accionistas y acreedores. Siendo pues la principal interesada, en la reparación de los daños, la propia sociedad. Tanto accionista como acreedor, en defensa de su interés indirecto, puede ejercitar una única acción social cuyo objeto es la reintegración del patrimonio social dañado como consecuencia de los actos y acuerdos de sus administradores.

La sociedad es la única, originaria y verdadera titular de la acción, mientras que los accionistas y acreedores gozan de una mera legitimación para su ejercicio.

La solidaridad de todos los miembros del órgano de administración no se trata del establecimiento de una responsabilidad colectiva, sino de una responsabilidad personal que afecta a cada uno de los integrantes del órgano que adoptó el acuerdo causante de la lesión, pudiéndose exculpar el resto mediante las pruebas que prevé la legislación mercantil.

La acción de responsabilidad contra los administradores, se entablará por la sociedad, previo acuerdo de la Junta General, pudiendo ser adoptada aunque no este en la orden del día. La Junta General también podrá en cualquier momento transigir o renunciar al ejercicio de la acción de responsabilidad, teniendo en cuenta la oposición de los accionistas al acuerdo de transacción o al de renuncia del cinco por ciento del capital social para el amparo de la minoría. Esta minoría podrá solicitar la convocatoria de la Junta General para que ésta decida sobre la responsabilidad con un plazo de un mes una vez adoptado el acuerdo. Los acreedores también podrán ejercitar la acción de responsabilidad pero sólo cuando la sociedad o socios no la ejerciten.

Son tres los presupuestos alternativos establecidos para el ejercicio subsidiario de la acción social de responsabilidad por la minoría:

- Que ésta haya solicitado la convocatoria de junta general y los administradores no la hubieran convocado para celebrarse dentro de los 30 días siguientes.
- La sociedad hubiera acordado el ejercicio de la acción y hubiera transcurrido un mes desde la fecha de adopción del acuerdo sin haberla entablado.

- El acuerdo de la junta hubiera sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

La acción individual de responsabilidad contra los administradores está destinada³⁵⁶ a proteger a los socios y a los terceros de aquellos actos realizados por el órgano de administración que hayan lesionado directamente sus intereses. Opera al margen del régimen de responsabilidad social de los administradores.

Para garantizar la legalidad de la constitución de un órgano gestor, la norma³⁵⁷ exige un determinado quórum de asistencia, constituido por la mitad más uno de los componentes del órgano. Siempre pudiendo elevar los límites legales del quórum vía estatutos.

La competencia para convocar el consejo es del presidente. Su procedimiento y requisitos no son demasiado formalistas pero el defecto de convocatoria o de los requisitos que se exijan para su comunicación determinará la nulidad del consejo y de los acuerdos.

Tendrá carácter indelegable la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general. También será limitada la delegación de aquellas facultades concedidas por la junta al consejo.

Esta delegación permanente no tendrá efectos hasta que no esté la designación inscrita en el Registro Mercantil. El acuerdo de delegación requiere, para su inscripción, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

Los estatutos sociales y el consejo de administración tienen la facultad también de conferir apoderamiento a cualquier persona. Los apoderados no tienen la naturaleza de órgano social, ni forman parte de él como los cargos de delegados, ni son representantes necesarios de la sociedad, sino que son puramente voluntarios y representan a la sociedad en virtud de los poderes conferidos por ésta. El otorgamiento del poder corresponde a los administradores.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. El acta será un documento privado y constituye un documento *ad probationem*. Será aprobado por el propio órgano al final de la reunión o al inicio de la siguiente. El deber de firmar el acta constituye una manifestación de responsabilidad social que deben asumir quienes ostentan ambos cargos en cuanto a la veracidad de su contenido. Se exige en el art. 142 que se lleve un libro de actas de las discusiones y acuerdos del consejo. La ley no se ha

³⁵⁶ Art. 135, TRLSA.

³⁵⁷ Art. 136, TRLSA.

ocupado de la redacción y contenido del acta del consejo.

El art.143 en el párrafo 1 regula los tres aspectos sustantivos de la impugnación de los acuerdos sociales: los acuerdos impugnables del consejo de administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración, ya sean nulos o anulables, acuerdos contrarios a la ley (nulos) y los que se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad (anulables). Sólo se puede impugnar acuerdos de los órganos colegiados dejando al margen reclamaciones judiciales, los adoptados por los órganos unipersonales o pluripersonales no colegiados.

El plazo para su impugnación será de treinta días desde su adopción, si son los accionistas los que impugnan el plazo se cuenta desde que tuvieron conocimiento de los acuerdos, siempre que no hubiera transcurrido un año desde su adopción.

La legitimación para impugnar los acuerdos nulos y anulables se atribuyen a los administradores y a los accionistas que representen un cinco por ciento del capital social.

El Consejo de Administración debería intentar, en todo momento, suministrar al accionista la máxima información respecto de la situación real del negocio. Al mismo tiempo, se deberían articular los controles necesarios para que el accionista no hiciera un uso inadecuado de la información recibida por parte del Consejo.

8.4.3. Los empleados

Siendo la última parte del eslabón, los empleados deben asumir la responsabilidad desde el departamento contable de divulgar al resto de departamentos sus objetivos anuales.

Es frecuente escuchar el comentario de bastantes directivos que el departamento de contabilidad es un coste caro pero necesario para la buena marcha del negocio.

Los departamentos de contabilidad suelen ser los más escasos en personal y ello provoca una deficiente segregación de funciones con la debilidad que ello representa en referencia a las normas de control interno.

Si los directivos encargados de llevar a cabo las directrices no ocupan cargos en el Consejo de Administración, los consideramos clasificados como empleados bajo las órdenes de los consejeros.

Por lo que respecta a la implementación de una Norma ISO Contable, se va a exigir a todos y cada uno de los empleados el cumplimiento estricto de unas obligaciones de información financiera y no financiera. Previa a esta solicitud, es perceptivo que el Consejo de Administración haya definido, de forma clara y por escrito, cuáles son las funciones de cada uno de los integrantes en la empresa y, lo más importante, qué tipo de responsabilidades y sanciones se le pueden imputar si no se cumple con los objetivos señalados por la dirección.

Partimos del supuesto de que todos los empleados necesitan conocer las ventajas e inconvenientes de dejar de realizar una determinada tarea y las posibles consecuencias de su falta de colaboración.

La aplicación de una propuesta de Norma ISO Contable deberá estar basada en criterios objetivos y no subjetivos. Con ello se contribuirá a la mejora en la interpretación de la información tanto en su vertiente financiera como no financiera, dentro de la empresa.

Veamos un ejemplo de lo que estamos comentando:

Supongamos que los accionistas de una determinada empresa³⁵⁸, dedicada a la comercialización de electrodomésticos, han decidido erradicar de la contabilidad, los beneficios que se vienen obteniendo por la venta sin factura (sin IVA) de los electrodomésticos devueltos por los clientes por tener una abolladura o algún desperfecto de fábrica. Para la consecución de este objetivo se redactan unas normas donde se informa que, a partir de una determinada una fecha, todo electrodoméstico reparado y vendido a particulares, debe ser facturado con su correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el número de identificación fiscal (NIF) del comprador. Las referidas normas se entregan a cada uno de los empleados para, posteriormente, ser devueltas con una copia firmada, donde se admita conocer el contenido de la norma y la posible sanción de empleo y sueldo en caso incumplimiento.

Pasados unos meses, y con motivo de una comprobación de la Administración Tributaria, se descubre que varios empleados, entre ellos el enlace sindical de la empresa, habían realizado en los últimos meses y durante los fines de semana, repetidas ventas a pequeños comerciantes sin factura y sin el cargo del correspondiente IVA. El importe defraudado ascendió a varios miles de millones de pesetas. En situaciones normales, el responsable ante los órganos administrativos es, sin duda alguna, la dirección de la empresa y por responsabilidad subsidiaria sus administradores y accionistas.

³⁵⁸ En nuestro ejemplo la empresa no estaba obligada a someter sus cuentas a verificación contable, pues no superaba los límites establecidos.

Puesto que las directrices implantadas por la empresa, no se han cumplido, la dirección podrá tomar las medidas correctoras que estime más conveniente; y lo que es más importante, dar a conocer al resto de empleados las consecuencias que se derivan de acciones fraudulentas como las que hemos descrito.

La implantación de normas *objetivas*, que eviten posibles subjetividades, facilitarán la consecución de la propuesta y, por ende, la erradicación del fraude y la consecuente pérdida de imagen que representaría la divulgación de actuaciones personales que nada tienen que ver con las políticas, generalmente honestas y sinceras, llevadas a cabo por la dirección de la empresa.

8.4.4. Los auditores

Frecuentemente, a los auditores³⁵⁹ de cuentas, se les ha trasladado la función de averiguar si las prácticas comerciales o económicas realizadas por la empresa estaban dentro de la legalidad vigente o si, por el contrario, se estaba perjudicando al pequeño accionista, en el detrimento del pago de unos posibles dividendos no repartidos por las exigencias de los directores generales, más motivados en la autofinanciación de unas futuras inversiones, que en la propia mejora de la inversión al accionista.

Difícil tarea la de los auditores que deben ejercer de “*jueces de la información*” cuando su función legalmente establecida es la de opinar sobre la razonabilidad o no de las cuentas anuales que les son presentadas y firmadas por el consejo de administración.

Paralelamente, el establecimiento de una Norma ISO Contable permitirá delimitar las responsabilidades de los auditores dada la falta de una definición clara en la actual Ley de Auditoría de Cuentas.

Según el actual presidente de la agrupación de Madrid del Instituto de Auditores-Censores de Cuentas Sr. Pablo Picazo³⁶⁰:

“Es imprescindible, pues que se determinen los servicios que por su naturaleza, son incompatibles con el ejercicio de la auditoría, e introducir la obligación de que el auditor haga públicos los otros servicios complementarios que preste al mismo cliente, indicando en porcentajes los honorarios que percibe por cada uno de ellos.”

³⁵⁹ Debemos recordar que el informe de los auditores, generalmente va dirigido a los accionistas en primera instancia y luego deviene público si se deposita en el Registro Mercantil de la provincia donde tenga el domicilio social la empresa

³⁶⁰ PICAZO P. «Los grandes retos de la Auditoría». Artículo publicado en el diario *Expansión* (15 de marzo de 1997).

Ciertamente, la clara separación de servicios proporcionaría una definición útil en el régimen de incompatibilidades actualmente previsto en la Ley de Auditoría.

José María Gassó³⁶¹, como presidente del Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña, también se manifiesta en los mismos términos, pues en su opinión es necesaria una modificación de la actual Ley de Auditoría que permita:

“Definir de manera explícita y delimitar concretamente el ámbito de los terceros legitimados para reclamar dicha responsabilidad, algo que no queda especificado en la actual ley.

Introducir los conceptos de dolo y culpa para la determinación de la responsabilidad.

Fijar un plazo de prescripción de tres años, desde la emisión del informe, para poder reclamar responsabilidades.

Cambiar el actual criterio de solidaridad entre responsables por el de mancomunada o proporcional, tal y como se recoge en otros países, así como determinar el alcance de la responsabilidad del auditor en relación a la falta cometida”.

Modificar el actual sistema de garantías en el sentido de que sea posible un Seguro de Responsabilidad Civil, de tal forma que se garanticen las responsabilidades establecidas. Este seguro obligatorio sustituirá las fianzas u otro tipo de garantías, propias de funciones públicas pero no de profesionales liberales.”

El fin que persigue la auditoría de cuentas viene definido de forma clara en la exposición de motivos de la Ley 19/1988, de 12 de julio, reguladora de la auditoría de cuentas (LAC). Así la define como:

“Un servicio que se presta a la empresa revisada y que afecta e interesa no sólo a la propia empresa, sino también a terceros que mantengan relaciones con la misma, habida cuenta que todos ellos, empresa y terceros, pueden conocer la calidad de la información económico-contable sobre la cual versa la opinión emitida por el auditor de cuentas”

Todo ello porque *“la transparencia en la información económico-contable de la empresa es un elemento consustancial al sistema de economía de mercado”.*

³⁶¹ GASSÓ J. M. «La responsabilidad del auditor». Artículo publicado en el diario *Expansión* (2 de junio de 1997).

Esta función que de forma genérica se reconoce a la auditoría de cuentas, se ratifica en las normas que específicamente se refieren a ella³⁶²:

Contenido del informe³⁶³: El informe de auditoría de cuentas debe indicar si las cuentas anuales "se han preparado y presentado de conformidad con los principios y normas contables que establezca el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas deberá indicar de modo individualizado los principios contables que no se hubieran aplicado"³⁶⁴ y debe contener "las observaciones sobre las eventuales infracciones de las normas legales o estatutarias que hubieran comprobado en la contabilidad de las cuentas anuales o en el informe de gestión de la Sociedad"³⁶⁵.

Protección a los accionistas: Desde la fecha de la convocatoria de la junta general ordinaria, los accionistas de la sociedad tienen derecho a obtener copias de las cuentas anuales que han de ser aprobadas, junto con el correspondiente informe de auditoría³⁶⁶, habiendo de constar este derecho de forma expresa en la convocatoria de la junta.

Protección a terceros: Las cuentas anuales junto con el informe de auditoría, han de ser depositados en el Registro Mercantil del domicilio social, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas³⁶⁷.

Responsabilidad del auditor: La exposición de motivos de la LAC manifiesta que la auditoría de cuentas no se limita a una comprobación de saldos y anotaciones contables sino que "las técnicas de revisión y verificación aplicadas permiten, con un alto grado de certeza y sin la necesidad de rehacer el proceso contable en su totalidad, dar una opinión responsable sobre la contabilidad en su conjunto". Más concretamente, el artículo 11 de la LAC establece que "los auditores de cuentas responderán directa y solidariamente frente a las empresas o entidades auditadas y frente a terceros, por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones".

³⁶² Las normas técnicas de auditoría de obligado cumplimiento para todos los auditores, fueron aprobadas por una Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y auditoría de cuentas en el Boletín nº 4 del propio Instituto. BOIAC, enero de 1991.

³⁶³ Art. 2 de la LAC y arts. 4º y 5º del Reglamento de la LAC (Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre).

³⁶⁴ Art. 2.2.b), LAC.

³⁶⁵ Art. 209.1.a, TRLSA.

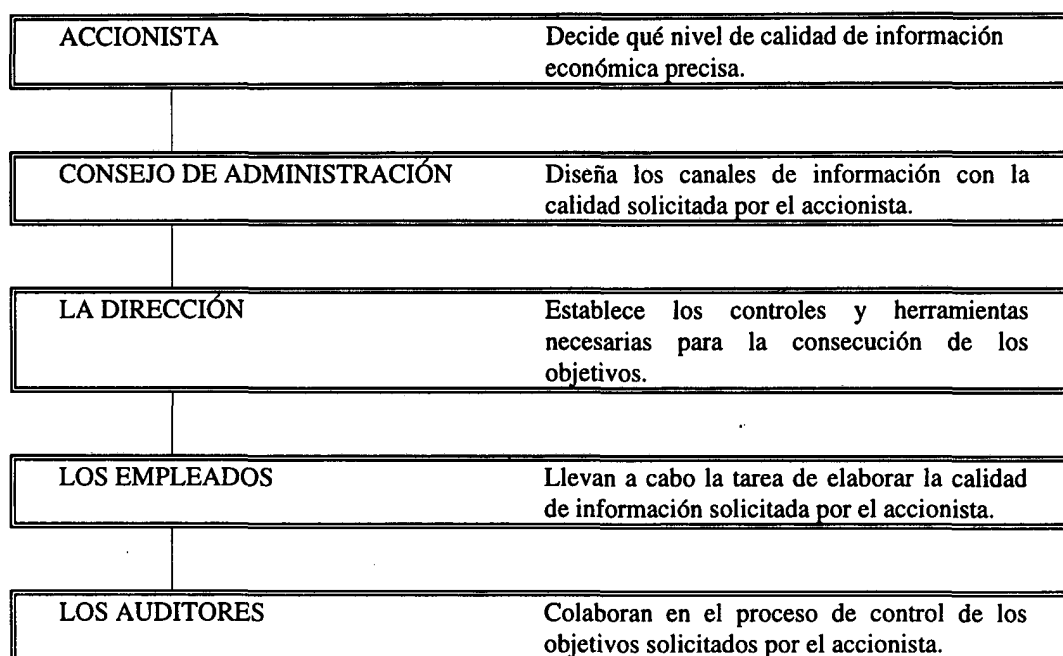
³⁶⁶ Art. 212.2, TRSA

³⁶⁷ Art. 218, TRLSA

Los postulados de la norma se fundamentan en la creencia de poder delimitar las actuales responsabilidades, por parte de los auditores, mediante una correcta segregación de funciones y el establecimiento de los preceptivos controles internos en el proceso de elaboración de información financiera.

Aspecto muy distinto se considera la regulación y delimitación de los servicios complementarios que pudiera ofertar un auditor en el transcurso de su trabajo. Por este motivo la empresa, independientemente de la variable precio, debería evaluar si el conjunto de servicios a desarrollar por una misma empresa de auditoría y consultoría, le permiten conseguir unas economías de escalas que en el supuesto de utilizar empresas independientes no se tendrían.

El proceso gráficamente quedaría de la forma siguiente:



Para concluir este proceso, es necesario que el accionista defina lo más detalladamente posible, la estrategia empresarial y que dicha estrategia sea discutida con todo el equipo directivo al objeto de dar a conocer a todos los integrantes de la empresa el grado de compromiso personal que deberán asumir.

8.4.5. Terceros interesados

En este apartado contemplamos los diferentes agentes interesados en la información financiera y sobre todo en aquella información no financiera que no suele figurar en el contenido escrito las Cuentas Anuales, entregadas a los accionistas y depositadas posteriormente en el Registro Mercantil de la provincia.

8.4.5.1. Entidades financieras

Dentro de las entidades financieras hemos de distinguir aquéllas que mantienen relaciones comerciales normalmente con la empresa del resto de entidades, que sólo estarían relacionadas si la empresa les solicita cualquier servicio crediticio o producto financiero.

Tanto para unas como para otras, su interés consiste en conocer, con el máximo detalle, todos aquellos aspectos que puedan incidir en la marcha del negocio. Las Cuentas Anuales suelen ser uno de los puntos de referencia más consultados, así como el intercambio de información entre entidades financieras. Frecuentemente las empresas son reacias a entregar un mayor información que la contenida en la Cuentas Anuales, en defensa de sus intereses comerciales y de su estrategia empresarial.

8.4.5.2. Clientes y Proveedores

Al igual que las normas de calidad intentan aproximar a los clientes y proveedores mediante la demanda por parte de la empresa de los tipos de información que precisan para mejorar su calidad, la propuesta de Norma ISO Contable intenta continuar ese acercamiento mediante la mejora de la calidad respecto de la información intercambiada, introduciendo aquellos aspectos de seguridad y confidencialidad necesarios en toda relación comercial.

Un ejemplo de los que estamos diciendo sería la mejora del contenido de todos los documentos contables, rapports de consumo, formato de facturas, políticas de descuentos y abonos, conciliación de partidas contables, asignación de personas responsables para determinados asuntos financieros, etc.

8.4.5.3. Futuros Inversionistas

El futuro inversionistas es precisamente quién más valora la información extracontable, pues de ella puede derivarse el realizar o no la compraventa de una determinada sociedad.

Dependerá del nivel de negociación entre las partes el ofrecer la denominada información estratégica que no aparece en los estados financieros.

8.4.5.4. Competidores

Al igual que los inversionistas, los competidores no cejan en su afán de conseguir cualquier información que pueda mejorar su posición en el mercado. La diferencia con los anteriores es la no selectividad de la información, sino una búsqueda continua de aspectos o circunstancias que permitan conocer mejor a sus competidores. La política comercial del Benchmarking, consistente en conocer como lo consiguen nuestros competidores para luego someter a la empresas a una exhaustiva comparación es un ejemplo de la importancia de la información y el papel predominante que está teniendo hoy en día.

8.4.5.5. Consumidores finales

Cualquier información que reciba el consumidor final, que contribuya a elevar la confianza en los productos adquiridos, será sin duda alguna bien recibida. Cada vez más, los aspectos sociológicos interesan a los futuros consumidores; nadie compraría un producto si los responsables que lo comercializan fueran unas personas conocidas por sus antecedentes delictivos contra el medio ambiente. En el lado opuesto, se encontraría el dar a conocer que una parte del precio pagado en un determinado producto se utiliza para la creación de nuevos puestos de trabajo, y se ofrece la oportunidad al consumidor final de contrastar dicha política social.

8.4.5.6. Entidades locales y Autonómicas

Las Entidades Locales, como las Autonómicas, suelen centrar su atención en el seguimiento y control del cumplimiento del marco legislativo aplicable a las empresas.

En los últimos años se ha premiado, por parte de estas entidades, la mejora en los procesos de calidad así como los avances en los procedimientos de investigación y desarrollo.

Como comentario común a todos los agentes, que hemos denominados terceros interesados, cabe mencionar que la propuesta de Norma ISO Contable no está diseñada ni pensada para estos terceros, pues el ámbito de aplicación es totalmente interno a la empresa.

En la medida que las empresas avancen en la mejora de sus canales de información financiera, y el accionista alcance unos mayores niveles de

conocimiento de su propia empresa, se podrá ir exteriorizando a estos terceros interesados, con las precauciones y prudencia que toda información económica requiere.

8.5. EL PROCESO DE INFORMACIÓN

Interesa definir, en este apartado, los aspectos del proceso de información contable, previo a la formulación de la propuesta, que suele predominar en la mayor parte de empresas. Para ello distinguimos las siguientes características:

a) **La Información financiera ha de ser:**

Rápida	Es decir en el momento preciso.
Concreta	A ser posible muy resumida con inclusión de conclusiones.
Fiable	Veraz y contrastada, es quizás el aspecto más demandado por los destinatarios de la información.
Segura	Restringida en función de los niveles de dirección.

b) **El Proceso de datos contables se desglosa en las siguientes secuencias:**

Fases	Implicaciones
Alimentación	Entrada de datos
Archivo	Seguridad y control
Proceso datos	Manejo y consulta
Obtención	Salida de datos

c) **Grado de información en función de los niveles de los agentes implicados:**

Destinatario	Acción a desarrollar	Nivel de Información
Accionista	Debe solicitar la información	Detalle de los problemas y sus soluciones
Consejo de Administración	Decide que información debe entregar	Detalle de problemas y sus conclusiones
Empleados	Debe implicarse	Detalle del problema y propuesta de soluciones

Uno de los errores más usuales en las empresas, es llevar a cabo un proceso muy completo de soporte informático para la introducción de datos, pero a continuación no gestionar la cantidad de información procesada día a día. La preocupación suele ser la obtención de información que se considera relevante, en lugar de realizar una correcta gestión con la información disponible en los ordenadores.

También debe tenerse en cuenta no confundir la cantidad con la calidad de información, pues a mayor dimensión de una empresa es preciso ir segmentando poco a poco la información que se entrega a cada departamento.

La clave de la información contable como cualquier otra es la contribuir a disipar dudas y no crearlas³⁶⁸.

Las anteriores características citadas en los procesos de información coinciden en parte, con los requisitos que deben reunir la información contenida en la Cuentas Anuales³⁶⁹:

³⁶⁸ CELA TRULOCK, J. L. *Calidad. Qué es. Cómo Hacerla*. Ediciones Gestión 2000, Barcelona, 1996, pág. 59.

³⁶⁹ El Plan General de Contabilidad de 1990, en el apartado 9 de su introducción, define las características de una información económica-financiera.

Comprensible	Ha de ser fácil de entender por todos los usuarios
Relevante	Debe contener toda la información significativa sin excesos ni restricciones
Fiable	Ausencia de errores o informaciones que puedan inducir a malas interpretaciones.
Comparable	La Información debe ser consistente en el tiempo y, dentro de lo posible, homogénea.
Oportuna	Sin desfases en el tiempo; debe suministrarse en el momento que se está analizando un problema.

Según Luis Martínez Ochoa³⁷⁰, los estados financieros tienen una característica esencial: *“se refieren al pasado y las previsiones de desarrollo futuro son tratados como auténticos castillos en el aire”*, ya que no es posible obtener evidencias de hechos futuros.

El modelo contable tradicional está diseñado principalmente para usuarios externos al proceso de creación de riqueza, y especialmente para inversionistas y acreedores no directamente implicados al proceso de producción.

Para conocer con profundidad la situación y características de la actividad empresarial este autor considera necesario tener en cuenta tres precauciones como mínimo:

- Debe accederse a la información relevante con la colaboración de administradores y gerentes.
- Hay que realizar una elaboración de un diagnóstico de la situación y capacidad para adaptarse al entorno de la empresa.
- Conocer con la debida antelación las conclusiones de los niveles de: productividad, calidad, liderazgo, flexibilidad organizativa, imagen, externa, capacidad de innovación, etc.

Nos caben dudas más que razonables, respecto a que los modelos de información contables vigentes en la actualidad respondan, en calidad y alcance, a las necesidades de información de los usuarios externos e internos.

³⁷⁰ MARTÍNEZ OCHOA, L. «Los modelos de información contable: Referencias para un debate abierto» Revista de contabilidad *Partida doble*. N° 61, pág. 68.

En el Reino Unido existe una directiva contable emitida por la Association Standard Board que recomienda una Revisión Operativa y Financiera, en la cual se obliga a los directivos que gestionan la empresa a que expongan, de modo comprensible para el público en general, la posición de la compañía y sus perspectivas de futuro.

En definitiva lo que se busca es empezar a cambiar la “cultura de empresa” orientándola hacia la calidad de la información contable, pero compartida por todos los departamentos de la empresa y hacer llegar al destinatario principal, que no es otro que el accionista, sus aspectos más relevantes.

Para finalizar este apartado, definimos lo que entendemos como una información completa. Es aquella que reúne los siguientes requisitos:

Puntual	Porque se recibe en el momento adecuado, ni más tarde ni más temprano
Relevante	Sólo se suministra la información necesaria y suficiente en atención al nivel jerárquico a quién va dirigida; debe ser congruente con el problema objeto de análisis.
Fiable	Es imprescindible que la información consultada sea veraz para una correcta toma de decisiones.
Segura	Debe tener en cuenta un nivel de seguridad y confidencialidad, atendiendo al nivel jerárquico de cada uno de los destinatarios.
Frecuencia	El receptor de la información debe conocer con qué periodicidad se les entregarán los informes y, si ello no se cumple, solicitar las causas del retraso.
Retorno	El conocer que las decisiones adoptadas, una vez recibida la información, han sido debidamente comunicadas a los responsables de su ejecución, es tanto o más importante que la recepción de las mismas, pues sin ello el proceso sería unívoco y sin la posibilidad de respuesta.

La Norma ISO Contable propone la consecución de las anteriores premisas de información, que deberán ser adaptadas a los niveles de calidad que deberá establecer la Junta General de Accionistas.

Se trata del control de la información desde dentro y hacia dentro de la empresa. No se contemplan normas para la regulación de la información externa a la empresa.

Suponemos que ya, habitualmente, el Consejo de Administración vela por evitar filtraciones de informaciones no deseadas hacia el exterior.

APÉNDICE 2

TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

País	Tipo de gravamen general
Alemania	45%
Australia	36%
Austria	34%
Bélgica	39%
Canadá	38%
Dinamarca	34%
España	35%
Estados Unidos de América	Según escala 15, 25, 34, 35%
Finlandia	25%
Francia	36,7%
Grecia	35%
Holanda	Según escala 40%, 35%
Irlanda	38%
Italia	37%
Japón	Según escala 28%, 37,5%
Noruega	28%
Nueva Zelanda	33% - 38%
Portugal	36%
Reino Unido	33%
Suecia	28%

FUENTE: Elaboración propia.

Capítulo 9

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Más vale una buena norma que un mal concepto.

MOISÉS GARCÍA

9.0. INTRODUCCIÓN

En este capítulo noveno, se procede a la formulación de los veinte puntos que componen la Norma ISO Contable.

La propuesta de una nueva norma ISO Contable, pretende conseguir la consecución de dos objetivos principalmente: *mejorar la calidad de la información suministrada regularmente a los accionistas*, como propietarios de las sociedades mercantiles y *eliminar en gran parte las diferencias existentes entre contabilidad y fiscalidad*, por criterios distintos en la valoración, imputación y valoración de los gastos e ingresos contables, mediante la incorporación de las técnicas de calidad en los procesos de elaboración de la información financiera.

Se intenta con la formulación de la propuesta, flexibilizar las normas contables y fiscales, a modo de aceptar determinadas prácticas habituales y sinceras de las empresa en la forma de llevar la contabilidad, y al mismo tiempo solicitar de las normas tributarias determinados cambios, que permitan reducir la aplicación de los ajustes extracontables, gracias a la confianza depositada en los sistemas de información de la empresa.

Los veinte puntos de la Norma ISO Contable contables han intentado, pese a la obligada adaptación realizada a los temas de información contable, respetar y seguir en la medida de lo posible, la filosofía de la mayor parte los apartados que las normas ISO de Calidad internacionales recomiendan tener presentes en todo proceso de normalización.

Una vez realizada la propuesta de esta nueva norma, se finaliza el capítulo con la descripción de las limitaciones que se consideran existen y que deben tenerse en cuenta, de forma previa a la decisión de implantar una nueva forma de confeccionar, tanto la información financiera como la no financiera. Una primera de estas limitaciones subyace en la poca experiencia, existente todavía en España, de la introducción de las normas de calidad y sin duda alguna la novedosa Norma ISO Contable.

Otra de las limitaciones señaladas, viene autoimpuesta por el redactor de esta Tesis, pues considera que la posible coincidencia, en una misma empresa, de personas físicas o jurídicas que tengan la doble condición de accionistas y consejeros, se estaría vulnerando el principio de independencia, entre propiedad y gestión, no garantizándose la imparcialidad en la toma de decisiones.

9.1. FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS A TENER EN CUENTA EN LA FORMULACIÓN DE UNA NORMA ISO CONTABLE

Seguidamente detallamos aquellos factores que se consideran fundamentales y que deberían evaluarse, por parte del accionista, antes de embarcarse en la implantación de una norma ISO Contable. Para ello hemos realizado una doble clasificación, atendiendo los aspectos considerados internos a la empresa y los aspectos considerados como externos a la empresa.

Debemos destacar que la falta o no conformidad de estos factores en un sentido positivo, representaría una posible limitación implícita que debería ser solucionada previamente, a la decisión de la instauración de una Norma ISO Contable. La necesidad de un consenso de los factores han de garantizar, en gran medida, el éxito de una nueva cultura de empresa.

A pesar de no contemplar estos factores como limitaciones a nuestra propuesta, es necesario advertir que la constatación de dificultades en las relaciones empresa-accionistas podría ser indicativo de una incertidumbre en la consecución de los objetivos propuestos por la norma.

Factores Internos:

- Nivel de transparencia en la Información al accionista.
- Relaciones actuales del accionista con el Consejo de Administración.
- Actitud del accionista en la Junta General de Accionistas.
- Grado de participación del accionista en la toma de decisiones.
- Sistemas de calidad implantados previamente.
- Medios técnicos utilizados por la empresa.
- Importancia de la calidad en la dirección de la sociedad.

Factores externos:

- Compromiso de la sociedad con el medio ambiente.
- Imagen corporativa frente a terceros.
- Posicionamiento frente a la Hacienda Pública.
- Cumplimiento de aspectos legales.

9.1.1. Nivel de transparencia en la información al accionista

En primer lugar, el accionista deberá analizar el nivel de información que viene recibiendo en los últimos años y evaluar si considera suficiente el grado de detalle suministrado por el Consejo de Administración, en las Cuentas Anuales de cada ejercicio.

En segundo lugar, deberá asimismo realizar una revisión a la estrategia de la empresa, con el objetivo de ver el cumplimiento de la misma por parte de los responsables de la dirección de la sociedad. Esta primera fase es primordial pues definirá, en gran medida, la decisión de instaurar una Norma ISO Contable que satisfaga los niveles de información demandados por el accionista.

Al mismo tiempo se deberá evaluar el nivel de colaboración, por parte del Consejo de Administración, en la aprobación de esta nueva norma y prever un posible rechazo de entrada. Lo aconsejable es una reunión con todos los accionistas y consensuar las ventajas e inconvenientes de la mejora en la empresa de los canales de información, en algunos casos “bloqueados sistemáticamente” por determinados miembros del consejo, quizás recelosos de “compartir riesgos” con personas ajenas, en su opinión, a la marcha del negocio.

El fin que se pretende no es otro que la inserción de pautas de sinceridad, prudencia y honestidad en la manera de llevar la contabilidad, así como su explicación, de la forma más sencilla pero completa posible, al accionista. Si los accionistas consideran que no suelen estar informados o sí lo están pero no de los temas relevantes o estratégicos, la norma ISO Contable ha de servir como herramienta en una nueva forma de hacer las cosas. Todo ello, sin olvidar el segundo objetivo de reducir al máximo las diferencias entre contabilidad y fiscalidad.

9.1.2. Relaciones actuales del accionista con el Consejo de Administración

Se deberán analizar, en un doble sentido, las relaciones con el Consejo de Administración al objeto de conocer el grado de vinculación y el nivel de relación personal.

La vinculación vendría dada por la posible coincidencia en la misma persona de tener la doble condición de consejero y accionista, lo que invalidaría nuestra propuesta ya que consideramos como requisito indispensable la separación entre propiedad y gestión. También la vinculación por parentesco sería un posible aspecto limitativo de la independencia que inspira la norma.

Respecto de las relaciones personales, es de vital importancia la existencia de una buena sintonía entre propietarios y ejecutivos. La ausencia de dialogo o desconfianza haría no recomendable la decisión de implantar una norma de calidad contable.

9.1.3. Actitud del accionista en la Junta General de Accionistas

La actitud y presencia de los accionistas en las juntas generales, en cuanto a nivel de participación e interés por la marcha del negocio, guarda una estrecha relación con la intención de llevar a delante un proyecto de elevar el nivel de la calidad en la información contable.

Si la filosofía de la mayoría de accionistas es la de escuchar y no inquirir en la información entregada por el consejo, será mejor no pensar en la realización de un nuevo proyecto de Norma ISO Contable, pues no contaría con el apoyo de su principal protagonista, que es el propio accionista.

Es imprescindible la unidad y voluntad de todos los accionistas en primera instancia para poder llevar con éxito la propuesta, seguido por todos los miembros del consejo como responsables directos de su implantación en la sociedad.

9.1.4. Grado de participación del accionista en la toma de decisiones

Relacionado con el punto anterior, la Norma ISO Contable pretende cambiar la actitud de los accionistas en el sentido de incrementar su nivel de participación en la dirección de la empresa.

Para ello es necesario establecer los mecanismos de comunicación, dentro de la empresa, entre los accionistas y los consejeros ejecutivos, con la intención de empezar a compartir responsabilidades en la toma de decisiones.

La implantación de una Norma de calidad sobre la Información contable, ha de permitir un margen de maniobra a los accionistas, pues asumen la responsabilidad de definir los objetivos generales. Sin este margen de maniobra, las decisiones quedarían coartadas por los intereses particulares de los consejeros, no consiguiéndose la independencia entre la propiedad y gestión que la Norma impone.

9.1.5. Sistemas de calidad implantados previamente

Si la empresa ya dispone de un Sistema de calidad, la implantación de una Norma ISO Contable supondrá un complemento a estos sistemas, con la ventaja añadida que supone la sensibilización y aceptación, por parte de los empleados, de un nuevo método de calidad en la modalidad de información contable.

En caso contrario, si la puesta en marcha se inicia con la Norma ISO Contable, será del todo necesario la organización de seminarios y conferencias dentro de la empresa, que expliquen con el suficiente detalle, las ventajas de introducir unos nuevos métodos en la contabilidad, con la consiguiente mejora que ello supondrá, derivada de un conocimiento mejor de los documentos contables y la información financiera que de ellos se deriva, para una correcta toma de decisiones.

9.1.6. Medios técnicos utilizados por la empresa

Una empresa escasa de medios técnicos, sobre todo informáticos, debería plantearse seriamente la no conveniencia de implantar una Norma ISO Contable, ya que la falta de unos controles efectivos supondrían una ausencia de un mínimo de seguridad en la mayoría de procesos relativos a la elaboración de información financiera. Cualquier trabajo manual conlleva un elevado riesgo de errores que se evitarían con una correcta mecanización o automatización.

9.1.7. Importancia de la calidad en la dirección de la sociedad

Todo sistema de calidad, sin el apoyo y ejemplo diario de la Dirección General, está condenado a un fracaso seguro. A pesar de que la toma de decisión de mejorar los sistemas de la calidad de la información pueda partir de la Junta General de Accionistas, será necesario el soporte continuo de la alta dirección.

Como toda política de empresa, se requiere de un estímulo constante y un soporte incondicional. Las decisiones pueden tomarlas los accionistas pero las medidas de cómo aplicarlas y con qué medios es competencia de los ejecutivos de la sociedad.

Si al alta dirección considera que una mejora de la calidad de información no comporta una ayuda en la consecución de sus objetivos, será aparcada y no fomentada en ningún momento. El accionista no es un policía que ha de estar vigilando si se cumplen o no los objetivos por él diseñados. Su función es definir esos objetivos con la idea de introducir aspectos de transparencia, honestidad,

integridad en la información financiera y no financiera, elaborada por cualquier departamento en la empresa.

Asimismo, sería contraproducente una decisión unilateral de mejora de la información, sin contar con el beneplácito y posterior colaboración de la Dirección General. No se debe olvidar que será la propia dirección la encargada de organizar los medios técnicos y recursos humanos necesarios para cumplir los objetivos propuestos.

Factores externos:

9.1.8. Compromiso de la sociedad con el medio ambiente

Tal como expusimos en el capítulo sexto de nuestra Tesis, las empresas se enfrentan a un entorno nuevo, configurado por la preocupación de no dañar el medio ambiente que las rodea. La competitividad creciente entre empresas obliga a una búsqueda de argumentos, dirigidos en exclusiva al consumidor final, con el objetivo de ganar su confianza, en función de ser una empresa respetuosa con la naturaleza y el control de residuos.

Si la empresa tiene entre sus preocupaciones la políticas medioambientales, tiene una oportunidad con la implantación de una Norma ISO Contable, al poder desarrollar procesos de calidad dirigidos a potenciar estas políticas.

9.1.9. Imagen corporativa frente a terceros

Una sociedad con una mala imagen corporativa, tendría en la Norma ISO Contable, la oportunidad de cambiar esa mala imagen, mediante la utilización de la transparencia de la información.

Conseguir una buena imagen de empresa es una tarea de muchos años. Sin embargo tener una mala imagen, por desgracia, se produce de una forma rápida y a veces inesperada. Sucede, por ejemplo, que una mala actuación profesional, por parte de un importante ejecutivo de una gran empresa, puede llevar aparejada una sensación de poca seriedad del resto de los empleados de la compañía.

El mantenimiento de una buena imagen empieza, fundamentalmente, por las actuaciones de todas y cada una de las personas que integran la plantilla de una sociedad. Es por este motivo que la Norma ISO Contable tiene entre sus objetivos la implantación de un código ético y moral, que se anteponga siempre ante actuaciones fraudulentas o delictivas.

9.1.10. Posicionamiento frente a la Hacienda Pública

Cada vez más los aspectos tributarios inciden, en mayor o menor medida, en las decisiones de inversión, política de capitales en el extranjero, políticas salariales, creación de filiales, etc. Los impuestos directos, en la mayoría de empresas, son tratados como un factor de coste dentro de sus escándalos. El problema se presenta cuando la dirección de la empresa decide llevar a cabo, por ejemplo, una política arriesgada consistente en dejar de ingresar determinados impuestos en operaciones de elevado importe monetario.

Las actuaciones de fraude fiscal chocan frontalmente con los objetivos de una Norma ISO Contable de honestidad y transparencia. Es por este motivo que, si la empresa está inmersa en situaciones de alto riesgo fiscal, no debería introducir mejoras en la calidad de información que darían lugar a enfrentamientos por un sinnúmero de objetivos contrapuestos.

No parece válido la excusa de algunas empresas que consideran aceptables estas prácticas fraudulentas, siempre y cuando no rebasen el límite máximo establecido de 15 millones, tipificado por el Código Penal.

La Norma ISO Contable va dirigida a las empresas que vienen siendo honestas en sus planteamientos y consideran una ventaja competitiva la mejora de sus canales de información.

9.1.11. Cumplimiento de aspectos legales

Entendemos por aspectos legales, las normas jurídicas que le son de aplicación a la empresa en el desarrollo de sus funciones.

Destacaríamos la solicitud de permisos de apertura, la legalización de libros en plazo, la solicitud de permisos del Ministerio de Industria, el cumplimiento de la normativa de vertido de residuos, el respeto del convenio salarial de su sector y todos aquellos aspectos legales que garantizan el cumplimiento de las leyes, tanto Estatales como Autonómicas o Locales.

Un aspecto que interesa destacar, directamente relacionado con la Norma ISO Contable, es el grado de respeto del artículo 212 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, referido al deber de información al accionista. Si este derecho suele ser soslayado frecuentemente será necesario que, por parte de los accionistas, se cuestione la implantación o no de una Norma ISO Contable delante de estos condicionantes.

En tanto en cuanto este derecho no se modifique a favor de los accionistas, la recomendación sería centrar los esfuerzos en modificar esa cultura de empresa y, una vez conseguido, volver a realizar un nuevo planteamiento de la cuestión por parte de los accionistas.

9.2. FORMULACIÓN DE LA NORMA ISO CONTABLE

9.2.1. Introducción

Los objetivos que siempre han perseguido todas las Normas ISO en sus diferentes modalidades son, en primer lugar, una normalización para acelerar el camino de la integración Europea. Ya en 1991 se publicó una comunicación denominada el “Libro Verde de la Normalización” que propugnaba la integración mundial de todas las normas de calidad nacionales, presuponiendo que todos sus objetivos eran equivalentes.

En segundo lugar, la intención de las normas ISO ha supuesto, siempre, la necesaria homogeneización de las nuevas tecnologías para evitar divergencias en el intercambio de productos.

La normalización, en la medida que avanzan las nuevas tecnologías, sirve para intentar hacer más transparente las economías de los países que intercambian a diario información y conocimientos en los campos de investigación y desarrollo.

De la necesidad de normalización nacida en el seno de la Comunidad Europea en 1991 surgieron los Organismos de Normalización que cubrían inicialmente las siguientes áreas:

- Electrotecnia.
- Telecomunicaciones.
- Hierro y Acero.
- Material Aéreo espacial.

Ya en 1947 se creó el organismo internacional de normalización ISO (International Organization for Standardization) como uno de los primeros organismos. En España AENOR fue la entidad reconocida en 1986 por el Ministerio de Industria y Energía para desarrollar tareas de normalización y certificación. Su función principal es la de confección y emisión de las principales normas y su traducción al castellano. Las siglas de esta normas se conocen como UNE, cuyo significado responde a Una Norma Española.

El proceso de implantación de una Norma ISO tiene generalmente tres etapas: